



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

----- ESCRITURA CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO. -----

----- LIBRO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA. -- JYA/rpt -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, Yo, el licenciado **JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL**, titular de la notaría ciento treinta y dos de esta Ciudad, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado **JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ**, hago constar: -----

----- **LA PROTOCOLIZACIÓN** del acta de la asamblea general extraordinaria de asociados de la asociación denominada "**ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, que realizo a solicitud del señor licenciado **CHRISTIAN FRIEDERICH ZINSER CIESLIK**, en su carácter de delegado especial de la misma, de acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

----- **I.- CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** -----

----- Por escritura número veintitrés mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante el señor licenciado **RAÚL FALOMIR**, en ese entonces titular de la notaría cincuenta y nueve de esta Ciudad, se constituyó la asociación denominada "**ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, con domicilio en esta Ciudad, duración indefinida y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

----- **II.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número noventa y nueve mil quinientos ochenta y cinco, de fecha ocho de mayo del año mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el señor licenciado **FRANCISCO VILLALÓN IGARTÚA**, en ese entonces titular de la notaría treinta de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio de personas morales número cuarenta mil doscientos noventa y siete, se protocolizó el acta de la junta general anual de la asociación denominada "**ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, celebrada el día veinte de diciembre del año



mil novecientos noventa y cinco, en la cual entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales de la asociación. -----

----- **III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número veintidós mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha nueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el señor licenciado JUAN MANUEL ASPRÓN PELAYO, titular de la notaría ciento ochenta y seis de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio de personas morales número cuarenta mil doscientos noventa y siete, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la asociación denominada "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, en la cual entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales de la asociación. --

----- **IV.- REFORMA PARCIAL Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** --

----- Por escritura número veinticinco mil seiscientos sesenta y seis, de fecha veintiuno de julio del año dos mil ocho, otorgada ante el señor licenciado ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, titular de la notaría ciento veintidós de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio de personas morales número cuarenta mil doscientos noventa y siete, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de asociados de la asociación denominada "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día veintinueve de marzo del año dos mil seis, en la cual entre otros acuerdos se tomó el de reformar parcialmente los estatutos sociales y el realizar una compulsas de los estatutos sociales vigentes de la asociación. -----

----- Del primer testimonio de dicha escritura, transcribo lo siguiente: -----

----- "... hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS del "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, que realizo a solicitud del licenciado IGNACIO RAMIREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, de la que resultó la REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:...

V.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los Asociados del "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de la que se



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRAEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

3

levantó el acta que me exhibe en dos hojas útiles, en unión de sus anexos consistentes en el Acta donde se declaró como no instalada la Asamblea en primera convocatoria, las listas de asistencia, veintisiete cartas poder, el texto aprobado de la reforma parcial a los estatutos sociales en catorce hojas útiles y el texto completo de los estatutos sociales en quince hojas útiles, la cual agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", y me pide la protocolice, misma que transcribo a continuación:- "... En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día 29 de marzo de 2006, y previa formal Convocatoria publicada en el DIARIO MONITOR con fecha 16 de marzo de 2006, por segunda ocasión se reunieron los miembros del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C. en las oficinas del mismo ubicadas en Córdoba No 84, Col. Roma, México, D.F., con el fin de celebrar una Asamblea Extraordinaria de Asociados, en Segunda Convocatoria, y se hace constar que la convocatoria también fue circulada entre la membresía por medios electrónicos... De conformidad con los Estatutos Sociales, y en virtud de la certificación anterior, al encontrarse presente más del 51% de los miembros de Número que estuviesen al corriente en el pago de sus cuotas, se declaró Instalada (así) la presente Asamblea, por lo que los acuerdos que se adopten se considerarán válidos para los presentes, ausentes y disidentes.- El Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para la ocasión, según la formal convocatoria antes mencionada, misma que fue aprobada en forma unánime por los presentes y que a continuación se transcribe:- ORDEN DEL DIA- ÚNICO: Reforma parcial de los Estatutos Sociales.- Por unanimidad se aceptó el Orden del Día propuesto, desahogándose en los siguientes términos:- ÚNICO.- Reforma parcial de los Estatutos Sociales... ACUERDOS- "Se tiene por presentado el texto propuesto por la Comisión integrada ex professo para la reforma parcial al estatuto social del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., aprobándose la Reforma respectiva, agregándose a la presente acta el Texto Oficial de los preceptos reformados como Anexo 3, debidamente certificada por el Primer y Segundo Secretario Propietarios y Segundo Secretario Suplente de la Junta Menor.".- Así mismo, la Asamblea aprobó por unanimidad realizar la adecuación, compulsas, cotejo e incorporación de las Reformas aprobadas al Texto vigente de los Estatutos, para incorporarlas a un documento único, agregándose a la presente Acta el Texto Compulsado y Oficial de los Estatutos Vigentes del Colegio como Anexo 4, debidamente certificada por el Primer y Segundo Secretario Propietarios y Segundo Secretario Suplente de la Junta Menor... CLÁUSULAS- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, que ha quedado transcrita en el antecedente QUINTO de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.- SEGUNDA.- Quedan reformados los Estatutos Sociales del "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, para quedar redactados en los términos del Anexo cuatro del Acta, que ha quedado agregado al apéndice de este instrumento con la



letra "B"... ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO.- COMPULSA APROBADA EL 29 DE MARZO DE 2006.- ESTATUTOS DEL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, A.C.- CAPITULO I- PRÁMBULO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- PREÁMBULO... 1°. Este Colegio de Profesionistas se llama "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO" denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil o sus siglas A.C.- 2°.- El Colegio es nacional y tendrá su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de las secciones u oficinas que pudiera establecer en los Estados de la República o en el extranjero. Para el cumplimiento de compromisos específicos, podrá pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- 3°.- El Colegio tiene por objeto:- I.- Fomentar la conciencia gremial.- II.- Fomentar el estudio y propagación de la ciencia del Derecho.- Realizará programas o planes de estudio que propondrá a las escuelas o facultades de Derecho, Velará porque éstas impartan los estudios para la adecuada formación de los estudiantes, de acuerdo con los programas de estudio que proponga y según las normas deontológicas del Colegio.- Podrá patrocinar y asesorar la formación de escuelas y facultades de Derecho.- III.- Organizar, impartir, coordinar o participar en seminarios, jornadas, cursos de actualización y especialización para abogados, estudiantes de Derecho y profesionistas en general; así como opinar sobre las evaluaciones o planes de estudios.- IV.- Expedir constancias de especialización o de actualización en las diferentes especialidades que se impartan en el Colegio y actuar como órgano de consulta, de verificación o certificación de los conocimientos profesionales de los abogados o licenciados en derecho.- V.- Instruir a los aspirantes en la práctica del Derecho.- VI.- Establecer la actividad de servicio social que deberán cumplir los estudiantes de Derecho, así como instituir el servicio social profesional a cargo de los miembros, que conforme a la ley debe prestarse.- VII.- Fomentar la ayuda mutua entre sus miembros para socorrerse moral, profesional y económicamente.- VIII.- Procurar que los miembros del Colegio gocen de seguros médicos y hospitalarios, de incapacidad y muerte, así como otros que se estimen convenientes.- IX.- Resolver las consultas y emitir las opiniones que se le requiera en materia jurídica, tanto de particulares, como del poder público.- X.- Formular listas de abogados especialistas en las diferentes ramas del Derecho, tanto nacional como internacional o del extranjero, que podrán fungir como peritos. Esta lista se considerará oficial para todos los efectos de la Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. - El Colegio podrá rendir dictámenes periciales en materia jurídica, emitir opiniones sobre aplicación e interpretación de derecho mexicano, proyectos de normas jurídicas generales, por conducto de su Junta Menor, comisión, ad hoc o delegado que dicha Junta designe.- XI.- Establecer comisiones transitorias o permanentes de arbitraje y/o mediación y patrocinar la creación de las mismas. La Junta Menor, por sí o a propuesta de la comisión respectiva,



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÉAZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARIAS 21 • 132 CDMX

5

podrá expedir los reglamentos de procedimientos y funcionamiento de la Comisión de Arbitraje y Mediación y las listas de abogados que puedan fungir como tales. Lo anterior, sin perjuicio de poder aplicar las reglas de arbitraje que en su caso pactaren las partes.- XII.- Podrá fungir como árbitro o mediador en cualesquiera asuntos, especialmente entre profesionistas, entre estos y sus clientes o entre particulares en general. Podrá designar uno o más árbitros para tal efecto, vinculados o independientes al Colegio.- XIII.- Impartir su ayuda o patrocinio a cualquier persona, universidad, escuela o corporación que se consagre al estudio o enseñanza de la ciencia del Derecho, y actuar como órgano de consulta, verificador o certificador de los planes de estudios.- XIV.- Vigilar que el ejercicio profesional se realice dentro de las normas legales y deontológicas que fija el Código de Ética Profesional del Colegio. Aplicar las medidas preventivas y correctivas que se juzguen pertinentes. Actuar como auxiliar de las autoridades en la vigilancia del ejercicio profesional de los abogados o licenciados en derecho.- XV.- En caso justificado, podrá proceder a la suspensión y/o expulsión del miembro de que se trate, según la gravedad del caso, en los términos de los presentes Estatutos.- XVI.- Velar por la adecuada, pronta y expedita procuración e impartición de justicia.- XVII.- Velar por la vigencia del Estado de Derecho, propugnando porque las leyes o normas que se elaboren cumplan con los fines del Derecho, que son: la Justicia, la Seguridad Jurídica y el Bien Común.- XVIII.- Fomentar las relaciones con los colegios, barras y asociaciones de abogados del país y del extranjero.- XIX.- Representar a los miembros del Colegio ante la Dirección General de Profesiones u organismos gubernamentales que la sustituyan, a nivel federal y local.- XX.- Promover la expedición de leyes, reglamentos y normas generales de observancia obligatoria, especialmente las relativas al ejercicio profesional.- XXI.- Vigilar, procurar y auxiliar al Poder Público, principalmente a los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, para que su desempeño se ajuste a los principios éticos fundamentales, y de existir, a sus propios Códigos de Ética.- XXII.- Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o ante cualquier autoridad u organismo competente, cualquier acto violatorio del artículo 5° constitucional y/o sus leyes reglamentarias.- XXIII.- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la profesión de abogado, estén desempeñados por profesionistas idóneos, calificados y certificados con título legalmente expedido y debidamente registrado, que cuenten con los conocimientos de especialidad de la materia.- XXIV.- Publicar y editar toda clase de libros, revistas, material didáctico, programas o cualquier material científico, en medios escritos y/o electrónicos que tengan relación con la ciencia del Derecho o materias afines. Podrá solicitar, obtener y/o conceder el registro o licencia de toda clase de derechos de autor o sus derechos conexos, y/o propiedad industrial que sean necesarios o convenientes para la debida difusión, protección o edición de dichas



publicaciones.- XXV.- Llevar un registro de los miembros del Colegio, así como de las sociedades de profesionistas en que éstos presten sus servicios.- XXVI.- Adquirir toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o conveniente para la realización de su objeto.- XXVII.- Podrá formar parte de otros colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organizaciones nacionales o internacionales o personas morales con objetos similares o afines o incluso de otras ramas del conocimiento. Podrá participar como socio, miembro o asociado en las mismas.- Podrá admitir como miembros a personas morales con objetos similares o afines.- XXVIII.- Recibir toda clase de apoyos, subsidios y donativos, ya en efectivo, ya en especie, de toda clase de personas o entidades públicas o privadas. Tales entregas se sujetarán a las disposiciones legales de la materia.- XXIX.- La celebración de toda clase de convenios o actos jurídicos, que sean convenientes para la realización del objeto social y de los presentes estatutos.".- XXX.- En general cumplir con los fines que establece la ley de la materia. - 4°.- El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México es una Asociación Civil totalmente ajena a cualquier actividad política o religiosa, constituida en términos de Ley, que se rige por sus estatutos y por la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional. - 5°.- La duración del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México es indefinida y se disolverá en los términos que disponen los Estatutos... De las Asambleas de Miembros. - 42°.- Las asambleas de asociados serán ordinarias o extraordinarias. - I.- Serán ordinarias, las que tengan por objeto lo siguiente: - a) Hacer la declaración definitiva de validez de la elección de miembros que integren la Junta Menor, según el cómputo realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 47° inciso c). - b) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias a cargo de la membresía, para el caso que la Junta Menor no lo hubiere hecho; - c) Acordar los gastos extraordinarios que excedan de la cantidad que anualmente se fijen, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos confieren a la Junta Menor y al Presidente. - d).- Aprobar la cuenta anual. - e).- Ratificar o revocar la resolución de la Junta Menor sobre la admisión, o separación, y sobre la suspensión temporal de derechos de miembros en cualesquiera de sus categorías. - f) Establecer y otorgar premios por méritos científicos y por la buena Administración de Justicia. - g) Los demás temas que no sean motivo de Asamblea Extraordinaria. II.- Serán EXTRAORDINARIAS, las que tengan por objeto lo siguiente:- a) Reformar total o parcialmente los estatutos.- b) Resolver sobre la expulsión de miembros.- c) Acordar la fusión del Colegio, siempre con carácter de fusionante con otras Asociaciones o Sociedades similares.- d) Para acordar sobre cambios de razón social o disolución del Colegio.- 43°.- La convocatoria a las Asambleas se hará por medio de cédula expedida por la Junta Menor, por cualquiera de los siguientes medios: vía facsimilar, correo electrónico, telégrafo, teléfono o correo ordinario, con una anticipación mínima de diez días hábiles entre la fecha de colocación de la convocatoria



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

7

en el correo y la fecha de celebración de la Asamblea; preferentemente será enviada por cualquiera de los dos primeros medios cuando se cuente con los números de cada miembro, esto cuando se trate de Asambleas Ordinarias, en el caso de Asambleas Extraordinarias, adicionalmente se publicará en los periódicos Excélsior y/o Universal, y a falta de estos en cualquiera de los de mayor circulación con siete días hábiles de anticipación; la convocatoria en la cual se contendrá el orden el día.- 44°.- La asamblea ordinaria se reunirá en dos ocasiones al año, en los meses de junio y noviembre o bien, la primera quincena de diciembre. A la del mes de junio corresponderá la celebración del aniversario de la fundación del Colegio y en ella se rendirá el informe anual de actividades y de tesorería y, en su caso, tomarán posesión de sus cargos de los nuevos miembros de la Junta Menor. Lo anterior sin perjuicio de que la Junta Menor convoque en cualquier momento a Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.- Las asambleas ordinarias se declararán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.- Las asambleas extraordinarias se declararán legalmente válidas, en primera convocatoria, si se encuentran presentes el 50% más uno de los socios de número; en caso de no reunirse este quórum, se levantará acta haciendo constar esta circunstancia, y se hará una segunda convocatoria y, la asamblea se declarará legalmente instalada si se encuentran presentes el 30% de los socios de número. Ambas convocatorias podrán publicarse en el mismo acto.- Si no se llegare a reunir el quórum, la asamblea no podrá llevarse a cabo y no podrá convocarse a tratar el mismo asunto, sino pasados seis meses.- Para los efectos del cómputo de votos en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, únicamente se tomarán en cuenta los socios de número que se encuentren al corriente de sus cuotas y cumplimiento de obligaciones sociales, según el informe que, previo a la Asamblea presenten el tesorero y el secretario en funciones...45°.- Las Juntas Ordinarias serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el Vicepresidente. Si ninguno de éstos asistiere a la Junta, la misma será presidida por cualquiera de los miembros de la Junta Menor, en orden que señala el artículo vigésimo segundo.- 46°. En las asambleas únicamente serán tratados los temas que hayan sido citados en el Orden del Día, y los directamente relacionados con ellos, se concederá la palabra a los abogados que la soliciten, pudiendo hacer uso de ella hasta por dos veces a cada uno de los oradores, amenos que fuere pedida para hechos o alusiones personales, en cuyo caso será concedida por una vez más. Si el debate recayese sobre el dictamen de alguna Comisión, el relator de ésta podrá hablar cuantas veces lo estimare conveniente. El Presidente de la Junta preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de respuesta afirmativa se recogerá la votación que será siempre económica, a menos que el Presidente o alguno de los concurrentes apoyado por otros tres pidieren que se haga nominalmente. Las resoluciones aprobadas por la mayoría absoluta de los concurrentes se reputarán adoptadas, a menos que se traté de reformas de los Estatutos o de la aprobación de gastos que excedan de los límites



establecidos por la propia Junta Ordinaria, en cuyo caso, para que haya mayoría será necesario el voto de las dos terceras partes de los asistentes...". -----

----- **V.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA.** -----

----- El compareciente me exhibe la convocatoria para la asamblea general extraordinaria de asociados, con fundamento en el artículo cuarenta y tres de los estatutos sociales de la asociación denominada "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, de fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, debidamente firmada por el primer secretario propietario de la asociación, cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento, misma que declara el compareciente fue enviada por correo electrónico a los miembros de la asociación.-----

----- Un ejemplar de dicha convocatoria y un ejemplar impreso del correo electrónico mediante el cual se envió la citada convocatoria se agregan al apéndice de esta escritura marcados con la letra "**A**". -----

----- Asimismo, el compareciente me exhibe el periódico mismo que declara contiene la convocatoria para la asamblea general extraordinaria de asociados de fecha doce de mayo del año dos mil veintitrés, para dar cumplimiento con el artículo cuarenta y tres de los estatutos sociales de la asociación denominada "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL. -----

----- Un ejemplar en copia fotostática del periódico mediante el cual se publicó la citada convocatoria se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "**B**". -----

----- **VI.- ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA.** -----

----- El compareciente me exhibe un documento que declara, contiene el acta de la asamblea general extraordinaria de asociados de la asociación denominada "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés; que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, me solicita protocolice, documento que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "**C**". -----

----- Asimismo, exhibe sus correspondientes anexos mismos que declara contienen la lista de asistencia y copia fotostáticas de las cartas poder que confirieron los asociados de la asociación,



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 * 132 CDMX

9

para que fueran representados en la asamblea cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento, así como la versión completa de los estatutos sociales aprobados, documentos que se agregan al apéndice de esta escritura con la letra "D". -----

----- El acta de asamblea y su correspondiente anexo constante en los estatutos sociales aprobados, es textualmente como sigue:---

----- "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, A.C. -----

----- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -----

----- 29 DE MAYO DE 2023 -----

----- En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 29 de mayo de 2023, se reunieron en forma presencial, los miembros del ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, A.C., que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas (socios activos) con el objeto de celebrar, en segunda convocatoria, la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a la que fueron convocados de conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales del Colegio.-----

----- El acto fue encabezado por el presidente del Colegio, D. Arturo Pueblita Fernández, quien también fungió como Presidente de la Asamblea, actuando como Secretario y Escrutador de la misma el Primer Secretario Propietario, D. Christian Friederich Zinser Cieslik. Se encuentran presentes además en la mesa del presidium la Vicepresidenta, Dña. Isabel Fernández Davara de Marcos y el Expresidente, D. Alfonso Pérez Cuéllar. -

----- De acuerdo con los términos de la convocatoria emitida y publicada en el Diario El Excelsior el día 17 de mayo de 2023 y enviada por correo electrónico a los socios activos en tiempo y forma (se anexa a la presente acta un original de la publicación realizada), se dio lectura a: -----

----- EL ORDEN DEL DÍA -----

----- I. Declaratoria de validez, instalación de la Asamblea y aprobación de la Orden del Día. -----

----- II. Presentación, discusión y votación de la propuesta de modificación de estatutos del Colegio. -----

----- III. Designación de los delegados para la debida protocolización y ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria -

----- IV. Declaratoria de clausura de la Asamblea General Extraordinaria.-----

----- RELATORIA DEL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DIA Y DE LAS -----

----- RESOLUCIONES. -----

----- I. Primer Punto de la Orden del Día. -----

----- El Primer Secretario Propietario informó a los asistentes que se encuentran presentes, ya sea presencialmente o mediante carta poder, el 33.7% de los socios de número que se encuentran al corriente del pago de sus cuotas (anexándose a la presente la lista de asistencia correspondiente y los poderes que fueron presentados), reuniéndose así el Quórum requerido por los Estatutos Sociales del Colegio para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, declarándola así válida y debidamente instalada en segunda



convocatoria. Acto seguido y previa aprobación unánime de los asistentes, se aprobó el Orden del Día publicado y se procedió al desahogo de los demás asuntos contenidos en el mismo. -----

----- II. Segundo Punto de la Orden del Día. -----

----- El Presidente dio bienvenida a los integrantes de la mesa de presidium, así como a los demás socios activos presentes. -----

----- Posteriormente, el Presidente procedió a presentar y dar lectura al proyecto de nuevos estatutos propuesto para el Colegio las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales, informando y detallando el objetivo de cada una de las modificaciones que se establecieron. El Presidente destacó los siguientes puntos: -----

----- o Los nuevos estatutos tienen como principal finalidad la reorganización operativa del Colegio, con el incremento de posiciones en la Junta Menor y la asignación de funciones a todas y cada una de las vocalías. La Junta Menor seguirá siendo el órgano máximo de dirección y gobierno de nuestro Colegio. -----

----- o Se crea el Consejo de Presidencia como órgano consultivo. Este Consejo participará en el diseño y determinación del rumbo de las actividades y programas del Colegio. Estará integrado por abogadas y abogados de reconocido prestigio y cuya experiencia al interior del Colegio, así como la obtenida por sus posiciones relevantes en la abogacía y en las demás profesiones jurídicas, serán de gran apoyo para el continuo fortalecimiento de nuestra institución. -----

----- o Se crea también la Junta Ampliada. Se trata de un órgano de carácter nacional en el cual se reunirá la Junta Menor, la Junta de Honor, el Consejo de Presidencia, las Juntas Directivas de los Capítulos Regionales, así como los Coordinadores Generales y los Coordinadores y Subcoordinadores de Comisiones nacionales y regionales. Este será un órgano de deliberación e integración del trabajo que realizamos como Colegio Nacional. Este órgano se reunirá al menos una vez al año, durante el primer trimestre del mismo. -----

----- o Como parte importante de continuar con la regionalización y considerando que tenemos miembros activos en todas las entidades federativas del país, se regulará en los estatutos la existencia y funcionamiento de los Capítulos Regionales. En el ánimo de contar con un espíritu federalista en el Colegio acorde a nuestro texto constitucional, los estatutos prevén que los presidentes de las Juntas Directivas de los Capítulos participen en la Junta Menor del Colegio con voz y voto. -----

----- o De igual forma, se inserta en los estatutos la existencia y funcionamiento del Observatorio Internacional de Derechos Humanos (OIDH) como uno de los pilares sustantivos del INCAM, mediante el cual cumplimos con nuestra obligación de difundir la cultura de los derechos fundamentales y el impulso de los diálogos judiciales a través de la figura de los Amicus Curiae que se presentarán en los tribunales nacionales e internacionales. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRAEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

----- o También se reconoce en los estatutos la existencia del Bufete Jurídico Social (BJS) como vehículo para la organización y funcionamiento del trabajo social pro bono de la membresía de nuestro Colegio. -----

----- o Como otra de las novedades, se prevé la creación de una Comisión Especial de Defensa de la Defensa, como órgano especializado en la protección de las personas que ejercen la abogacía y que puedan ser víctimas de hostigamiento, presión, intimidación, acoso de agentes públicos o privados. -----

----- o También se prevé en los estatutos la participación de miembros del Colegio que funjan como la persona cronista, la dirección editorial, la coordinación general de Capítulos Regionales, todos ellos miembros de la Junta Menor con voz y voto. A su vez, se crea la contraloría, como órgano de vigilancia hacia el interior del Colegio, quien será designada por la Junta de Honor y tendrá voz y voto en la Junta Menor. -----

----- Habiendo finalizado la presentación y explicación de los nuevos estatutos, el Secretario de la asamblea procedió a la designación de los escrutadores para contar los votos relacionados con el presente punto del orden del día, designando a los socios D. Jesús Coronado Contreras y a D. Julián Centeno Basurto. Se procedió entonces a la votación de las modificaciones de los Estatutos Sociales del Colegio aprobándose los mismos por unanimidad de votos de los presentes y de los representados por carta poder, siendo certificado dicho resultado por los escrutadores designados. Habiéndose dado este histórico momento del Colegio, los presentes celebraron con un largo aplauso. -----

----- III. Tercer Punto de la Orden del Día -----

----- El Primer Secretario Propietario, propone como delegados para levantar el acta correspondiente y concurrir ante el notario público de su elección a protocolizarla a su propia persona y al Segundo Secretario Propietario, D. Carlos Ferran Martínez Castillo, aprobándose por unanimidad de los presentes. -----

----- IV. Cuarto Punto de la Orden del Día. -----

----- Habiéndose desahogado todos los asuntos previstos en la Convocatoria, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Asamblea, haciendo el Secretario la declaratoria correspondiente, siendo las 18:40 horas del día de su celebración. -----

----- UNA FIRMA ILEGIBLE -----

----- Lic. Arturo Pueblita Fernández -----

----- Presidente -----

----- UNA FIRMA ILEGIBLE -----

----- Christian F. Zinser Cieslik -----

----- Secretario". -----

----- "ESTATUTOS DEL -----

----- ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXCIO, A.C. -----

----- CAPITULO I. -----

----- PREÁMBULO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN -----



----- PREÁMBULO -----

----- En mayo de 1758 se reunió un grupo de abogados de la ciudad de México para tratar sobre la organización de un cuerpo profesional. Obtuvo la anuencia del virrey y de la Real Audiencia de México para la celebración de juntas, la primera de las cuales ocurrió en junio de 1758. El resultado de éstas fue la elaboración de un proyecto de estatuto que fue apropiado en la real cédula de 21 de junio de 1760 por la majestad del señor don Carlos III. El Colegio de Abogados nació bajo la protección inmediata del Rey con los títulos de ilustre y real con las mismas gracias y privilegios que tenía el Colegio de Abogados de Madrid. -----

----- El 21 de marzo de 1808 tras casi cincuenta años de vida el Colegio aprobó un nuevo y más completo estatuto. Las variaciones, tanto en el orden político, como en el jurídico, producidas tras la Independencia hicieron necesaria una integral reforma del Colegio. Desde 1821 abandonó el nombre de Real y, con la caída del primer Imperio ostentó el de Nacional. La junta general de 14 de enero de 1827 inició los trabajos de la reforma aludida, la cual fue aprobada el 20 de diciembre 1829. El nuevo estatuto se publicó en 1830 y, con algunas variaciones de poca monta, se mantuvo vigente hasta 1862. -----

----- La junta de 10 de agosto de 1861 eligió una comisión que redactó un acta de reformas con el cual se formó un nuevo estatuto. Éste fue aprobado, tanto por los socios del Colegio, como por las autoridades -lo último el 08 de diciembre de 1862- En este cuerpo se separó, pero sólo normativamente, el Colegio de la Academia Teórico Práctico de Jurisprudencia, (fundada el 03 de abril de 1794 y que abrió sus puertas el 23 de enero de 1809). -----

----- Con la incorporación de la Sociedad de Abogados de México en el Ilustre y Nacional Colegio, fue necesaria una nueva reforma estatutaria, la cual fue aprobada el 16 de octubre de 1891 y entró en vigor el 1 de enero de 1892. En 1912 el Ilustre y Nacional Colegio aceptó el patronazgo de la Escuela Libre de Derecho; la relación jurídica e histórica entre ambas instituciones aún subsiste. -----

----- Debido a las exigencias legales del nuevo Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal, la asamblea general extraordinaria del 4 de diciembre de 1933 aprobó un estatuto, el cual fue elevado a escritura pública. -----

----- El estatuto de 1933 fue derogado por el aprobado en la asamblea general del 26 y 27 de diciembre de 1945, la cual también ordenó la inscripción del estatuto nuevo en la Dirección General de Profesiones. Este nuevo ordenamiento respondió a la entrada en vigencia de la Ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales relativos al ejercicio de los profesionales en el Distrito y Territorios Federales de 30 del diciembre de 1944 y en el Colegio adoptó la forma de asociación civil. La protocolización correspondiente se llevó a cabo en 1946. -----

----- El estatuto de 1945 fue derogado por el aprobado el 10 de julio de 1997. En la misma asamblea general se sancionó el Código de Ética



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRAEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O' FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

13

Profesional vigente aún en el Colegio. Ambos, estatuto y código, fueron elevados a escritura pública. Tras casi diez años de vigencia de una mayor dinámica del Colegio, en la Asamblea Extraordinaria de 29 de marzo de 2006, se reformó, para quedar con el texto que actualmente rige la vida de la institución. -----

----- Por lo anterior, en el 2023 con un Colegio fuerte y unido se hace prudente la reorganización del mismo con estos nuevos estatutos que tienen como principal finalidad la armonización operativa del Colegio, con el incremento de posiciones en la Junta Menor y la asignación de funciones a todas y cada una de las vocalías. La Junta Menor seguirá siendo el órgano máximo de dirección y gobierno de nuestro Colegio. -----

----- Se crea el Consejo de Presidencia como órgano consultivo. Este Consejo participará en el diseño y determinación del rumbo de las actividades y programas del Colegio. Estará integrado por abogadas y abogados de reconocido prestigio y cuya experiencia al interior del Colegio, sus posiciones relevantes en la abogacía y en las demás profesiones jurídicas serán de gran apoyo para el continuo fortalecimiento de nuestra institución. -----

----- Se crea también la Junta Ampliada. Se trata de un órgano de carácter nacional en el cual nos reuniremos la Junta Menor, la Junta de Honor, el Consejo de Presidencia, las Juntas Directivas de los Capítulos Regionales, así como los Coordinadores Generales y los Coordinadores y Subcoordinadores de Comisiones nacionales y regionales. Este será un órgano de deliberación e integración del trabajo que realizamos como Colegio Nacional. Este órgano se reunirá al menos una vez al año. -----

----- Como parte importante de continuar con la regionalización y considerando que tenemos miembros activos en todas las entidades federativas del país, se regulará en los estatutos la existencia y funcionamiento de los Capítulos Regionales. En el ánimo de contar con un espíritu federalista en el Colegio acorde a nuestro texto constitucional, los estatutos prevén que los presidentes de las Juntas Directivas de los Capítulos participen en la Junta Menor del Colegio con voz y voto. -----

----- De igual forma, se insertará en los estatutos la existencia y funcionamiento del Observatorio Internacional de Derechos Humanos (OIDH) como uno de los pilares sustantivos del INCAM, mediante el cual cumplimos con nuestra obligación de difundir la cultura de los derechos fundamentales y el impulso de los diálogos judiciales a través de la figura del Amicus curiae que se presentará en los tribunales nacionales e internacionales. -----

----- También se reconoce en los estatutos la existencia del Bufete Jurídico Social (BJS) como vehículo para la organización y funcionamiento del trabajo social pro bono de la membresía de nuestro Colegio. -----

----- Como otra de las novedades, se prevé la creación de una Comisión Especial de Defensa de la Defensa, como órgano especializado en la protección de las personas que ejercen la abogacía y que puedan ser víctimas de hostigamiento, presión, intimidación, acoso de agentes públicos o privados. -----



----- También se prevé en los estatutos la participación de miembros del Colegio que funjan como la persona cronista, la dirección editorial, la coordinación general de Capítulos Regionales, todos ellos miembros de la Junta Menor con voz y voto. A su vez, se crea la contraloría, como órgano de vigilancia hacia el interior del Colegio, quien será designada por la Junta de Honor y tendrá voz y voto en la Junta Menor. -----

----- Una vez señalado lo anterior, la Asamblea de nuestro Colegio autoriza la emisión de nuevos estatutos que sustituyen a los realizados en 1997 y sus posteriores reformas del 2006, para quedar de la siguiente forma: ---

----- 1.- Este Colegio de Profesionistas se llama ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO denominación que irá seguida de las palabras asociación civil o sus siglas A.C. -----

----- 2.- El Colegio es nacional y tendrá su domicilio social en la Ciudad de México, sin perjuicio de los Capítulos Regionales, delegaciones u oficinas que pudiera establecer en los Estados de la República o en el extranjero. Para el cumplimiento de compromisos específicos, podrá pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambió su domicilio social. -----

----- 3.- El Colegio tiene por objetivo: -----

----- I.- Fomentar la conciencia gremial. -----

----- II.- Fomentar el estudio y propagación de la ciencia del Derecho, el Estado de Derecho, los principios constitucionales y los derechos fundamentales. -----

----- Realizará programas o planes de estudios que propondrá a las escuelas o facultades de Derecho. Velará porque estas impactan los estudios para la adecuada formación de los estudiantes, de acuerdo con el programa de estudios para que proponga y según las normas deontológicas del Colegio.

----- Podrá patrocinar y asesorar la formación de academias, escuelas y facultades de Derecho. -----

----- III.- Organizar, impartir, coordinar o participar en seminarios, jornadas, cursos de actualización y especialización para abogados, estudiantes de Derecho y profesionistas en general, así como opinar sobre las evaluaciones o planes de estudios. -----

----- IV.- Expedir constancias de especialización o de actualización en las diferentes especialidades que se impartan en el Colegio y actúa como órgano de consulta, de verificación o certificación de los conocimientos profesionales de los abogados o licenciados en derecho. -----

----- V.- Instruir a los aspirantes en la práctica del Derecho. -----

----- VI.- Establecer la actividad de servicio social que deberán cumplir los estudiantes de Derecho. Así como instituir el servicio social profesional a cargo de los miembros, que conforme a la ley debe prestarse. -----

----- VII.- Fomentar la ayuda mutua entre sus miembros para socorrerse moral, profesional y económicamente. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CACERES Y FERRAEZ

JOAQUÍN CACERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

15

----- VIII.- Procurar que los miembros del Colegio gocen de seguros médicos y hospitalarios, de incapacidad y muerte, así como otros que se estimen convenientes. -----

----- IX.- Resolver las consultas y emitir las opiniones que se le requiera en materia jurídica, tanto de particulares, como del poder público. -----

----- X.- Formular listas de abogados especialistas en las diferentes ramas del Derecho, tanto nacional como internacional o del extranjero, que podrán fungir como peritos. Esta lista se considera oficial para todos los efectos de la Ley reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. -----

----- El Colegio podrá rendir dictámenes periciales en materia jurídica, emitir opiniones sobre aplicaciones e interpretación de derecho mexicano, proyectos de nomas jurídicas generales, por conducto de su Junta Menor, comisión ad hoc o delegado que dicha Junta designe. -----

----- XI.- Establecer comisiones temporales o permanentes que sean necesarias para cumplir los fines del Colegio, incluyendo las de arbitraje y mediación. -----

----- La Junta Menor, por si o a propuesta de la comisión respectiva, podrá expedir los reglamentos de procedimientos y funcionamiento de la Comisión de Arbitraje y Mediación y las listas de abogados que puedan fungir como tales. Lo anterior, sin perjuicio de poder aplicar las reglas de arbitraje que en su caso pactaren las partes. -----

----- XII.- Podrá fungir como árbitro o mediador en cualesquiera asuntos, especialmente entre profesionistas, entre éstos y sus clientes o entre particulares en general. Podrá designar uno o más árbitros o mediadores para tal efecto, vinculados o independientes al Colegio. -----

----- XIII.- Impartir su ayuda o patrocinio a cualquier persona, universidad, escuela o corporación que se consagre al estudio o enseñanza de la ciencia del Derecho, y actuar como órgano de consulta, verificador o certificador de los planes de estudios. -----

----- XIV.- Vigilar que el ejercicio profesional se realice dentro de las normas legales y deontológicas que fija el Código de Ética Profesional del Colegio. Aplicar las medidas preventivas y correctivas que se juzguen pertinentes. Actuar como auxiliar de las autoridades en la vigencia del ejercicio profesional de los abogados o licenciados en derecho. -----

----- XV.- En caso justificado, podrá proceder a la suspensión y/o expulsión del miembro de que se trate, según la gravedad del caso, en los términos de los presentes Estatutos. -----

----- XVI.- Velar por la adecuada, pronta y expedita procuración e impartición de justicia. -----

----- XVII.- Velar por la vigencia del Estado de Derecho, propugnando porque las leyes o normas que se elaboren cumplan con los fines del Derecho, que son: la Justicia, la Seguridad Jurídica y el Bien Común. Pudiendo para ello presentar todo tipo de litigios, recursos, escritos y promociones ante



autoridades nacionales o internacionales a efecto de lograr la plena vigencia del Estado de Derecho. -----

----- XVIII.- Fomentar las relaciones con los colegios, barras y asociaciones de abogados del país y del extranjero. -----

----- XIX.- Presentar a los miembros del Colegio ante la Dirección General de Profesiones y organismos gubernamentales que la sustituyen, a nivel federal y local. -----

----- XX.- Promover la expedición de leyes, reglamentos y normas generales de observancia obligatoria, especialmente las relativas al ejercicio profesional. -----

----- XXI.- Vigilar, procurar y auxiliar al Poder Público, principalmente a los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, para que su desempeño se ajuste a los principios éticos fundamentales, y de existir, a sus propios Códigos de Ética. -----

----- XXII.- Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o ante cualquier autoridad u organismos competente, cualquier acto violatorio del artículo 5º constitucional y/o sus leyes reglamentarias. -----

----- XXIII.- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la abogacía estén desempeñados por profesionistas idóneos, calificados y certificados con título legalmente expedido y debidamente registrado, que cuenten con los conocimientos de especialidad de la materia. -----

----- XXIV.- Publicar y editar toda clase de libros, revistas, material didáctico, programas o cualquier material científico, en medios escritos y/o electrónicos que tengan relación con la ciencia del Derecho o materias afines, sean en formatos impresos, digitales o cualquier otra tecnología. Podrá solicitar, obtener y/o conceder el registro o licencia de toda clase de derechos de autor o sus derechos conexos, y/o propiedad industrial que sean necesarios o convenientes para la debida difusión, protección o edición de dichas publicaciones. -----

----- XXV.- Llevar un registro de los miembros del Colegio, así como de las sociedades de profesionistas en que estos presenten sus servicios. -----

----- XXVI.- Adquirir toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto. -----

----- XXVII.- Podrá formar parte de otros colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organizaciones nacionales o internacionales o personas morales con objetos similares o afines o incluso de otras ramas de conocimiento. Podrá participar como socio, miembro o asociado en las mismas. -----

----- Podrá admitir como miembros a personas morales con objetos similares o afines. -----

----- XXVIII.- Recibir toda clase de apoyos, subsidios y donativos, ya sea en efectivo, ya sea en especie, de toda clase de personas o entidades públicas o privadas. Tales entregas se sujetarán a las disposiciones legales de la materia. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CACERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CACERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

17

----- XXIX.- La celebración de toda clase de convenios o actos jurídicos, que sean convenientes para la realización del objeto social y de los presentes estatutos. -----

----- XXX.- En general cumplir con los fines que establezca la ley de la materia. -----

----- 4.- El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México es una Asociación Civil totalmente ajena a cualquier actividad política o religiosa, constituida en términos de Ley, que se rige por sus estatutos y por la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional. -----

----- 5.- La duración del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México es indefinida y se disolverá en los términos que disponen los Estatutos. -----

----- CAPITULO II -----

----- De los socios y miembros -----

----- 6.- El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México estará formada por un número ilimitado de socios, que ingresen en el cumplimiento con los requisitos que se indican en estos estatutos. Podrán ser de número o supernumerarios y éstos podrán ser: honorarios, consultores jurídicos extranjeros, correspondientes en el extranjero y aspirantes. Unos y otros podrán ser mencionados como "socios, asociados o miembros" el Colegio. --

----- Para ser admitido como socio en cualquiera de las categorías mencionadas, se requerirá que el solicitante reúna los siguientes requisitos, con las salvedades que se exijan o dispensen para determinada categoría: -----

----- a) Llenar la solicitud correspondiente con los anexos respectivos que fije la Junta Menor; -----

----- b) Ser abogado, licenciado en derecho o estudiante de esta ciencia; --

----- c) Haber observado una conducta honorable personal y profesionalmente; -----

----- d) Ser propuesto por un mínimo de dos socios número; -----

----- e) Ser admitido por la Junta Menor y ratificado por la Asamblea; --

----- f) Cubrir puntualmente el pago de sus cuotas de admisión, la anual o extraordinarias que haya aprobado la Junta Menor; y -----

----- g) Protestar y observar debidamente el Estatuto Social y el Código de Ética Profesional ante la Junta Menor o la Asamblea. Los deberes éticos de los miembros del Colegio estarán vigentes aun cuando los miembros hubieran sido renunciado a la pertenencia al Colegio, por los 5 años siguientes. -----

----- 7.- Serán socios de número quienes radiquen en los Estados Unidos Mexicanos y cumplan con los requisitos fijados en el artículo 6° anterior. Una vez admitidos y siempre que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, podrán ser propuestos para ocupar algún cargo en la Junta Menor, tendrán voz y voto en las asambleas. -----

----- 8.- Serán socios supernumerarios honorarios, los jurisconsultos mexicanos o extranjeros que por sus merecimientos académicos, científicos, profesionales o sociales hayan adquirido notoria reputación, sean admitidos



a propuesta de cualesquiera dos socios de número por el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Menor. -

----- Los socios honorarios deberán designarse procurando en todo momento, una conformación paritaria. Una vez admitidos, podrán participar en las actividades y comisiones del Colegio, pero no ocuparán cargos en la Junta Menor; previa invitación, podrán asistir a las reuniones de esta, o a las asambleas, con voz, pero sin voto, y quedarán dispensados de cumplir con las obligaciones previstas en los incisos e), f) y g) del artículo 6° anterior. -----

----- La calidad de socio supernumerario honorario tendrá una vigencia indefinida. Sin embargo, se perderá dicha calidad si a juicio de la Asamblea y previa solicitud de la Junta de Honor, se dejaren de cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 6° o si los merecimientos considerados para su admisión no fueran tales. -----

----- 9.- Serán socios supernumerarios consultores jurídicos extranjeros las personas físicas que no tengan nacionalidad mexicana, que hayan obtenido en su país el título equivalente para ejercer la profesión de licenciado en derecho, estén legítimamente autorizados para ejercer la profesión en México y se encuentren realizando tal consultoría eventual o permanentemente en nuestro país. -----

----- En adición a los requisitos establecidos en el artículo 6° del estatuto social, deberán acompañar a su solicitud de admisión, una constancia de los antecedentes del solicitante, firmada por él y por al menos dos abogados residentes en su país de origen, Colegio o Barra de abogados que lo recomienden. Esta constancia deberá estar legalizada o apostillada y, en su caso, traducida al español. -----

----- Los socios consultores jurídicos extranjeros serán admitidos a propuestas de cualesquiera dos socios de número por el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Menor, quedando su admisión definitiva condicionada a la ratificación por parte de la Asamblea de Socios. Deberán cumplir en lo conducente los requisitos establecidos en el artículo 6° de este estatuto social. -----

----- 10.- Los socios supernumerarios correspondientes en el extranjero serán aquellas personas físicas o morales extranjeras que estando autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho o bien, estén debidamente constituidos y autorizados por las leyes de su país, presenten su solicitud de admisión al Colegio y sean propuestos por cuando menos dos miembros de número. Deberá acompañarse las constancias que acrediten tales autorizaciones y los antecedentes. Esta categoría de socios quedará dispensada de la observancia de los requisitos establecidos en los incisos f) y g) del artículo 6°; se encargarán de establecer relaciones académicas, científicas o culturales entre el Colegio y sus respectivos países. Podrán proponer la realización de actividades conjuntas, remitir estudios jurídicos, realizar intercambios de experiencias profesionales o



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O' FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

19

de profesionistas, y servir como órgano de consulta sobre derecho extranjero para el Colegio y/o sus socios o personas que así lo requieran. -----

----- 11.- Los socios o miembros supernumerarios aspirantes serán aquellos estudiantes de Derecho que deseen colaborar en las actividades, comisiones, servicio social o en el cumplimiento del objeto social del Colegio. -----

----- Los aspirantes deberán ser mayores de edad, ser estudiantes de la carrera de Derecho o están en trámite de obtención de su título profesional; tener buena conducta avalada mediante la postulación de dos socios número. -

----- En caso de aquellos que hicieron sus estudios profesionales en el extranjero, deberán contar con la revalidación oficial correspondiente. -

----- El termino por el cual se puede tener el carácter de miembro aspirante es de cuatro años contados a partir del tercer año o sexto semestre de la carrera, dentro del cual el aspirante deberá obtener el título o cédula profesional que lo acredite como licenciado de derecho o abogado. Este término podrá ser prorrogado discrecionalmente por la Junta Menor, previa solicitud del interesado en la que señale las causas de tal solicitud. --

----- Durante la vigencia de su calidad de aspirante y siempre y cuando coadyuve constantemente con las actividades del Colegio, previa solicitud del interesado y a juicio de la Junta Menor, podrá quedar dispensado total o parcialmente de la obligación de pago de las cuotas. -----

----- 12.- Son obligaciones de los socios: -----

----- I.- Observar estrictamente el Estatuto y el Código de Ética, asistir a las asambleas y demás actos del Colegio. -----

----- II.- Desempeñar fiel y oportunamente los cargos y comisiones que se les confieran, participar activamente en las actividades que organiza el Colegio, prestar el servicio social profesional exigido conforme a la Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, así como los programas del Colegio y, además, cumplir con el trabajo Pro Bono que el Colegio exige de sus miembros. -----

----- III.- Fomentar el progreso del Colegio, el enriquecimiento de la ciencia, el fortalecimiento del Estado de Derecho y procurar el cumplimiento del objeto social del Colegio a través de estudios a trabajos, asistencia a las reuniones, conferencias y demás actos a que sean convocados; proponer nuevos socios y promover las actividades que tiendan a la mejor realización de los fines del Colegio. -----

----- IV.- Dar aviso por escrito a la Secretaría General, cada vez que cambien de domicilio, teléfonos o sistemas de contacto electrónico. -----

----- V.- Pagar puntualmente las cuotas que establecen los Estatutos y que sean determinadas por la Junta Menor a la Asamblea. En caso de estar impedidos para hacerlo, deberán comunicarlo a la Junta Menor, en defecto de ello sus derechos podrán ser suspendidos hasta que la asamblea resuelva en definitiva sobre su posible exclusión. -----

----- VI.- Observar buena conducta, desempeñar honorablemente la profesión conforme al Código de Ética de Colegio. -----



----- VII.- Los socios que hubieran cumplido setenta y cinco años, cuando menos veinte años de socios y que así lo soliciten por escrito, y cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Menor quedarán liberados de todas las obligaciones, pero conservarán todos sus derechos de socios. -----

----- VIII.- Los socios se abstendrán de realizar posicionamientos públicos o actuar en nombre o representación del Colegio sin autorización en los términos de los presentes estatutos. -----

----- 13.- Son derechos de los socios: -----

----- I.- Tener iniciativa en todos los asuntos sociales. -----

----- II.- Tener voz y voto en todas las asambleas, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y en pleno uso y goce de sus derechos estatutarios. -----

----- III.- Ser electo para funcionario o miembro de Comisión. -----

----- IV.- Reclamar ante la Junta Menor la resolución, trámite u omisión de la Presidencia y demás funcionarios, sobre cualquier asunto. -----

----- V.- Disfrutar de los auxilios que impartela Institución de acuerdo con lo prescrito por estos Estatutos. -----

----- VI.- Recibir gratuitamente las publicaciones informativas que haga la Institución. -----

----- VII.- Sustentar conferencias, de acuerdo con la Junta Menor. -----

----- VIII.- Tomar parte en los concursos de la Institución. -----

----- IX.- Recibir un diploma que lo acredite como miembro de la Institución, usar el distintivo, la toga y venera de esta. -----

----- X.- Los demás que le otorguen estos Estatutos y la Ley. -----

----- 14.- Los miembros supernumerarios, honorarios, consultores jurídicos extranjeros, correspondientes en el extranjero y aspirantes tendrán los derechos de los socios, con excepción de los mencionados en los incisos II y III del artículo 13 anterior. -----

----- Tendrá las obligaciones mencionadas en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 12 que antecede, con la salvedad de que los miembros honorarios no deberán pagar cuotas. Cuando el miembro correspondiente radique en México podrá solicitar su cambio a la calidad de socio. -----

----- 15.- Los socios, los miembros consultores jurídicos extranjeros y correspondientes en el extranjero que durante un periodo de 40 años no interrumpidos hayan pagado puntualmente sus cuotas, quedarán exentos de toda clase de ellas, sin que por eso pierdan el derecho a los apoyos que imparta la Institución. -----

----- 16.- Son derechos de los miembros honorarios: -----

----- I.- Tener iniciativa en los asuntos sociales, pero sin voto en las Asambleas. -----

----- II.- Asistir a todos los actos del Colegio. -----

----- III.- Recibir gratuitamente un ejemplar de las publicaciones que haga el Colegio. -----

----- IV.- Sustentar conferencias, de acuerdo con la Junta Menor. -----

----- V.- Tomar parte en los concursos del Colegio -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRAEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

21

----- VI.- Recibir diplomas que los acrediten como miembros honorarios del mismo y usar el distintivo, la toga y la venera. -----

----- 17.- Son derechos de los aspirantes: -----

----- I.- Asistir a las Asambleas y hacer uso de la palabra en las discusiones de carácter científico, pero sin tener derecho a voto en ningún caso. -----

----- II.- Asistir a todos los actos del Colegio. -----

----- III.- Recibir gratuitamente un ejemplar de las publicaciones informativas que haga el Colegio. -----

----- IV.- Tomar parte de los concursos del Colegio. -----

----- V.- Sustentar conferencias de acuerdo con la Junta Menor. -----

----- 18.- Cuando un aspirante concluya sus estudios y obtenga el título profesional, después de comprobarse esta circunstancia, cambiará su categoría por la de socio de número. Por ende, cesará el beneficio de exención o reducción de cuotas y quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los socios de esta clase. -----

----- 19.- Un asociado, socio o miembro en cualquiera de sus categorías, podrá ser suspendido de sus derechos, o en su caso excluido del Colegio, sin responsabilidad alguna para éste: -----

----- I.- Por renuncia que se presente por escrito y que sea admitida. --

----- II.- Por resolución de la Junta Menor, se suspenderán los derechos, cuando el socio injustificadamente y de forma manifiesta se niegue a cumplir con las obligaciones que le imponen estos estatutos; o cuando esté atrasado en el pago de sus cuotas por más de un año, lo cual se notificará al socio a fin de que en el plazo que ordene la resolución que emita la Junta Menor corrija su situación en el Colegio y remita la documentación que corresponda. -----

----- Si éste no corrigiere su incumplimiento podrá ser excluido del Colegio, si la Asamblea así lo acordare. -----

----- III.- Por ejecutar actos que desprestigien o deshonren a la profesión, al Colegio o a alguno de sus socios, lo cual deberá ser hecho del conocimiento de la Junta de Honor. Ésta, investigará y citará al socio en entredicho a una reunión especial para que pueda emitir y probar su punto de vista. La Junta de Honor emitirá un dictamen sobre la procedencia o improcedencia de someter el caso a la Asamblea para que ésta resuelva en definitiva sobre la expulsión, suspensión temporal o amonestación del socio ofensor. La expulsión de un socio deberá ser decidida por mayoría simple de los socios de número, con derecho de voto, presentes en la Asamblea. -

----- 20.- Cuando un asociado haya sido separado del Colegio como consecuencia de no haber pagado sus cuotas, podrá reingresar siempre que conserve las cualidades que se exigen para el ingreso, y que pague una nueva cuota de admisión, pero en este caso perderá su derecho de antigüedad, y por lo tanto, los beneficios que con relación al tiempo de permanencia en la asociación conceden estos estatutos. -----



----- 21.- Cuando un socio se haya separado del Colegio por renuncia, podrá reingresar, sujetándose nuevamente a todas las condiciones y trámites prevenidos para la admisión de nuevos socios, en los términos del artículo 20. -----

----- CAPITULO III -----

----- De la Organización del Colegio -----

----- Sección I -----

----- De la Junta Menor -----

----- 22.- La dirección y administración del Colegio queda a cargo de un Consejo Directivo que se denominará Junta Menor, compuesta por: -----

----- I. La presidencia, -----

----- II. La vicepresidencia, -----

----- III. La secretaría general, -----

----- IV. La secretaría general adjunta, -----

----- V. La tesorería, -----

----- VI. La subtesorería, -----

----- VII. La secretaría ejecutiva, -----

----- VIII. La secretaría de organización, -----

----- IX. La oficialía mayor, -----

----- X. Vocalía de cultura jurídica, -----

----- XI. Vocalía de comunicación institucional, -----

----- XII. Vocalía de asuntos jurídicos, -----

----- XIII. Vocalía de educación continua, -----

----- XIV. Vocalía de asuntos internacionales, -----

----- XV. Vocalía de relaciones gubernamentales, -----

----- XVI. Vocalía de nueva membresía; y -----

----- XVII. Vocalía de innovación y tecnología. -----

----- Las personas que ejerzan estas posiciones serán electas por la Asamblea del Colegio y durarán en su cargo dos años. En caso de ausencia permanente de cualquiera de las personas que integran la Junta Menor, con excepción de la Presidencia y la Vicepresidencia, la Junta de Honor podrá designar a una persona que termine el periodo para el cual fue electa la persona cuya ausencia deba ser sustituida. La persona que sustituya a otra podrá ser electa para periodos posteriores en la misma posición por la Asamblea. -----

----- Las personas integrantes de la Junta Menor podrán ser reelectas y se renovarán por mitad cada año, excepción hecha de la Presidencia que únicamente podrá ser reelecta para el periodo inmediato posterior por una sola ocasión. -----

----- Adicionalmente, la Junta Menor estará integrada por las siguientes personas: -----

----- XVIII. La persona que haya ocupado la Presidencia del Colegio en el periodo anterior, -----

----- XIX. La Contraloría, que será designada directamente por la Junta de Honor, -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

23

----- XX. La persona Cronista del Colegio, que será designada por la Junta de Honor, -----
----- XXI. La Dirección editorial a cargo de la Revista *El Ilustre*, -----
----- XXII. La Coordinación General de Capítulos Regionales, -----
----- XXIII. Las Presidencias de los Capítulos Regionales del Colegio, --
----- XXIV. La persona que dirija el Observatorio Internacional de Derecho Humanos; y -----
----- XXV. La persona que dirija el Bufete Jurídico Social. -----
----- Las personas señaladas en los numerales XXI, XXII, XXIV y XXV, serán designadas a propuesta de la Presidencia del Colegio de forma conjunta por la Junta de Honor y la Junta Menor, por periodos de dos años, pudiendo ser designados de nueva cuenta para periodos posteriores. De igual forma, en las ausencias permanentes de cualquiera de estas personas, el o los órganos facultados para su designación podrán realizar nuevas designaciones para terminar el plazo para el cual habían sido designados los ausentes. En los casos en que se requiere la designación conjunta, si una de las Juntas no vota mayoritariamente por la designación se entenderá que fue rechazado el nombramiento. -----
----- Las personas designadas en los numerales I a XXV anteriores, serán miembros con voz y voto de la Junta Menor y en caso de empate en las votaciones, la Presidencia del Colegio tendrá voto de calidad. -----
----- Adicionalmente, la Presidencia podrá invitar a personas que por su importancia en el ámbito jurídico o por sus servicios al Colegio puedan ser considerados invitados permanentes de la Junta Menor, quienes tendrán voz, pero no voto. Forzosamente estas personas deberán ejercer legalmente la abogacía o alguna profesión jurídica. -----
----- En caso de que una persona integrante de la Junta Menor se ausente por 3 sesiones consecutivas en un periodo de un año o por la mitad más una, de las reuniones ordinarias de la Junta Menor en el mismo periodo, sin justificación, se considerará que la posición ha quedado vacante. La determinación de la justificación de las ausencias será responsabilidad de la Junta de Honor del Colegio. -----
----- Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría General o en su caso, la Secretaría General Adjunta deberán informar a la Presidencia sobre las personas que hayan acumulado las inasistencias aludidas y una vez informada la Presidencia, ésta deberá informar a la Junta de Honor, para contactar a la persona que se ha ausentado. -----
----- Cada una de las personas integrantes de la Junta Menor, deberán enviar a más tardar el 1° de noviembre un breve informe de actividades a la Secretaría General del Colegio, a fin de que sean integradas y utilizadas para el informe que rendirá la Presidencia en el segundo semestre del año. La Presidencia rendirá su informe en la segunda asamblea del año. -----
----- La representación pública del Colegio será ejercida por la Presidencia del Colegio, en aquellos casos en que no pueda asistir a un evento al cual



sea convocado, la regla de suplencia se realizará conforme a las siguientes reglas: -----

----- a) Si la Presidencia no puede asistir, el Colegio deberá ser representado por la Vicepresidencia. -----

----- b) Si la Vicepresidencia tampoco puede asistir se aplicarán las siguientes reglas: -----

----- c) Si se trata de un asunto técnico o de un órgano público o privado especializado en un tema, deberá acudir la Coordinación General o la Coordinación de la Comisión técnica correspondiente. -----

----- d) En caso de ser un evento de carácter protocolario o ante un órgano nacional o internacional de relevancia, deberá acudir un expresidente del Colegio. -----

----- 23.- Son facultades de la Junta Menor, de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: -----

----- I.- Aprobar las cuentas mensuales de la Tesorería y la anual que ha de presentarse a la Asamblea Ordinaria. -----

----- II.- Recibir las solicitudes de ingreso a miembros en cualquiera de sus categorías, informar de estos a todos los miembros de número del Colegio para que en su caso efectúen las observaciones pertinentes. Transcurridos treinta días de enviada la información de las solicitudes, sin recibir observación, la Junta Menor acordará la admisión de las solicitudes presentadas, la cual se hará saber a los interesados. -----

----- En caso de presentarse alguna observación u objeción sobre la solicitud de ingreso de alguna persona, se citará ante la Junta Menor al socio de número que la hubiere formulado para analizar confidencialmente y resolver el caso. En el supuesto de no llegar a una conclusión respecto de las observaciones u objeciones hechas por el socio de número, el expediente será turnado a la Junta de Honor, la que resolverá, en definitiva. -----

----- III.- Acordar, previa investigación de las causas que lo motiven, sobre la suspensión temporal de derechos y sobre la renuncia de los socios. -----

----- IV.- Cuidar de que se haga la recaudación de cuotas y la cobranza de todos los demás ingresos del Colegio. -----

----- V.- Nombrar y remover a los empleados del Colegio, señalándoles sus funciones y remuneraciones que estime convenientes, y autorizar gastos extraordinarios dentro de los límites que le fije la Asamblea Ordinaria. -----

----- VI.- Acordar y realizar la convocatoria para asambleas ordinarias o extraordinarias en los casos en que deba reunirse con arreglo a estos Estatutos, o cuando lo creyere conveniente. -----

----- VII.- Acordar la administración de auxilios en la forma y tiempo que previenen estos Estatutos. -----

----- VIII.- Resolver sobre las peticiones debidamente justificadas de un socio de cualquier categoría, relativas a la dispensa temporal del cumplimiento de sus obligaciones sociales o al pago en plazos de sus cuotas. -----

----- IX.- Representar al Colegio en la forma más amplia ante cualquier autoridad, persona o corporación, ya sea que se trate de asuntos judiciales,



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

25

laborales, de administración o de riguroso dominio, en cuyo caso deberá contar con la autorización de la Asamblea, con la suma de facultades que fijan los artículos 2554, 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal o de las demás entidades federativas o del extranjero. Al efecto tendrá todas las facultades generales o especiales y aun las que requieren cláusula o mención especial incluyendo la facultad de intentar y desistirse del juicio de amparo, formular y desistirse de denuncias y querellas ante el Ministerio Público del fuero común o de la federación tal y como se previenen el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 28° de estos estatutos, suscribir títulos de crédito conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, promover Amicus Curiae ante los órganos judiciales nacionales e internacionales, emitir recomendaciones cuando se trate de asuntos de especial relevancia para el objeto del Colegio y sus miembros, sobre la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho. -----

----- En cuanto se refiere a las facultades para suscribir títulos de crédito u obligar cambiariamente a la asociación, se deberán ejercer mancomunadamente por cuando menos la Presidencia y la Tesorería o en ausencia del titular de ésta, por la Vicepresidencia y la Subtesorería. -

----- Igualmente, podrá otorgar o revocar toda clase de poderes generales o especiales a favor de sus integrantes o miembros para que representen a al Colegio en cualesquiera actos, contratos o convenios, litigios o mecanismos alternativos de solución de controversias. -----

----- Las facultades mencionadas anteriormente las ejercerá la Presidencia en los términos del artículo 28° de estos Estatutos. -----

----- X.- Establecer uno o más Capítulos Regionales en el interior de la República o en el extranjero, previo el cumplimiento de requisitos que fijan en los presentes estatutos y en su caso las leyes aplicables. -----

----- XI.- Resolver sobre todos los asuntos que no estén previstos en estos Estatutos y que no sean competencia de la Asamblea, pudiendo, no obstante, consultar a la Junta de Honor o convocar a Asamblea cuando lo juzgare conveniente. -----

----- XII.- Llevar el registro de todos y cada uno de los socios, así como de las asociaciones o sociedades de Abogados que deseen efectuar el registro. -----

----- XIII.- Hacer la publicación del Directorio de Miembros de sociedades o asociaciones de Abogados que se inscriban en el registro que al efecto se lleve. -----

----- XIV.- Hacer la designación de miembros de la Junta Menor en los casos previstos en este Estatuto o en la Ley. -----

----- XV.- Fijar las cuotas de deberá cubrir la membresía del Colegio, así como acordar las reducciones que señalan los Estatutos. -----

----- XVI.- Resolver en definitiva sobre las propuestas que se realicen para la admisión de socios supernumerarios honorarios, consultores



jurídicos extranjeros, correspondientes en el extranjero o aspirantes, a quienes podrá expedir las constancias de admisión respectivas, en los términos de los artículos 8° a 11° de los presentes estatutos. -----

----- XVII.- Emitir y aprobar normativa interna y regulación secundaria que rija la vida del Colegio, así como crear órganos nuevos para el mejor gobierno del mismo. Para el caso de reglamentos, los mismos deberán ser aprobados en sesión de la Junta Menor por al menos dos terceras partes de sus integrantes. -----

----- XVIII.- Crear y regular el funcionamiento de los Capítulos Regionales a que se refieren los presentes estatutos. -----

----- XIX.- Designar o aprobar junto a la Junta de Honor, el nombramiento de los titulares las personas que ejerzan la Dirección del Bufete Jurídico Social y del Observatorio Internacional de Derecho Humanos. -----

----- XX.- Emitir, realizar y publicar opiniones sobre temas de interés general con trascendencia jurídica, como lo estime conveniente la Junta Menor. -----

----- 24.- La Junta Menor deberá reunirse por lo menos, diez veces al año en las instalaciones del Colegio o en cualquier otro, previo acuerdo de la Presidencia. -----

----- 25.- Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Menor se requiere la presencia de la mitad de sus componentes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

----- 26.- La duración de los cargos será por años que correrán del primero de julio al treinta de junio de cada año, pero los miembros de la Junta Menor permanecerán en sus funciones hasta que tomen posesión los que deban que sustituirlos. -----

----- 27.- Para ser miembro de la Junta Menor se requiere ser mexicano, miembro del Colegio, estar expedito en el ejercicio de la profesión y haber satisfecho las cuotas hasta el día de la elección. -----

----- 28.- Existirá un órgano consultivo denominado Consejo de la Presidencia, que tendrá a su cargo la asesoría y acompañamiento técnico-jurídico a la Presidencia del Colegio, cuando se trate de temas selectos o cuando éste así lo estime conducente. -----

----- Serán elegibles para formar parte del Consejo, aquellas personas que en ejercicio de la abogacía o de una profesión jurídica, que no formen parte de la Junta Menor y que por su trayectoria y reputación reconocidas, sean designadas con tal carácter por la Junta Menor y aprobado por la Junta de Honor del Colegio. -----

----- El cargo será honorario y sus integrantes podrán ocupar el encargo por un plazo renovable de 3 años. -----

----- Sección II -----

----- De los Funcionarios -----

----- De la Presidencia -----

----- 29.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia, las siguientes: -



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

27

----- I.- Presidir todas las Juntas y actos públicos del Colegio. -----
----- II.- Convocar a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, y a la Junta Menor en las épocas señaladas en los Estatutos o cuando exija un caso urgente a su juicio, o al de la Junta Menor. -----
----- III.- Autorizar los gastos extraordinarios dentro de los límites que le señala la Junta Menor. -----
----- IV.- Representar al Colegio ante toda clase de personas, dependencias, instituciones o autoridades sean nacionales o extranjeras. Podrá suscribir toda clase de contratos o convenios y llevar a cabo los actos pertinentes para el cumplimiento del objeto de la asociación. Gozará de un poder general con facultades para: (i) pleitos y cobranzas, (ii) actos de administración, (iii) para actual como responsable de las relaciones obrero patronales de la asociación, (iv) para abrir, manejar y librar contra las cuentas de cheques de la asociación, en términos de la fracción IX del artículo 23 de estos estatutos; (v) para solicitar de instituciones afianzadoras legalmente establecidas en el país, toda clase de fianzas que garanticen créditos fiscales, contratos de arrendamiento o contratos en general y únicamente en asuntos o negocios en que sea parte el Colegio, y (vi) facultad para otorgar y revocar poderes. -----
----- En cuanto a la facultad para pleitos y cobranzas se concede con la amplitud del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal vigente, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna e inclusive con las facultades a que se refiere el artículo 2582, aún las enumeradas en el artículo 2587 siete del mismo Código Civil y sus correlativos de cualquier lugar, que se tienen aquí por mencionados y reproducidos de una manera enunciativa pero no limitativa, expresamente tendrá las siguientes: promover y desistirse del juicio de amparo; promover Amicus Curiae ante órganos judiciales, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, autoridades o dependencias, judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo federales o locales, (especialmente para articular y absolver posiciones), en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible y expresamente: presentar quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público del fuero común o de la federación, otorgar perdón; en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general, para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive desistirse de instancias y procedimientos. -----
----- Estas facultades se confieren en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554, 2582 y artículo 2587 del Código Civil para el Distrito



Federal y sus correlativos del Código Civil Federal o de los demás estados de la República, incluyendo la facultad de otorgar poderes generales y/o especiales dentro de la esfera de sus atribuciones, con las limitaciones previstas en términos de la fracción IX del artículo 23° de estos estatutos;

----- Lo anterior, sin perjuicio de los poderes que otorgue la asamblea de socios. -----

----- V.- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, haciendo cuantas propuestas le parezcan oportunas para que se informe lo que sea conveniente, así como de la observancia del Código de Ética. -----

----- VI.- Cuidar de que todos los funcionarios y empleados del Colegio cumplan las obligaciones que les imponen los Estatutos, consultar con la Junta Menor las providencias que considere necesarias, sin perjuicio de disponer lo conveniente en los casos de verdadera urgencia, a reserva de dar cuenta a dicha Junta en la primera oportunidad. -----

----- VII.- Nombrar las comisiones que fueren necesarias para cumplir los fines del Colegio y que no sean de elección de la Asamblea Ordinaria o de la junta Menor. -----

----- VIII.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en estos Estatutos respecto al caso de fallecimiento de un socio. -----

----- IX.- Firmar en unión de la Secretaría General los diplomas de los socios y las actas de las sesiones, una vez que sean aprobadas. -----

----- X.- Poner el "Visto Bueno" a todos los documentos que deban ser pagados por la Tesorería. -----

----- XI.- Al término de su función integrar la Junta Menor con voz y voto hasta que haya otro miembro que haya ocupado la Presidencia posterior a él.

----- XII.- Designará a los Coordinadores Generales, Coordinadores y Subcoordinadores de Comisiones de Trabajo y podrá removerlos de sus cargos.-

----- XIII.- Designará a los invitados permanentes de la Junta Menor y podrán ser removidos libremente por la Presidencia. -----

----- XIV.- Organizará los Comités necesarios para el buen despacho de los asuntos del Colegio, sin que estos puedan sustituir de ninguna forma las funciones de la Junta Menor. -----

----- De la Vicepresidencia -----

----- 30.- La Vicepresidencia tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- I.- Suplir a la Presidencia en las faltas temporales o absolutas de éste. -----

----- II.- Promover lo que estime conducente para que las obras jurídicas de autores mexicanos sean conocidas en el extranjero y para que se establezcan y sostenga el cambio de producciones científicas. -----

----- III.- Promover la creación, subsistencia y progreso de las secciones científicas del Colegio, en sus publicaciones y bibliotecas. Tendrá además a su cargo el inventario, conservación, cuidado y mejora de la biblioteca.-

----- IV.- Promover lo que fuere necesario para que el Colegio adquiera y reciba en su oportunidad las leyes federales, los Estados y Municipios, así como la de los países extranjeros, y aumentar el acervo de la biblioteca.-



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

----- V.- Emitir su parecer en todo lo relativo al régimen y marcha de las actividades científicas del Colegio. -----

----- VI.- Inspeccionar el servicio de las publicaciones que hiciera el Colegio, promoviendo lo que fuere conducente para su buena administración.-----

----- VII.- En ausencia de la Presidencia o a solicitud escrita de éste, representar al Colegio ante toda clase de personas, dependencias, instituciones o autoridades sean nacionales o extranjeras y al efecto podrá suscribir toda clase de contratos o convenios y llevar a cabo los actos pertinentes para el cumplimiento del objeto de la asociación, por ende, gozará individualmente de las facultades establecidas en el artículo 28° fracción IV de este estatuto. -----

----- Lo anterior, sin perjuicio se los poderes que otorgue la asamblea general de socios. -----

----- De la Secretaría General -----

----- 31.- La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones: ----

----- I.- Autorizar con su firma y el sello del Colegio acuerdos de la Asamblea Ordinaria y los de la Junta Menor, así como las disposiciones y órdenes de la Presidencia. -----

----- II.- Recibir la correspondencia del Colegio turnándola a quien corresponda, previo acuerdo de la Presidencia, comunicando oportunamente a los interesados el resultado de sus gestiones. -----

----- III.- Expedir las copias que se pidieren y fueren de darse, previo acuerdo de la Presidencia o Junta Menor, así como certificaciones de las constancias que obran en el archivo y en los libros del Colegio. -----

----- IV.- Llevar los siguientes libros, por lo menos: -----

----- a) De actas de Asambleas, -----

----- b) De actas de sesiones de la Junta Menor, -----

----- c) De acuerdos de la Presidencia, -----

----- d) De entrada y salida de los negocios, y -----

----- e) De matrícula o inscripciones. -----

----- Para lo cual podrá utilizar los medios electrónicos o digitales que se consideren pertinentes. -----

----- V.- Formar anualmente listas de miembros que contendrán una síntesis curricular de cada miembro en la que se incluya como mínimo la antigüedad, especialidad, número de cédula profesional o de especialidad, dirección y teléfono de su oficina. -----

----- VI.- Acordar con la Presidencia en todo lo relativo a los objetos del Colegio en sus relaciones con las autoridades y despachar los asuntos y documentos necesarios al efecto de que el Colegio cumpla en las funciones que de acuerdo con las leyes le competen. -----

----- De la Secretaría General Adjunta -----

----- 32.- La Secretaría General Adjunta tendrá las atribuciones siguientes: -----



----- I.- Cuidar de que se dé cuenta oportunamente a la Asamblea y Junta Menor de las notas y comunicaciones de que respectivamente deban tener conocimiento. -----

----- II.- Cuidar de que sean oportunamente contestadas dichas notas y comunicaciones y de que se haga saber a los interesados el resultado de sus cursos y promociones. -----

----- III.- Promover lo que sea conveniente para que se provea de defensores a los miembros del Colegio que fueren sometidos a juicio. -----

----- IV.- Pedir a la Junta Menor lo que estimare conveniente al interés del Colegio, a la corrección de abusos, cumplimiento y reforma de los Estatutos, sobre admisión de individuos que pretenden incorporarse. -----

----- V.- Sustituir y coadyuvar la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones. -----

----- VI.- Realizar las actividades que la Presidencia le asigne y dar seguimiento a las actividades de la Junta Menor. -----

----- VII.- Llevará la Secretaría del Consejo de Presidencia. -----

----- VIII. En los casos en que la Presidencia lo señale, será quien represente al Colegio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y podrá ser asistido por la Secretaría Ejecutiva. -----

----- 33.-La Secretaría General Adjunta llevará una relación de todos los acuerdos que dicten las Asambleas, la Junta Menor y la Presidencia con arreglo a los presentes Estatutos. -----

----- De las Secretarías Ejecutiva y de Organización -----

----- 34.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades: ----

----- I. Llevará los acuerdos y seguimientos puntuales de la Presidencia y la Vicepresidencia le encomienden. -----

----- II. Llevará un registro de las participaciones públicas a las cuales haya sido convocado el Colegio. -----

----- III. Realizará un control de las publicaciones y menciones que hayan realizado del Colegio o sus miembros en los medios de comunicación digitales o impresos. -----

----- IV. Participará en las sesiones de la Presidencia y las Coordinaciones Generales llevando la lista de acuerdos a los que se lleguen. -----

----- V. Dará seguimiento a las actividades encargadas por la Presidencia para el mejor funcionamiento del Colegio. -----

----- VI. Participará con la Secretaría General Adjunta en las reuniones con las autoridades educativas y será el órgano responsable de integrar los expedientes e informes que el Colegio deberá presentar ante las mismas. Estas actuaciones se realizarán de manera coordinada con la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y la Secretaría General Adjunta. -

----- VII. Realizará todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Presidencia del Colegio. -----

----- 35.- La Secretaría de Organización tendrá a su cargo las siguientes facultades: -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ

JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

31

- I. Llevará registro de las reuniones de la Presidencia con las Coordinaciones Generales y de las Comisiones de Trabajo del Colegio. ----
- II. Llevará un registro de las actividades realizadas por las comisiones de trabajo y los Capítulos Regionales del Colegio. -----
- III. Administrará junto con la Dirección del Colegio el acervo fotográfico y videográfico de las actividades del mismo. -----
- IV. Informará mensualmente a la Secretaría General las actividades realizadas en el Colegio de las diferentes comisiones. -----
- V. Integrará un informe trimestral de las actividades realizadas por los Capítulos Regionales. -----
- VI. Será el órgano encargado de llevar un control y seguimiento de los Convenios de Colaboración suscritos por el Colegio, debiendo informar y apoyar tanto a la Presidencia como a la Secretaría General en este rubro. -
- VII. Realizará todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Presidencia del Colegio. -----
- De la Tesorería y Subtesorería -----
- 36.- La Tesorería del Colegio desempeñará las siguientes atribuciones: -----
- I.- Recaudar las cantidades que, por derechos de matrículas, cuotas mensuales, cuotas anuales, intereses por imposiciones o préstamos o por cualquier otro título o deban ingresar a los fondos del Colegio. -----
- II.- Obsequiar las órdenes de pago que diere la Asamblea, la Junta Menor o la Presidencia, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. -----
- III.- Rendir cuenta comprobada de sus actos en los casos previstos por los Estatutos. -----
- IV.- Presentar a la Junta Menor, al término de cada año, el balance y una memoria. -----
- V.- Llevar con las formalidades legales, los libros de contabilidad. -
- VI.- Depositar los fondos en el banco que designe la Junta Menor. -
- VII.- Rendir a la Junta Menor los informes que ésta le pidiere relativos a su cargo. -----
- VIII.- En ausencia de la Presidencia o a solicitud escrita de éste, representar al Colegio ante toda clase de personas, dependencias, instituciones o autoridades sean nacionales o extranjeras y al efecto podrá suscribir toda clase de contratos o convenios y llevar a cabo los actos pertinentes para el cumplimiento del objeto de la asociación, por ende, gozará individualmente de las facultades establecidas en el artículo 29 fracción IV de este estatuto. -----
- IX.- Supervisar las cuentas de los Capítulos Regionales y solicitar informes mensuales a las Tesorerías de cada Capítulo sobre los ingresos y gastos de estos. -----
- X.- Supervisar el adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo del Colegio. -----
- Lo anterior, sin perjuicio de los poderes que otorgue la asamblea general de socios o en su caso la Junta Menor, así como de las funciones



específicas que le llegue a encargar la Junta Menor para el correcto desempeño de las finanzas del Colegio. -----

----- 37.- La Subtesorería será auxiliar de la Tesorería y su suplente por faltas temporales y absolutas, inclusive las de dar fianza en los términos del artículo siguiente. -----

----- 38.- La Tesorería, en su caso, la Subtesorería deberán prestar fianza satisfactoria de la Junta Menor, para caucionar su manejo y el monto de ella será fijado por la propia Junta. -----

----- Transcurrido el plazo de un mes sin que la Tesorería o en su caso, la Subtesorería haya constituido fianza, quedará sin efecto el nombramiento y se procederá a hacer nueva designación por parte de la Junta Menor. ---

----- 39.- La Tesorería presentará mensualmente a la Junta Menor, el corte de Caja, acompañándola de los comprobantes respectivos. El corte de Caja y piezas anexas se pasarán a la Secretaría General para que queden integrados en el informe y se deberá correr traslado a todos los miembros la Junta Menor del mismo, a efecto de que sean aprobados en la sesión más inmediata de la Junta. -----

----- 40°- La falta de presentación de los cortes de Caja y memoria prevenidos por estos Estatutos, provocará que la Junta Menor de cuenta a la Asamblea para que resuelva lo conducente. La Tesorería estará encargada de realizar los programas de cobro de cuotas y de dar seguimiento al adecuado cumplimiento de sus obligaciones económicas de la membresía. ---

----- De la Oficialía Mayor -----

----- 41.- Corresponde a la Oficialía Mayor del Colegio cumplir con las siguientes facultades: -----

----- I. Llevar un inventario y control de los bienes del Colegio. -----

----- II. Encargarse de las compras de equipo y materiales necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Colegio. -----

----- III. Solicitar información sobre los bienes y equipos de los Capítulos Regionales. -----

----- IV. Procurar el incremento del acervo histórico, de la biblioteca del Colegio y de la pinacoteca del Colegio. -----

----- V. Supervisar que las instalaciones del Colegio se encuentren en óptimas condiciones, así como del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil y contractuales que le correspondan. -----

----- VI. La realización de cualquier otra actividad que la Junta Menor o la Presidencia le encarguen respecto a la operación y patrimonio del Colegio. -----

----- De las Vocalías -----

----- 42.- Las Vocalías del Colegio, además de las atribuciones que tienen como miembros de la Junta Menor, gozarán de las atribuciones y tendrán las obligaciones que la propia Junta determine, debiendo tomar en cuenta las siguientes facultades que por especialización le corresponderán a cada una como mínimo. -----



----- 43.- La Vocalía de Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- I. Impulsar actividades para la abogacía del Colegio vinculadas con las artes, la cinematografía, sean o no de contenido jurídico. -----

----- II. Desarrollar programas con las Comisiones de Trabajo, las Coordinaciones Generales y los Capítulos Regionales respecto a actividades que permitan la capacitación y la profesionalización en materias afines a la ciencia jurídica. -----

----- III. Procurar e impulsar actividades de interacción con otros organismos públicos y privados que desarrollen actividades culturales, sean o no de contenido jurídico. -----

----- IV. Organizar y difundir entre los socios del Colegio las actividades que resulten de interés general como congresos, seminarios, ferias de libros, presentaciones de libros y otras actividades similares que permitan un mejor desarrollo integral de la abogacía. -----

----- V. Impulsar el acercamiento con instituciones educativas, editoriales, bases datos, que permitan el acceso preferencial a los miembros de nuestro Colegio. -----

----- VI. Proponer e impulsar proyectos editoriales y de difusión a las Comisiones de trabajo del Colegio. -----

----- VII. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- 44.- La Vocalía de Comunicación Institucional tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- I. Diseñar e impulsar la generación de contenidos para las plataformas digitales del Colegio. -----

----- II. Llevar un control de las menciones en medios de comunicación respecto al Colegio, sus miembros y sus actividades. -----

----- III. Coadyuvar con la Presidencia y con las Comisiones de trabajo en la preparación de comunicados de interés general. -----

----- IV. Coordinar el contenido de la página de internet del Colegio. --

----- V. Supervisar que las campañas de difusión que se organicen por el Capítulo, los Capítulos Regionales en sus cuentas de redes sociales, así como por el Observatorio Internacional de Derechos Humanos y del Bufete Jurídico Social sean acordes con los presentes estatutos, el Código de Ética y la dignidad del Colegio. -----

----- VI. Impulsar que la Revista El Ilustre se publique de conformidad con la periodicidad establecida por la Junta Menor. -----

----- VII. Impulsar la generación de contenidos presenciales y digitales en diferentes formatos, que permitan dar a conocer al Colegio y el pensamiento jurídico de sus miembros. -----

----- VIII. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- 45.- La Vocalía de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones: -----



- I. Llevar un registro de los poderes y actas de asamblea que celebre el Colegio. -----
- II. Asesorar a la Presidencia y a la Junta Menor en la atención y seguimiento de procedimientos en los que tenga participación el Colegio. -----
- III. Atenderá junto con las Comisiones de trabajo las consultas jurídicas que sean planteadas al Colegio en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. -----
- IV. Llevará el control de los litigios y denuncias en los que participe el Colegio. -----
- V. Revisará junto con la Secretaría General los proyectos de acuerdos y convenios que deba suscribir el Colegio. -----
- VI. Revisará y dará opinión sobre las propuestas de reglamentos, acuerdos, circulares y cualquier otro tipo de normatividad interna del Colegio. -----
- VII. Llevará un control de los asuntos legislativos de interés para el Colegio e informará oportunamente del avance de estos. -----
- VIII. Llevará un control de asuntos litigiosos relevantes para la opinión pública que se lleven en órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales. -----
- IX. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----
- 46.- La Vocalía de Educación Continua tendrá las siguientes atribuciones: -----
- I. Llevará la secretaría del Comité Académico del Colegio. -----
- II. Llevará un control de los cursos y actividades que organiza el Colegio y los Capítulos Regionales. -----
- III. Verificará que las Comisiones de Trabajo y las Coordinaciones Generales organicen actividades de educación y formación continua para la abogacía. -----
- IV. Propondrá en las reuniones de los Coordinadores Generales y del Comité Académico la organización de talleres, seminarios, diplomados y cursos de interés jurídico. -----
- V. Propondrá a la Presidencia la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas para la organización de actividades de capacitación profesional. -----
- VI. Impulsará la celebración de congresos temáticos sobre diferentes ramas jurídicas. -----
- VII. Impulsará la creación de manuales y libros sobre los temas jurídicos. -----
- VIII. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----
- 47.-La Vocalía de Asuntos Internacionales tendrá las siguientes atribuciones: -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

35

----- I. Llevará el registro de los convenios celebrados por nuestro Colegio con instituciones internacionales, debiéndose precisar la duración, objetivos y responsables de los mismos. -----

----- II. Coadyuvará con la Presidencia y la Junta Menor en el seguimiento y debida atención de las relaciones internacionales del Colegio. -----

----- III. Dará seguimiento a las actividades de las instituciones internacionales de la abogacía a las que pertenece el Colegio. -----

----- IV. Informará a la Presidencia y a la Junta Menor sobre eventos internacionales a los cuales será conveniente que el Colegio tenga una representación. -----

----- V. Será el responsable de mantener contacto con los miembros del Colegio que hayan mudado su residencia a otro país, de tal forma que se permita tener redes de contacto en diferentes ubicaciones. -----

----- VI. Proponer y apoyar a la Presidencia en la organización de actividades internaciones en las que el Colegio sea anfitrión, debiendo procurar tener al menos una actividad internacional organizada por el Colegio al año. -----

----- VII. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- 48.- La Vocalía de Relaciones Gubernamentales tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- I. Coadyuvará con la Presidencia y la Junta Menor en procurar tener una relación seria y respetuosa con los órganos públicos de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- II. Procurará la organización de reuniones con los titulares de órganos legislativos, de las organizaciones de juzgadores, de los órganos del Poder Judicial de la Federación y de los órganos constitucionales autónomos, así como de Poderes Judiciales y Legislativos locales. -----

----- III. Impulsará y procurará que se convoque al Colegio como órgano consultivo de los entes públicos en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. -----

----- IV. Será el encargado de impulsar la participación del Colegio en los parlamentos abiertos del Congreso de la Unión y en su caso, de los Congresos Locales. -----

----- V. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- 49.- La Vocalía de Nueva Membresía tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- I. Una vez admitidos los nuevos miembros del Colegio será responsable de la organización de actividades de inducción para que se comprenda mejor qué es el Colegio, su funcionamiento, ideales y signos distintivos. -----

----- II. Servirá de enlace entre los nuevos miembros y los coordinadores de las Comisiones de Trabajo y de los Capítulos Regionales para que puedan integrarse de lleno a las actividades del Colegio. -----



----- III. Recibirán una retroalimentación de oportunidades de mejoras en los procesos del Colegio, en la organización y actividades de este, debiendo informar a la Junta Menor y a la Presidencia aquellas propuestas que considere más relevantes. -----

----- IV. Supervisará que la Gerencia del Colegio lleve un adecuado registro e incorporación de los nuevos miembros a las bases de datos institucionales.

----- V. Procurará que los nuevos miembros se incorporen también al trabajo Pro Bono del Bufete Jurídico Social y que puedan participar en las actividades del Observatorio Internacional de Derechos Humanos del Colegio.

----- VI. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- 50.- La Vocalía de Innovación y Tecnología tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- I. Procurará que los archivos e información del Colegio tenga un soporte digital que estará bajo su cuidado, una copia bajo el cuidado de la Secretaría General, otra a cargo de la Gerencia y otra a cargo de la Presidencia. -----

----- II. Impulsará que las actividades del Colegio que se realicen en plataformas digitales sean conservadas. -----

----- III. Impulsará junto con la Vocalía de Comunicación Institucional que la información de página de internet y demás canales de comunicación estén debidamente soportados y resguardados. -----

----- IV. Supervisará que las actividades administrativas y sustantivas que realiza la Gerencia del Colegio y las Gerencias de los Capítulos Regionales estén debidamente respaldadas para evitar pérdidas de información. -----

----- V. Impulsarán la utilización de nuevas tecnologías para la difusión del Derecho, ya sea en actividades de educación continua, sesiones técnicas, congresos, entre otras actividades, cuando así sea conveniente. -----

----- VI. Informar y asesorar a la Junta Menor sobre tendencias internacionales en el uso de información jurídica. -----

----- VII. Proponer una agenda tecnológica al Colegio que le permita estar a la vanguardia como organización gremial y de difusión profesional. -----

----- VIII. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- De los demás integrantes de la Junta Menor -----

----- 51.- La persona que haya ocupado la Presidencia del Colegio en periodo anterior tendrá las siguientes facultades: -----

----- I. Considerando su experiencia y conocimiento al frente del Colegio no tendrá actividades especiales asignadas, pero se considerará un asesor relevante de la Junta Menor. -----

----- II. Participará en las discusiones de la Junta Menor pudiendo proponer puntos de acuerdo. -----

----- III. Representará al Colegio en las ausencias temporales de la Presidencia y de la Vicepresidencia en los términos de los presentes estatutos. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

37

----- IV. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- 52.- La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- I. Podrá solicitar información de las finanzas del Colegio y todos sus órganos, pudiendo preparar informes para la Junta de Honor. -----

----- II. Podrá solicitar informes sobre las actuaciones de los miembros de la Junta Menor, de las Coordinaciones Generales, de las Comisiones de Trabajo, de los Capítulos Regionales, del Observatorio Internacional de Derechos Humanos y del Bufete Jurídico Social para informar a la Junta de Honor. -----

----- III. Coadyuvará en todo momento para la adecuada administración y funcionamiento del Colegio. -----

----- IV. Dará opinión sobre los informes de la Tesorería y la Oficialía Mayor del Colegio. -----

----- V. No podrá realizar ninguna otra encomienda más que las especificadas en los presentes estatutos, aunque su condición de miembro del Colegio dejará intocadas sus facultades de participación en todo tipo de actividades técnicas, sociales y de vida colegial. -----

----- 53.- La persona Cronista del Colegio tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- I. Llevará el control del acervo histórico del Colegio. -----

----- II. Procurará realizar actividades de difusión de la historia del Colegio y de sus miembros históricos. -----

----- III. Elaborará el calendario de efemérides que deberá conmemorar el Colegio. -----

----- IV. Dará opinión sobre temas de la Historia y funcionamiento del Colegio y participará activamente en los debates como miembro de la Junta Menor. -----

----- V. Preparará e impulsará la publicación de información histórica del Colegio, tanto para los medios digitales como para libros. -----

----- VI. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- 54.- La Dirección editorial a cargo de la Revista El Ilustre tendrá las siguientes atribuciones: -----

----- I. Definir y dirigir los esfuerzos para la publicación de la revista del Colegio. -----

----- II. Presidir el Consejo Editorial de la Revista, el cual estará integrado por 6 miembros del Colegio. -----

----- III. Procurar fondos para la publicación de la revista e impulsar que pueda llegar a la mayor cantidad de interesados. -----

----- IV. Las demás que conforme a su encomienda y funciones sean acordes a la publicación de la revista. -----

----- 55.- La Coordinación General de Capítulos Regionales: -----

----- I. Coadyuvará con la Presidencia del Colegio en la organización e impulso de la agenda federalista y de inclusión del Colegio. -----



----- II. Coadyuvará con la Presidencia del Colegio en la supervisión y atención de las necesidades de los Capítulos Regionales y las Juntas Directivas de estos. -----

----- III. Supervisará que los Capítulos Regionales cumplan con los presentes estatutos y en su caso, informará a la Presidencia y a la Junta Menor sobre las situaciones que deban ser atendidas por estas. -----

----- IV. Supervisará que la Gerencia del Colegio y de los Capítulos tengan las bases de datos actualizadas con los miembros del Colegio. -----

----- V. Impulsará una agenda de inclusión en la cual propondrá a la Presidencia del Colegio que se organicen actividades que involucren a los diferentes Capítulos Regionales. -----

----- VI. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- 56.- Las Presidencias de los Capítulos Regionales del Colegio como integrantes de la Junta Menor tendrán las siguientes facultades: -----

----- I. Representar a los Capítulos Regionales que presiden cada uno y ser la voz de los miembros del Colegio que forman parte de los Capítulos Regionales en la Junta Menor. -----

----- II. Ejecutar las medidas y acuerdos que se adopten en la Junta Menor. -

----- III. En los casos en que la persona que ejerza la Presidencia del Capítulo no pueda asistir a las sesiones de la Junta Menor, podrá ser sustituido por la Vicepresidencia del Capítulo. -----

----- IV. En los casos en que un Capítulo Regional no haya estado representado en una reunión de la Junta Menor, no podrá desconocer los acuerdos y medidas tomadas por esta. -----

----- V. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- 57.-La persona que dirija el Observatorio Internacional de Derecho Humanos tendrá las siguientes facultades como integrante de la Junta Menor: -

----- I. Llevar a las sesiones de la Junta Menor una agenda de los temas de derechos humanos que se consideren relevantes. -----

----- II. Ejecutar acciones encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos. -----

----- III. Organizar con los otros miembros de la Junta Menor, de las Coordinaciones Generales, de las Comisiones de Trabajo y de los Capítulos Regionales las actividades de difusión y protección de derechos humanos que se consideren convenientes, previa autorización de la Presidencia. -----

----- IV. Realizar campañas de difusión sobre los derechos humanos y su importancia mediante el uso de diversos medios de comunicación tanto físicos como electrónicos. -----

----- V. Coordinar, participar, elaborar y publicar guías, obras, estudios y demás documentos cuya finalidad sea la promoción, defensa y regulación de derechos humanos en el ámbito nacional e internacional. Para cumplir con esta función la dirección del Observatorio podrá apoyarse en asesores



especializados externos, organizaciones, miembros del Colegio y demás terceros que expertos en la materia. -----

----- VI. Coordinar, elaborar, firmar y presentar Amicus Curiae ante los distintos órganos judiciales nacionales e internacionales competentes. --

----- VII. Representar ante organizaciones tanto públicas como privadas al Colegio en temas relacionados con la promoción, defensa, tutela y difusión de los derechos humanos. -----

----- VIII. Participar en actividades de fortalecimiento y cooperación en materia de derechos humanos con organizaciones públicas y privadas del orden nacional e internacional. -----

----- IX. Emitir las normas internas que regulen su actuación y actuar con estricto apego a las mismas, así como a las presentes disposiciones. ----

----- X. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- 58.- La persona que dirija el Bufete Jurídico Social tendrá las siguientes facultades como integrante de la Junta Menor: -----

----- I. Impulsar que los miembros del Colegio y de la Junta Menor realicen trabajo profesional Pro Bono. -----

----- II. Preparar e impulsar que los miembros del Colegio en todo el país presten servicio Pro Bono y podrá impulsar medidas para que la Junta Menor coadyuve en dicho fin, permitiendo la interacción con las Presidencias de los Capítulos Regionales. -----

----- III. Informará a la Presidencia, a la Secretaría General y a la Junta Menor los programas, proyectos y avances del trabajo del Bufete Jurídico Social. -----

----- IV. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio. -----

----- De la Junta Ampliada -----

----- 59.- Al menos una vez al año la Junta Menor celebrará una Junta Ampliada, en la cual participarán también además de sus miembros, la Junta de Honor, los Coordinadores Generales, los Coordinadores y Subcoordinadores de Comisiones de trabajo del Colegio y de los Capítulos Regionales. Esta Junta Ampliada tendrá como principal objetivo la participación integral de los miembros directivos del Colegio para la discusión y preparación de las actividades del año en que se celebre. Por esta razón, la reunión deberá realizarse en el primer trimestre del año, en cualquier ciudad de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- Sección III -----

----- Del Observatorio Internacional de Derechos Humanos -----

----- 60.- El Observatorio Internacional de Derechos Humanos formará parte de la Junta Menor del Colegio y estará encargado de realizar actividades relacionadas con la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y tratados de los que México forme parte con las organizaciones de los sectores público, privado y social, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, según corresponda.



----- La Presidencia del Colegio podrá delegar en el Observatorio la representación del Colegio, ante organizaciones tanto públicas como privadas, en temas relacionados con la promoción, defensa, tutela y difusión de derechos humanos. -----

----- El Observatorio someterá a la aprobación de la Junta Menor, las normas internas que regulen su funcionamiento y actuará con estricto apego a las mismas. -----

----- El Observatorio rendirá informes sobre sus actividades y proyectos a la Presidencia, Vicepresidencia y Junta Menor, y buscará sumar esfuerzos con los mismos, para tener un mayor alcance en la promoción y defensa de los derechos humanos en México y fomentar la participación de la abogacía en la defensa de los derechos humanos. -----

----- Sección IV -----

----- Del Bufete Jurídico Social -----

----- 61.- El Bufete Jurídico Social formará parte de la Junta Menor del Colegio y estará encargado de promover el acceso a una representación legal efectiva, con el fin de que las personas físicas o morales obtengan una defensa profesional con pleno respeto a los derechos humanos, cuando éstas no cuenten con suficientes recursos económicos para obtener una defensa, representación y asesoría legal de calidad, o bien que se encuentren en un estado de vulnerabilidad. -----

----- La Presidencia del Colegio podrá delegar la representación del Colegio en el Bufete Jurídico Social, ante organizaciones tanto públicas, como privadas en temas relacionados con sus funciones. -----

----- El Bufete Jurídico Social, someterá a la aprobación de la Junta Menor las normas internas que regulen su funcionamiento y actuará con estricto apego a las mismas. -----

----- Asimismo, rendirá informes sobre sus actividades y proyectos a la Presidencia, Vicepresidencia y Junta Menor, y buscará sumar esfuerzos con los mismos, para tener un mayor alcance en la promoción del acceso a una representación legal efectiva. -----

----- Sección V -----

----- De la Comisión Especial de Defensa de la Defensa -----

----- 62.- La Comisión de Defensa de la Defensa estará encargada de realizar actividades relacionadas con la promoción, difusión y defensa de la protección de la abogacía que en el ejercicio de su profesión, sea motivo de hostigamiento, presión, intimidación, acoso o cualquier tipo de perturbación, ataques o persecución por el desempeño de sus funciones profesionales, tanto por particulares como por el Estado. La Comisión deberá buscar que se garantice la libertad e independencia en el ejercicio de la profesión para asegurar el mejor interés de la sociedad y la protección del secreto profesional. -----

----- La Presidencia del Colegio podrá delegar en la Comisión la representación del Colegio, ante organizaciones tanto públicas como



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

41

privadas, en temas relacionados con la promoción, defensa, tutela y difusión de derechos humanos y defensa de la abogacía. -----

----- La Comisión someterá a la aprobación de la Junta Menor las normas internas que regulen su funcionamiento y actuará con estricto apego a las mismas. -----

----- Asimismo, rendirá informes sobre sus actividades y proyectos a la Presidencia, Vicepresidencia y Junta Menor, y buscará sumar esfuerzos con los mismos, para tener un mayor alcance en la promoción y defensa de los derechos humanos de la abogacía. -----

----- Sección VI -----

----- De los Capítulos Regionales -----

----- 63.- Con la vocación de Colegio nacional y considerando que la membresía se integra de profesionistas de las entidades federativas, se organizarán centros regionales que podrán abarcar una o más Estados, los cuales serán denominados Capítulos Regionales. -----

----- Los Capítulos Regionales pertenecen al Colegio y no son ni podrán constituir entidades jurídicas independientes, considerando que los miembros del Colegio que vivan fuera del territorio de la Ciudad de México además de ser miembros del Colegio nacional pueden participar en la vida y actividades de la región en la cual tengan su residencia habitual. -----

----- Los Capítulos Regionales estarán dirigidos por una Junta Directiva que estará integrada por los siguientes directivos: -----

----- I. La Presidencia -----

----- II. La Vicepresidencia -----

----- III. La Secretaría General -----

----- IV. La Secretaría General Adjunta -----

----- V. La Tesorería -----

----- VI. La Subtesorería -----

----- VII. La Oficialía Mayor -----

----- VIII. La Vocalía de Cultura Jurídica -----

----- IX. La Vocalía de Comunicación Institucional -----

----- X. La Vocalía de Asuntos Jurídicos -----

----- XI. La Vocalía de Educación Continua -----

----- XII. La Vocalía de Nueva Membresía -----

----- XIII. La Vocalía de Innovación y Tecnología -----

----- XIV. La Contraloría Regional -----

----- XV. La persona que haya ocupado la Presidencia en periodo anterior.

----- XVI. La Coordinación General de Comisiones. -----

----- 64.- Los Capítulos Regionales obtendrán sus ingresos de las actividades y cursos que realicen y para el manejo de sus finanzas contarán con una cuenta específica del Colegio que será administrada y supervisada por la Junta Directiva. -----

----- Todos los meses, la Tesorería del Capítulo Regional deberá enviar los cortes de caja de los ingresos y gastos registrados en el periodo y deberán reembolsar los gastos y erogaciones en que el Colegio hubiera incurrido.



----- La Tesorería del Colegio podrá solicitar información en cualquier momento a la Junta Directiva o a la Tesorería regional respecto al manejo de las finanzas del Capítulo Regional. -----

----- Para la elección de la Junta Directiva, se seguirá el mismo procedimiento que para la renovación de la Junta Menor, pero los plazos se correrán a los meses anteriores a aquellos en que deba renovarse la Junta Directiva. -----

----- En la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva únicamente pueden participar aquellas personas que se encuentren adscritas a ese Capítulo Regional, al corriente de sus obligaciones colegiales. -----

----- La propuesta para la renovación de la Junta Directiva será realizada por la Junta de Honor del Colegio. Para formar una planilla alterna, cualquier grupo de al menos cuarenta y cinco socios tendrá derecho de formular, durante la segunda decena del mismo mes de la convocatoria, una planilla de candidatos para esos puestos, la que se comunicará a la Junta Menor para que ésta, inmediatamente, la haga del conocimiento de los demás integrantes del Capítulo Regional. -----

----- La fundación de un nuevo Capítulo Regional estará a cargo de la Junta Directiva, tomando en consideración a los socios que formen parte de la región donde estará asentado el Capítulo Regional. La primera Junta Directiva será nombrada para un periodo de dos años por la Junta Menor y deberá ser ratificada por la Junta de Honor. Para la renovación de la planilla se realizará el procedimiento de votación conforme al presente artículo. -----

----- Los funcionarios de la Junta Directiva durarán en su encargo un periodo de 2 años y podrán ser reelectos para otros periodos, con excepción de la Presidencia que únicamente podrá ser reelecta para un segundo periodo de dos años y no podrá volver a ocupar la Presidencia del Capítulo Regional. -----

----- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se constituya un nuevo Capítulo, la Junta de Honor podrá proponer por única ocasión que algún o varios miembros de la Junta Directiva dure en su encargo un periodo de 3 años, con excepción de la persona que ejerza la Presidencia del Capítulo, con la finalidad de fomentar renovaciones escalonadas en la Junta. -----

----- En casos graves o que atenten contra los fines y objeto del Colegio, las Juntas Menor y de Honor podrán decretar la disolución del Capítulo Regional, sin embargo, los miembros que constituían el Capítulo Regional podrán seguir formando parte del Colegio, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones Colegiales y que no exista una sanción ética por parte de la Junta de Honor. -----

----- 65.- Los programas y proyectos de comunicación institucional del Capítulo Regional deberán ser acordes con los lineamientos que al respecto emita la Junta Menor. Al tratarse de un proyecto nacional y no de esfuerzos aislados, la Junta Menor deberá prestar todo el apoyo necesario para que los Capítulos Regionales puedan operar con normalidad. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

----- Los Capítulos Regionales no podrán tener representación Internacional, pero sí podrán participar en las actividades internacionales que sean aprobadas por la Junta Menor del Colegio. -----

----- Los Capítulos Regionales se abstendrán de otorgar premios y reconocimientos, salvo que exista una autorización expresa por parte de la Junta de Honor del Colegio. No quedan incluidos en esta prohibición el otorgamiento de algún diploma para las personas que hayan participado con una ponencia, clase, conferencia, sesión técnica o actividad de naturaleza análoga. -----

----- Los Capítulos Regionales deberán abstenerse de hacer felicitaciones públicas a funcionarios públicos, ni podrán manifestar apoyos a ningún tipo de proyecto político ni religioso. -----

----- La Junta Menor podrá emitir un reglamento para mejor proveer sobre las actividades y organización de los Capítulos Regionales y demás oficinas subnacionales. -----

----- Sección VII -----
----- De la Gerencia del Colegio -----

----- 66.- La Gerencia del Colegio estará encomendada a una persona que administrará y coordinará desde el punto de vista administrativo las actividades del Colegio, teniendo en sus funciones las que corresponden a un gerente administrador. La Gerencia será designada por la Junta Menor y estará bajo la dirección y supervisión directa de la Presidencia del Colegio. En las cuestiones de ingresos y erogaciones de las cuentas bancarias, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Tesorería, la Subtesorería y la Contraloría podrán solicitar información, para en su caso, informar a la Junta Menor o de Honor, según sea el caso.-----

----- La Gerencia contará con el personal administrativo a su cargo para la mejor realización de sus actividades. -----

----- La Junta Menor le podrá otorgar poderes limitados para representar al Colegio en trámites con autoridades fiscales, educativas y administrativas siempre que sean acordes a las funciones administrativas que realiza, de las cuales deberá rendir cuentas a la Presidencia, Secretaría General y Tesorería. -----

----- De las Asambleas de Miembros -----

----- 67.- Las asambleas de asociados serán ordinarias o extraordinarias.-----

----- I. Serán ordinarias, las que tengan por objeto lo siguiente: -----

----- a) Hacer la declaración definitiva de validez de la elección de miembros que integren la Junta Menor, según el cómputo realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 71, inciso c). -----

----- b) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias a cargo de la membresía, para el caso que la Junta Menor no lo hubiere hecho. -----

----- c) Acordar los gastos extraordinarios que excedan de la cantidad que anualmente se fijen, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos confieren a la Junta Menor y a la Presidencia. -----

----- d) Aprobar la cuenta anual. -----



----- e) Ratificar o revocar la resolución de la Junta Menor sobre la admisión o separación, y sobre la suspensión temporal de derechos de miembros en cualesquiera de sus categorías. -----

----- f) Establecer y otorgar premios por méritos científicos y por la buena Administración de Justicia. -----

----- g) Los demás que no sean motivo de asamblea extraordinaria. -----

----- II. Serán extraordinarias, las que tengan por objeto lo siguiente:

----- a) Reformar total o parcialmente los estatutos. -----

----- b) Resolver sobre la expulsión de miembros. -----

----- c) Acordar la fusión del Colegio, siempre con carácter de fusionante con otras Asociaciones o Sociedades similares. -----

----- d) Para acordar sobre cambios de razón social o disolución del Colegio. -----

----- 68.- La convocatoria a las asambleas se hará por medio de cédula expedida por la Junta Menor, por cualquiera de los siguientes medios: vía facsimilar, correo electrónico, telégrafo, teléfono o correo ordinario, con una anticipación mínima de diez días hábiles entre la fecha de colocación de la convocatoria en el correo y la fecha de celebración de la asamblea; preferentemente será enviada por cualquiera de los dos primeros medios cuando se cuente con los números de cada miembro, esto cuando se trate de asambleas ordinarias, en el caso de asambleas extraordinarias, adicionalmente se publicará en los periódicos Excélsior y/o Universal, y a falta de estos en cualquiera de los de mayor circulación con siete días hábiles de anticipación; la convocatoria en la cual se contendrá el orden del día. -----

----- 69.- La asamblea ordinaria se reunirá en dos ocasiones al año, en los meses de junio y noviembre o bien, la primera quincena de diciembre. A la del mes de junio corresponderá la celebración del aniversario de la fundación del Colegio y en ella se rendirá el informe anual de actividades y de tesorería y, en su caso, tomarán posesión de sus cargos los nuevos miembros de la Junta Menor. Lo anterior, sin perjuicio de que la Junta Menor convoque en cualquier momento a asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria. -----

----- Las asambleas ordinarias se declararán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de miembros asistentes. -----

----- Las asambleas extraordinarias se declararán legalmente válidas, en primera convocatoria, si se encuentran presentes el 50% más uno de los socios de número; en caso de no reunirse este quórum, se levantará acta haciendo constar esta circunstancia y se hará una segunda convocatoria y, la asamblea se declarará legalmente instalada si se encuentran presentes el 30% de los socios de número. Ambas convocatorias podrán publicarse en el mismo acto. -----

----- Si no se llegare a reunir el quórum, la asamblea no podrá llevarse a cabo y no podrá convocarse a tratar el mismo asunto, sino pasados seis meses. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

----- Para los efectos del cómputo de votos en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, únicamente se tomarán en cuenta los socios de número que se encuentren al corriente de sus cuotas y cumplimiento de obligaciones sociales, según el informe que, previo a la asamblea, presenten el tesorero y secretario en funciones. -----

----- La asamblea podrá determinar la fusión del Colegio con alguna institución similar, únicamente con el carácter de fusionante y sin cambio de su razón social, requiriéndose el voto aprobatorio del 70% de los miembros presentes en la asamblea extraordinaria respectiva. -----

----- En los casos de disolución o cambio de razón social, se requiere un quórum del 100% de asistencia y el voto unánime de los miembros. En este caso la asamblea determinará la nueva razón social o la forma de disolución y liquidación debiendo designar a los liquidadores. Su patrimonio será transmitido al colegio de abogados registrado más antiguo de carácter nacional o en su defecto a la Escuela Libre de Derecho y, a falta de ésta, a la escuela o escuelas que se hayan fundado bajo el patrocinio del Colegio, o a la de mayor prestigio académico. -----

----- 70.- Las asambleas ordinarias serán presididas por la Presidencia y, a falta de ésta, por la Vicepresidencia. Si ninguno de ellos asistiere a la asamblea, la misma será presidida por cualquiera de los miembros de la Junta Menor, en el orden que señala el artículo 22. -----

----- 71.- En las asambleas únicamente serán tratados los temas que hayan sido citados en el orden del día y los directamente relacionados con ellos. Se concederá la palabra a los abogados que la soliciten, pudiendo hacer uso de ella hasta por dos veces cada uno de los oradores, a menos que fuere pedida para hechos o alusiones personales, en cuyo caso será concedida una vez más. Si el debate recayese sobre el dictamen de alguna Comisión, el relator podrá hablar cuántas veces lo estime conveniente. La Presidencia de la Junta preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de respuesta afirmativa, se recogerá la votación que será siempre económica, a menos que la Presidencia o alguno de los concurrentes, apoyado por otros tres, pidieren que se hiciere nominalmente. Las resoluciones aprobadas por la mayoría absoluta de los concurrentes se reputarán adoptadas, a menos que se trate de reformas de los Estatutos o de la aprobación de gastos que excedan de los límites establecidos por la propia Junta Menor, en cuyo caso, para que haya mayoría será necesario el voto de las dos terceras partes de los asistentes. -----

----- CAPITULO V -----

----- De las Elecciones -----

----- 72.- Para elegir a la Junta Menor se seguirá el siguiente procedimiento: -----

----- a) Durante los primeros diez días del mes de mayo de cada año, la Junta de Honor formulará y comunicará a la Junta Menor y a cada uno de los socios, una planilla de los candidatos que proponga para los puestos que hayan de renovarse. -----



----- b) Cualquier grupo de al menos el 25% de los miembros que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones tendrá derecho de formular, durante la segunda decena del mismo mes de mayo, una planilla de candidatos para esos puestos, la que se comunicará a la Junta Menor para que ésta, inmediatamente, la haga del conocimiento de los demás integrantes del Colegio. -----

----- c) El segundo martes del mes de junio a las dieciocho horas, vencerá el plazo para que cada socio emita su voto personalmente, por escrito o por medios electrónicos, en favor de alguna de las planillas que se hubieren formulado conforme a las fracciones a) y b) del presente artículo. Los votos recibidos con posterioridad al día y hora fijados no serán tomados en cuenta. -----

----- En el día y hora señalados en el párrafo anterior, la Junta Menor certificará los resultados de la elección en un acta especial que será firmada, cuando menos, por la Presidencia, cualquiera de las secretarías y los escrutadores designados, anexándose los votos recibidos. La Junta Menor comunicará el resultado de la elección a las personas electas, a todos los socios y a la Dirección General de Profesiones, pudiendo también hacerlo a otras personas o instituciones. -----

----- d) En ocasión de la asamblea ordinaria y correspondiente al mes de junio y una vez ratificados por ésta, tomarán protesta y posesión de sus cargos los socios que hayan sido elegidos para la Junta Menor. -----

----- En una reunión especial de la Junta Menor convocada por la Presidencia, a la cual deberán acudir los integrantes salientes y entrantes, se informará acerca de los asuntos pendientes y actividades en curso. ---

----- CAPITULO VI -----

----- De los fondos del Colegio -----

----- 73.- Son bienes e ingresos del Colegio, los siguientes: -----

----- I.- Los derechos de matrícula. -----

----- II.- Las cuotas mensuales ordinarias. -----

----- III.- Las cuotas anuales. -----

----- IV.- Los intereses de los capitales impuestos o dados en préstamos. -----

----- V.- Los productos de las publicaciones. -----

----- VI.- Los bienes o cosas que el Colegio adquiera por compra, donación u otro título cualquiera, y sus rentas o productos. -----

----- 74.- El patrimonio de la asociación se formará con las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, con aportaciones, subvenciones, cantidades que obtenga por recuperación de gastos de organización de eventos e ingresos en efectivo o en especie que obtenga por donativos de los propios asociados, terceros e instituciones en general. Todo ingreso se destinará única y exclusivamente a la realización de las actividades que constituyen el objeto social. La asociación no distribuirá entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. -----

----- En el caso de que la asociación se inscriba en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o su equivalente en las entidades



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRAEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

federativas u obtuviera la autorización para expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, el patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del impuesto sobre la renta o se trata de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. -----

----- 75.- Todo pago que se efectúe con cargo a los gastos generales del Colegio deberá ser autorizado previamente por la Tesorería o Subtesorería de la Junta Menor quienes verificarán su debida comprobación y justificación. Los cheques que se giren sobre fondos del Colegio llevarán las firmas de la Presidencia o en su ausencia la de la Vicepresidencia y, la de la Tesorería o de la Subtesorería, a menos que la Asamblea en el acto de las designaciones respectivas mande de lo contrario. -----

----- CAPITULO VII -----

----- Del Colegio como institución científica -----

----- 76.- Como Institución Científica, el Colegio, de acuerdo con los objetos que señala el artículo tercero, procurará empeñosamente realizar las siguientes obras: -----

----- I.- Impartir conferencias sobre temas jurídicos o cuestiones relacionadas con la abogacía o temas de interés para los miembros. -----

----- II.- Proporcionar cursos de actualización y especialización a Abogados. -----

----- III.- Una publicación periódica dedicada a la Ciencia del Derecho. -----

----- IV.- Una biblioteca propia, y proporcionar los servicios de consulta a través de medios electrónicos con otras bibliotecas con los que se tenga tal servicio. -----

----- V.- La celebración de certámenes anuales para otorgar una recompensa al autor, sea o miembro del Colegio, mejor trabajo, a juicio del Jurado respectivo, sobre el tema o materia que al efecto se designe. -----

----- VI.- Proponer entre sus miembros el estudio sistemático del Derecho en forma académica, pudiendo crear para ello academias específicas para el estudio y capacitación en materia jurídica. -----

----- VII.- Impartir su ayuda a cualquier escuela o institución que se consagre al estudio de la ciencia del Derecho. -----

----- VIII.- Preparar cursos y exámenes de certificación profesional general o por materia, ya sea de forma con las Comisiones de Trabajo del Colegio o en su caso con instituciones de educación superior o de investigación jurídica. -----

----- IX.- Las demás obras y trabajos de la Junta Ordinaria o Menor acuerden de conformidad con los fines del Colegio. -----

----- 77.- La Junta Menor, podrá asignar remuneración al abogado designado para ello, que imparta un curso sobre cualquiera de los ramos del Derecho



o ciencias sociales o políticas con él relacionadas. Esta remuneración será satisfecha al concluir el curso, que no podrá durar más de un año ni constar de menos de treinta lecciones públicas. Los derechos de autor sobre lecciones de los concursos serán del Colegio. -----

----- 78.- La Junta Menor podrá apoyarse para el cumplimiento de sus funciones, en los Órganos Auxiliares de la Abogacía, mismos que serán los siguientes: -----

----- I. Observatorio Internacional de Derechos Humanos -----

----- II. El Bufete Jurídico Social -----

----- III. El Cronista -----

----- IV. La Comisión de Defensa de la Defensa -----

----- CAPITULO VIII -----

----- Del Colegio como asociación mutualista y de ayuda económica -----

----- 79.- Siempre que un miembro del Colegio se hallare acusado o procesado criminalmente, luego que llegue a conocimiento de la Presidencia, por cualquier conducto, nombrará a dos individuos entre sus miembros, de la misma localidad en que se radique la consignación o el proceso, que lo auxilién en su defensa y se encarguen de ella si así conviniere al interesado. Este tendrá derecho en todo caso, a designar de entre los miembros al o a los que desee encomendar su defensa, y el que o los que fueron designados tendrán obligación de prestar el servicio, fijándose la remuneración del defensor de acuerdo al caso y en la situación económica del acusado. -----

----- El o los que fueran designados para intervenir en los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán rechazar o aceptar su designación libremente y bajo su responsabilidad, pero si la aceptan sólo podrán renunciar por causa de fuerza mayor. -----

----- 80.- El Colegio tiene derecho investigar en el caso del artículo anterior, del modo más amplio posible, la conducta del acusado y este tiene obligación de proporcionar al Colegio todos los datos necesarios que tiendan a hacer luz en caso de que se trate. -----

----- 81.- Desde su fundación el Colegio se ha constituido como una asociación mutualista para proporcionar entre sus miembros, auxilios pecuniarios para él y su familia en caso de enfermedad o muerte, estando obligados los miembros del Colegio al pago de cuotas extraordinarias para sufragar esos conceptos. -----

----- En virtud de que el número de membresía es insuficiente para que funcione adecuadamente la mutualidad, y hasta en tanto no exista ese número, el Colegio procurará la contratación con instituciones de seguros aquellos que sean necesarios o convenientes de acuerdo con los siguientes artículos. -----

----- 82.- El Colegio gestionará con cargo a sus miembros la contratación de seguros de vida, enfermedad, accidentes, gastos de defunción, daños y demás protecciones a su favor y familiares, contra riesgos por responsabilidad profesional y para protección del patrimonio profesional, así como todos aquellos que sean convenientes. -----



----- 83.- Cuando las circunstancias lo permitan el Colegio contratará para sus miembros y gestionará la constitución, existencia y aplicación de fondos de pensiones, retiros, jubilaciones, habitación y otros programas, afines.-

----- 84.- Siempre que fuere posible el costo de las coberturas se incluirá en las cuotas anuales formando parte integrantes de ellas. -----

----- 85.- Para tener derecho a los beneficios a qué se refiere este capítulo es condición indispensable que el matriculado solicite, que llene los requisitos establecidos para la contratación, procedencia y subsistencia del correspondiente seguro, fondo o programa y que esté al corriente en el pago de sus cuotas al Colegio. La obligación de pagar tales cuotas se suspenderá en todos los casos en que el abogado matriculado estuviere en situación de recibir los beneficios o auxilios a qué se refiere este Capítulo, así como en el caso del artículo 14. -----

----- CAPITULO IX -----

----- Del Colegio como institución de apoyo y vigilancia profesional ----

----- 86.- Dentro del objeto social, se encuentra el vigilar que el ejercicio profesional se realice dentro de las normas que fija el Código de Ética Profesional del Colegio y aplicar las medidas correctivas que se juzguen pertinentes, de acuerdo con lo que señala la fracción XIV del artículo 3. -----

----- 87.- Presentada alguna queja por escrito, la Junta de Honor deberá reunirse por cita que dirija la Presidencia a sus miembros. Reunida la Junta, decidirá por mayoría de votos si hay lugar a instruir averiguaciones o si de plano se desechan la querrela. -----

----- 88.- En el caso que se instruya la averiguación, la Junta de Honor nombrará a aquel de sus miembros o a su elección a un socio especializado en la materia, aunque no sea miembro de la Junta, que ha de desempeñar las funciones de su instructor. -----

----- 89.- El instructor designado oírá al quejoso, y al acusado contra quien se hubiera presentado la queja, recibirá las pruebas y lo consignará todo en un expediente secreto formado al efecto, con el cual dará cuenta a la Junta de Honor en el plazo de que ésta haya fijado según las circunstancias del caso. Cuando lo estime conveniente la Junta de Honor podrá prorrogar el plazo, citar directamente a que comparezca entre ellas las partes, aplicar declaraciones y allegarse pruebas para mejor proveer.-

----- 90.- El día señalado para la reunión se dará lectura al expediente formado y a la exposición que por escrito haya presentado en su defensa el acusado y enseguida, en escrutinio secreto, la Junta de Honor decidirá: -

----- I.- Si ha lugar a imponer alguna corrección, y, -----

----- II.-Cuál será ésta. -----

----- 91.- La Junta de Honor tendrá a su disposición los siguientes: ----

----- I. La advertencia privada. -----

----- II. La amonestación. -----

----- III. La propuesta de expulsión ante la Asamblea Extraordinaria. ---

----- IV. La publicación de la resolución. -----



----- La Junta de Honor dará cumplimiento a sus propias resoluciones. Si acordare su publicación la turnará a la Junta Menor para que la realice. Si la resolución fuere de expulsión se dará cuenta a la Junta Menor, para que convoque a una Junta Extraordinaria. -----

----- 92.- Cuando el quejoso o el acusado fueren miembros de la Junta Menor, no podrán tomar parte en las deliberaciones, ni en las resoluciones del caso. -----

----- 93.- La persona a quien se impusiere la pena de expulsión perderá todos los derechos y beneficios que otorgan los Estatutos y no podrá reclamar devolución de las cuotas que hubiere satisfecho. -----

----- 94.- Los socios del Colegio podrán acreditar su actualización jurídica y buen desempeño del ejercicio profesional mediante la certificación. El Colegio, en su calidad de ente certificador, reconocerá a todos aquellos abogados que tengan debidamente acreditado el cumplimiento de las siguientes condiciones: -----

----- I. Asistencia a cuando menos 10 horas anuales de cursos impartidos por las Comisiones del Colegio o entidades aprobadas, como Universidades, Escuelas de Derecho y Asociaciones de Profesionales. -----

----- II. Haber prestado el servicio Pro Bono, en términos de lo que dispone el Reglamento correspondiente. -----

----- III. Ser miembro activo de la comunidad académica del Derecho, ya sea mediante la actualización constante, la docencia, publicaciones periódicas en revistas de derecho o edición y publicación de obras jurídicas. -----

----- IV. Tener reputación honorable y prestar el servicio profesional de manera ética y socialmente responsable. -----

----- La certificación correspondiente tendrá una vigencia de cinco años. Es responsabilidad de los socios acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, a efecto de que les sea reconocido el carácter de abogado o abogada certificado. -----

----- 95.- Los socios estarán obligados a prestar el servicio pro bono. El trabajo Pro Bono se regirá por lo dispuesto en el Reglamento que para tales efectos expida la Junta Menor, así como por lo que dispone la Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. -----

----- Para ello, los socios del Colegio podrán participar en las actividades del Observatorio Internacional de Derechos Humanos y/o del Bufete Jurídico Social, mismas que serán consideradas como parte de las condiciones necesarias a las que hace referencia la fracción II del artículo 94. ----

----- CAPITULO X -----

----- De la Junta de Honor -----

----- 96.- Forman la Junta de Honor del Colegio, la Presidencia en funciones y quienes hayan sido electos a la Presidencia y concluido satisfactoriamente su encargo. Cuando al principio de cada año no pueda integrarse la Junta con un mínimo de tres de sus miembros, la Junta Menor propondrá a la Asamblea Ordinaria una lista en que incluya una terna por cada uno de los



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

51

faltantes, teniendo en cuenta la antigüedad, antecedente en el Colegio y cualidades personales. La Asamblea Ordinaria designará a las personas que cubran los cargos vacantes, escogiéndolas de esta lista -----

----- 97.- Las sesiones de la Junta de Honor serán presididas por la Presidencia de la Junta Menor. -----

----- 98.- Serán atribuciones de la Junta de Honor: -----

----- I.- Formular anualmente la planilla de candidatos a miembros de la Junta Menor. -----

----- II.- Velar por la honorabilidad en el ejercicio de la profesión de abogado entre los individuos que forman el Colegio y con este fin tendrá a su disposición los medios correctivos a que se refiere el artículo 86 de los presentes Estatutos. -----

----- III.- Las demás que se les confieran estos Estatutos. -----

----- 99.- La Junta de Honor dará a conocer sus resoluciones definitivas a la Junta Menor y a la Asamblea Ordinaria para que estas a su vez y según el caso les den el trámite correspondiente. -----

----- CAPITULO XI -----

----- Del servicio social -----

----- 100.- El Colegio prestará servicio social con estricto apego a la ley, formulando sus programas conforme a sus posibilidades reales con el criterio de servir a los individuos y a la comunidad en general, preparar a los estudiantes, mantener actualizados a los profesionistas y mejorar la calidad profesional y los servicios que preste, todo ello al límite de sus capacidades. -----

----- La prestación del servicio social por estudiantes de universidades con las que el Colegio celebre convenios de colaboración se regirá por lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y las condiciones que pacten las partes. El Colegio podrá reservarse el derecho de emitir la constancia correspondiente a aquellas personas que no cumplan los requerimientos acordados entre las partes sin responsabilidad alguna para el Colegio. -----

----- 101.- Los miembros del Colegio prestarán el servicio social conforme a las siguientes bases generales: -----

----- I.- Desempeñarán los cargos directivos y administrativos del Colegio, para las que fueren electos. -----

----- II.- Desempeñarán las comisiones a que fueren designados para el cumplimiento de los objetos de la institución, particularmente en lo que concierne a la ayuda mutua entre los miembros de ésta, al despacho de consultas y arbitrajes, que les fueren sometidos por la Junta Menor a las actividades culturales de la Institución, y a sus relaciones con los miembros de ella, con otras instituciones y con el Poder Público. -----

----- III.- Presentarán los trabajos jurídicos que les corresponda en las actividades académicas de la Institución. -----



----- IV.- Velarán porque el ejercicio profesional se realice dentro del más alto plano moral. -----

----- V.- Velarán por el buen funcionamiento de la administración de justicia y de las oficinas administrativas relacionadas con el ejercicio profesional. -----

----- 102.- Los servicios sociales a que se refiere el artículo que antecede, serán prestados gratuitamente por los miembros del Colegio, quienes sólo podrán excusarse de darles cumplimiento, por causas de fuerza mayor y en el caso de liberación de obligaciones por años cumplidos. La organización del servicio social será organizado por el Bufete Jurídico Social del Colegio. -----

----- CAPITULO XII -----

----- De La Disolución Del Colegio -----

----- 103.- En cualquier de los casos previstos por la ley para la disolución de un colegio de profesionistas, los haberes de la asociación o Colegio se aplicarán a la amortización de sus posibles adeudos en el orden de la prelación señalado por las leyes respectivas; los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destinarán a otra u otras asociaciones, fundaciones u organizaciones de la sociedad civil de objeto similar al del Colegio. Lo estipulado en la presente disposición es irrevocable. -----

----- Igualmente, en caso de que el Colegio se inscriba en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil u obtuviera la autorización para expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales con objeto social similar al de esta asociación, autorizadas para recibir donativos deducibles el Impuesto Sobre la Renta o que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones Civiles. -----

----- Transitorios -----

----- Primero.- Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Socios y quedan abrogados los estatutos aprobados en 1997 y sus reformas del 2006. -----

----- Segundo.- Para efectos de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, las personas que ejerzan las Secretaría General, Secretaría General Adjunta, Secretaría de Organización y Secretaría Ejecutiva, corresponderán al Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Primer Secretario Suplente y Segundo Secretario Suplente respectivamente. -----

----- Tercero.- Las equivalencias de los cargos de las personas que tengan nombramientos como miembros de la Junta Menor cuyo vencimiento esté previsto para el 2024 serán señaladas por las Juntas de Honor y Menor, debiendo ser ratificadas en la primera Asamblea Ordinaria que se realice con posterioridad a la emisión de estos nuevos estatutos. Las posiciones en las cuales no exista variación en cuanto a la denominación no podrán ser variadas. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

----- Cuarto.- Las personas que sean electas para el periodo 2023-2025 serán designadas conforme a los estatutos anteriores pero serán señaladas las equivalencias de sus cargos por la Junta de Honor y la Junta Menor, debiendo ser ratificadas en la primera Asamblea Ordinaria que se realice con posterioridad a la emisión de estos nuevos estatutos. Las posiciones en las cuales no exista variación en cuanto a la denominación no podrán ser variadas. -----

----- Quinto.- La Junta Menor señalará en las Juntas Directivas de los Capítulos Regionales cuáles serán las equivalencias de los funcionarios en funciones conforme a los presentes estatutos. -----

----- Los suscritos certificamos que el texto anterior consta de 32 fojas útiles escritas en una sola de sus caras y corresponde a la versión de la compulsa de estatutos que contiene los nuevos estatutos del 2023, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C. efectuada el día 29 de mayo de 2023.

----- UNA FIRMA ILEGIBLE -----

----- Lic. Arturo Pueblita Fernández -----

----- Presidente -----

----- UNA FIRMA ILEGIBLE -----

----- Dra. Isabel Davara Fernández de Marcos -----

----- Vicepresidente -----

----- UNA FIRMA ILEGIBLE -----

----- Lic. Christian Friedrich (sic) Zinzer Cieslik -----

----- Secretario General -----

----- UNA FIRMA ILEGIBLE -----

----- Mtro. Carlos Ferrán Martínez Carrillo -----

----- Secretario General Adjunto". -----

----- D E C L A R A C I O N E S -----

----- Declara el compareciente: -----

----- PRIMERA.- ESTATUTOS VIGENTES. -----

----- Que los estatutos sociales de la asociación transcritos en lo conducente en los antecedentes de esta escritura, son los que se encontraban vigentes al momento de la celebración de la asamblea cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento. -----

----- SEGUNDA.- FIRMAS AUTÉNTICAS. -----

----- Que las firmas que aparecen en el acta y su correspondiente lista de asistencia que por el presente instrumento se protocoliza fueron puestas del puño y letra de las personas que en la misma se indica y que son las mismas que personalmente asistieron a la asamblea. -----

----- TERCERA.- INVERSIÓN EXTRANJERA. -----



----- Que con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo 3/5/2016/TIT (TRES DIAGONAL CINCO DIAGONAL DOS MIL DIECISÉIS DIAGONAL TIT) emitido por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, las asociaciones civiles están eximidas de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

----- **CUARTA.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** -----

----- Que la persona moral cuya acta se protocoliza en este instrumento, tiene fines no lucrativos como se desprende de su objeto social, mismo que fue relacionado en los antecedentes de este instrumento, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- **C L Á U S U L A S** -----

----- **PRIMERA.**- A solicitud del señor licenciado CHRISTIAN FRIEDERICH ZINSER CIESLIK, en su carácter de delegado especial, queda PROTOCOLIZADA el acta de la asamblea general extraordinaria de asociados de la asociación denominada "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, así como sus correspondientes anexos, íntegramente transcrita en el antecedente seis romano de esta escritura. -----

----- **SEGUNDA.**- Queda asentada la nueva versión de los estatutos sociales de la asociación, para quedar redactados en los términos que se mencionan en el acta que por el presente instrumento se protocoliza. -----

----- **TERCERA.**- Salvo por la reforma consignada anteriormente, quedan con todo su valor y fuerza legal, los demás artículos de los estatutos sociales de la asociación. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- El señor licenciado CHRISTIAN FRIEDERICH ZINSER CIESLIK, acredita la personalidad con que comparece, con los documentos relacionados en los antecedentes del presente instrumento en especial con el acta que se protocoliza. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ
JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O' FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

55

----- Asimismo, declara que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente, así como el cargo de delegado especial que le fue encomendado, ya que no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna hasta la fecha. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I.- Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, actúan indistintamente por convenio de asociación, los señores licenciados JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ y JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O' FARRILL.-

----- II.- Que previamente ante el compareciente me identifiqué como notario de esta Ciudad. -----

----- III.- Que tuve a la vista los documentos originales presentados por el compareciente relacionados en la presente escritura y de que no tengo indicio alguno de su falsedad. ----

----- IV.- Que me aseguré de la identidad del compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, ya que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, quien por sus generales manifestó ser: mexicano, originario de esta Ciudad, donde nació el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y ocho, casado, abogado, con domicilio en la oficina marcada con el número mil trescientos dos, del edificio marcado con el número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro de la Avenida Paseo de la Reforma, en la colonia Paseo de las Lomas, Demarcación Miguel Hidalgo, código postal once mil novecientos cincuenta, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "ZICC SIETE OCHO CERO DOS DOS DOS M SIETE CUATRO" y Clave Única de Registro de Población "ZICC SIETE OCHO CERO DOS DOS DOS HDFNSH CERO TRES", y se identifica con cédula profesional número tres seis siete siete siete seis ocho, expedida en su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. -----

----- Copia de la identificación oficial antes relacionada se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "E". -----



----- V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué al compareciente que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiesta conocer.-----

----- VI.- Que el compareciente declara que actúa bajo protesta de decir verdad y que fue enterado por el suscrito notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en los términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.-----

----- VII.- Que el compareciente me informa que sabe y puede leer y que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y asimismo del derecho de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.-----

----- VIII.- Que le leí al compareciente el presente instrumento y le expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido por así haberlo ilustrado, quien manifestó su conformidad y comprensión plena y firma en comprobación hoy día de su fecha.-----

----- AUTORIZO definitivamente en esta misma Ciudad y en la fecha antes indicada. DOY FE.-----

----- CHRISTIAN FRIEDERICH ZINSER CIESLIK.- Rúbrica.-----

----- JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O' FARRILL.- (Firma).-----

----- El sello de autorizar.-----

----- Se expide este PRIMER TESTIMONIO, para la asociación denominada "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, a título de sus REFORMAS, va en veintiocho hojas útiles.- DOY FE.- En la Ciudad de México, a once de septiembre del año dos mil veintitrés.-----





Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1769

102741 A

CONVOCATORIA ✓ ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ✓



Por acuerdo tomado por la Junta Menor del Colegio el día 12 de mayo de 2023, así como por instrucciones del Presidente del mismo, D. Arturo Pueblita Fernández, se convoca a toda la membresía del **ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, A.C.**, que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas, a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, conforme a:

EL ORDEN DEL DÍA ✓

- I. Declaratoria de validez, instalación de la Asamblea y aprobación de la Orden del Día. ✓
- II. Presentación, discusión y votación de la propuesta de modificación de estatutos del Colegio. ✓
- III. Designación de los delegados para la debida protocolización y ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria ✓
- IV. Declaratoria de clausura de la Asamblea General Extraordinaria. ✓

Ciudad de México, 12 de mayo 2022.


Christian F. Zúñiga Cieslik
Primer secretario propietario ✓



SIM TEXTO



not the addressee or authorized to receive this for the addressee, you must not use, copy, disclose, or take any action based on this message or any other information herein, please advise the sender immediately by reply this e-mail and delete this e-mail and its attachments.

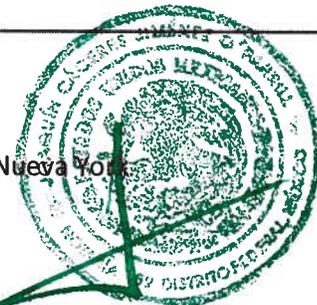
A

De: colegiodeabogados@incam.org <colegiodeabogados@incam.org>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 12:06

Para: Carlos Guzman Bellinghausen <cagb@zinserlegal.mx>

Asunto: RV: Convocatoria Asamblea Extraordinaria e Invitación World Law Congress 2023, Nueva York



Hola:

Te reenvío el correo solicitado.

Saludos.



Ilustre y Nacional Colegio
de Abogados de México

Adriana Ramírez de la Cruz - Gerente Administrativa

Paseo de la Reforma #2654-1302

Col. Lomas Altas, Miguel Hidalgo

Tel. +52 55 5259 6669

E-mail: a.ramirez@incam.org

De: colegiodeabogados@incam.org <colegiodeabogados@incam.org>

Enviado el: lunes, 15 de mayo de 2023 08:23 a. m.

Para: colegiodeabogados@incam.org

Asunto: Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Buen día:

Adjunto encontrará dos archivos con información importante.

Gracias por su atención, quedo a sus órdenes cualquier duda.

Saludos cordiales.



Ilustre y Nacional Colegio
de Abogados de México

Adriana Ramírez de la Cruz - Gerente Administrativa

Paseo de la Reforma #2654-1302

Col. Lomas Altas, Miguel Hidalgo

Tel. +52 55 5259 6669

E-mail: a.ramirez@incam.org

Jordi Yáñez Aceves

De: Daniel Bravo Barreda <dbravo@zinserlegal.mx>
Enviado el: miércoles, 12 de julio de 2023 01:13 p.m.
Para: Jordi Yáñez Aceves
Asunto: RV: Convocatoria Asamblea Extraordinaria e Invitación World Law Congress 2023, Nueva York
Datos adjuntos: Convocatoria Asamblea Extraordinaria INCAM (may29).pdf; Estatutos-INCAM 2023 VF.pdf
Categorías: RAMON

Buenas tardes Jordi,

Con motivo de la llamada que tuvimos en la mañana, al presente podrás encontrar el correo con la convocatoria que nos pediste, asimismo se encuentran los nuevos estatutos aprobados en pdf.

Saludos,

De: Carlos Guzman Bellinghausen <cagb@zinserlegal.mx>
Enviado el: miércoles, 12 de julio de 2023 12:10 p. m.
Para: Daniel Bravo Barreda <dbravo@zinserlegal.mx>
Asunto: RV: Convocatoria Asamblea Extraordinaria e Invitación World Law Congress 2023, Nueva York

Carlos A. Guzman Bellinghausen

ZINSER

LEGAL

Ruben Dario 281, interior 1402, Bosques de Chapultepec,

Miguel Hidalgo, 11580, Ciudad de Mexico.

+52 55 2623 0141 +52 55 2623 0142 ZINSERLEGAL.MX

Este correo electrónico es confidencial y/o puede contener información privilegiada. Si usted no es su destinatario o no es alguna persona autorizada por este para recibir sus correos electrónicos, NO deberá usted utilizar, copiar, revelar, o tomar ninguna acción basada en este correo electrónico o cualquier otra información incluida en el, favor de notificar al remitente de inmediato mediante el reenvío de este correo electrónico y borrar a continuación totalmente este correo electrónico y sus anexos. Nota: Los acentos y caracteres especiales fueron omitidos para su correcta lectura en cualquier medio electrónico. This e-mail is confidential and/or may contain privileged information. If you are



PRECURSORES DE FENTANILO, RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Yo pienso que en la crisis de fentanilo que se vive en Estados Unidos hay una responsabilidad compartida por parte del país consumidor y



Juegos de poder

Leo Zuckermann

Seis años después

Fue admitido a trámite, para su estudio y resolución, un juicio de amparo interpuesto en contra de los contenidos de los libros de texto que serán distribuidos durante el próximo ciclo escolar 2023-2024.

La Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF) es la promovente de la demanda de garantías en la que se argumenta que los

transformación de México que encabeza el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

El juicio de amparo fue admitido a trámite por parte del juzgado tercero de distrito en materia administrativa de la Ciudad de México.

En el acuerdo de admisión, el tribunal judicial dio un plazo de 15 días a

científica e inclusiva.

la Secretaría de Educación Pública (SEP) para que rinda los informes correspondientes al acto reclamado.

En los informes requeridos a la institución educativa, las autoridades deberán enviar los contenidos de los libros y su justificación pedagógica.

Sánchez Devanny se embarga al Lic. Abel sensible fallecimiento

Sra. Teresa Cosenza

Acaecida en la Ciudad de

Sus restos están siendo Funeraria Jardín de en Jurid

Ciudad de México,



Nuestro y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1789

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo tomado por la Junta Menor del Colegio el día 12 de mayo de 2023, así como por instrucciones del Presidente del mismo, D. Arturo Pueblita Fernández, se convoca a toda la membresía del **ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, A.C.**, que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas, a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, conforme a:

EL ORDEN DEL DÍA

- I. Declaratoria de validez, instalación de la Asamblea y aprobación de la Orden del Día.
- II. Presentación, discusión y votación de la propuesta de modificación de estatutos del Colegio.
- III. Designación de los delegados para la debida protocolización y ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria
- IV. Declaratoria de clausura de la Asamblea General Extraordinaria.

Ciudad de México, 12 de mayo 2022.

Christian F. Zinser Cieslik
Primer secretario propietario

SUN TEXTATC



**ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, A.C.
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
29 DE MAYO DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 29 de mayo de 2023 se reunieron en forma presencial, los miembros del ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, A.C., que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas (socios activos) con el objeto de celebrar, en segunda convocatoria, la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a la que fueron convocados de conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales del Colegio.

El acto fue encabezado por el presidente del Colegio, D. Arturo Pueblita Fernández, quien también fungió como Presidente de la Asamblea, actuando como Secretario y Escrutador de la misma el Primer Secretario Propietario, D. Christian Friederich Zinser Cieslik. Se encuentran presentes además en la mesa del presidium la Vicepresidenta, Dña. Isabel Fernández Davara de Marcos y el Expresidente, D. Alfonso Pérez Cuéllar.

De acuerdo con los términos de la convocatoria emitida y publicada en el Diario El Excélsior el día 17 de mayo de 2023 y enviada por correo electrónico a los socios activos en tiempo y forma (se anexa a la presente acta un original de la publicación realizada), se dio lectura a:

EL ORDEN DEL DÍA

- I. Declaratoria de validez, instalación de la Asamblea y aprobación de la Orden del Día.
- II. Presentación, discusión y votación de la propuesta de modificación de estatutos del Colegio.
- III. Designación de los delegados para la debida protocolización y ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria
- IV. Declaratoria de clausura de la Asamblea General Extraordinaria.

**RELATORIA DEL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DIA Y DE LAS
RESOLUCIONES.**

I. Primer Punto de la Orden del Día.

El Primer Secretario Propietario informó a los asistentes que se encuentran presentes, ya sea presencialmente o mediante carta poder, el 33.7% de los socios de número que se encuentran al corriente del pago de sus cuotas (anexándose a la presente la lista de asistencia correspondiente y los poderes que fueron presentados), reuniéndose así el Quórum requerido por los Estatutos Sociales del Colegio para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, declarándola así válida y debidamente instalada en segunda convocatoria. Acto seguido y previa aprobación unánime de los asistentes, se aprobó el Orden del Día publicado y se procedió al desahogo de los demás asuntos contenidos en el mismo.

II. Segundo Punto de la Orden del Día.

El Presidente dio bienvenida a los integrantes de la mesa de presidium, así como a los demás socios activos presentes.

Posteriormente, el Presidente procedió a presentar y dar lectura al proyecto de nuevos estatutos propuesto para el Colegio las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales, informando y detallando el objetivo de cada una de las modificaciones que se establecieron. El Presidente destacó los siguientes puntos:

- Los nuevos estatutos tienen como principal finalidad la reorganización operativa del Colegio, con el incremento de posiciones en la Junta Menor y la asignación de funciones a todas y cada una de las vocalías. La Junta Menor seguirá siendo el órgano máximo de dirección y gobierno de nuestro Colegio.
- Se crea el Consejo de Presidencia como órgano consultivo. Este Consejo participará en el diseño y determinación del rumbo de las actividades y programas del Colegio. Estará integrado por abogadas y abogados de reconocido prestigio y cuya experiencia al interior del Colegio, así como la obtenida por sus posiciones relevantes en la abogacía y en las demás profesiones jurídicas, serán de gran apoyo para el continuo fortalecimiento de nuestra institución.
- Se crea también la Junta Ampliada. Se trata de un órgano de carácter nacional en el cual se reunirá la Junta Menor, la Junta de Honor, el Consejo de Presidencia, las Juntas Directivas de los Capítulos Regionales, así como los Coordinadores Generales y los Coordinadores y Subcoordinadores de Comisiones nacionales y regionales. Este será un órgano de deliberación e integración del trabajo que realizamos como Colegio Nacional. Este órgano se reunirá al menos una vez al año, durante el primer trimestre del mismo.
- Como parte importante de continuar con la regionalización y considerando que tenemos miembros activos en todas las entidades federativas del país,

se regulará en los estatutos la existencia y funcionamiento de los Capítulos Regionales. En el ánimo de contar con un espíritu federalista en el Colegio acorde a nuestro texto constitucional, los estatutos prevén que los presidentes de las Juntas Directivas de los Capítulos participen en la Junta Menor del Colegio con voz y voto.

- De igual forma, se inserta en los estatutos la existencia y funcionamiento del Observatorio Internacional de Derechos Humanos (OIDH) como uno de los pilares sustantivos del INCAM, mediante el cual cumplimos con nuestra obligación de difundir la cultura de los derechos fundamentales y el impulso de los diálogos judiciales a través de la figura de los Amicus Curiae que se presentarán en los tribunales nacionales e internacionales.
- También se reconoce en los estatutos la existencia del Bufete Jurídico Social (BJS) como vehículo para la organización y funcionamiento del trabajo social pro bono de la membresía de nuestro Colegio.
- Como otra de las novedades, se prevé la creación de una Comisión Especial de Defensa de la Defensa, como órgano especializado en la protección de las personas que ejercen la abogacía y que puedan ser víctimas de hostigamiento, presión, intimidación, acoso de agentes públicos o privados.
- También se prevé en los estatutos la participación de miembros del Colegio que funjan como la persona cronista, la dirección editorial, la coordinación general de Capítulos Regionales, todos ellos miembros de la Junta Menor con voz y voto. A su vez, se crea la contraloría, como órgano de vigilancia hacia el interior del Colegio, quien será designada por la Junta de Honor y tendrá voz y voto en la Junta Menor.

Habiendo finalizado la presentación y explicación de los nuevos estatutos, el Secretario de la asamblea procedió a la designación de los escrutadores para contar los votos relacionados con el presente punto del orden del día, designando a los socios D. Jesús Coronado Contreras y a D. Julián Centeno Basurto. Se procedió entonces a la votación de las modificaciones de los Estatutos Sociales del Colegio aprobándose los mismos por unanimidad de votos de los presentes y de los representados por carta poder, siendo certificado dicho resultado por los escrutadores designados. Habiéndose dado este histórico momento del Colegio, los presentes celebraron con un largo aplauso.

III. Tercer Punto de la Orden del Día

El Primer Secretario Propietario, propone como delegados para levantar el acta correspondiente y concurrir ante el notario público de su elección a protocolizarla a

su propia persona y al Segundo Secretario Propietario, D. Carlos Ferran Martínez Castillo, aprobándose por unanimidad de los presentes.

IV. Cuarto Punto de la Orden del Día.

Habiéndose desahogado todos los asuntos previstos en la Convocatoria, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Asamblea, haciendo el Secretario la declaratoria correspondiente, siendo las 18:40 horas del día de su celebración.



Lic. Arturo Pueblita Fernández ✓
Presidente



Christian F. Zinser Cieslik ✓
Secretario



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

102701

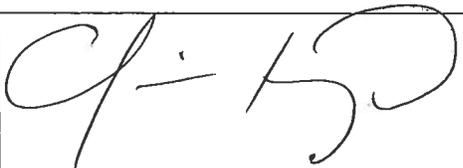
D

**LISTA DE ASISTENCIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
29 DE MAYO DE 2023**



<p>3</p> <hr/> <p>FERNANDO YLLANES MARTÍNEZ Representado por CHRISTIAN F. ZINSER CIESLIK</p>	<p>3</p> <hr/> <p>JAVIER QUIJANO BAZ Representado por CHRISTIAN F. ZINSER CIESLIK</p>
--	---

<p>12</p> <hr/> <p>YUBANI RAMÍREZ AMAYO Representado por YESENIA ALBARRÁN DELGADO</p>	<p>12</p> <hr/> <p> Ligia C. González Lozano</p>
---	--

<p>CHRISTOPHER PARRA DOMÍNGUEZ</p> <hr/>	<p></p> <hr/>
--	---



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

LISTA DE ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 29 DE MAYO DE 2023

<p>JUAN ALBERTO RUVALCABA GONZÁLEZ Representado por DOMINGO RUIZ LÓPEZ</p>	<p>ZURIBE SYLVIA MANZUR GARCIA Representado por LUIS RICARDO ROBERT FERNÁNDEZ</p>
<p>BERNARDO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Representado por CARLOS FERRAN MAR- TINEZ CARRILLO</p>	<p>DENISE GUILÉN LARA Representado por ISABEL DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS</p>
<p>GREGORIO BARGO VEGA Representado por ISABEL DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS</p>	<p>ALEXIS CERVANTES PADILLA Representado por ISABEL DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS</p>



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

**LISTA DE ASISTENCIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
29 DE MAYO DE 2023**



<p style="text-align: right;">20</p> <hr/> <p>Luis Río y Llorca Representado por Christian F. Zmsu Cieslik</p>	<p style="text-align: right;">21</p> <hr/> <p><i>[Signature]</i> Guadalupe Hinojosa Cuatrecasas</p>
--	---

<p>José Alberto Brito Castillo</p> <hr/> <p><i>[Signature]</i></p>	<p>Andrea Thoviva del Rio</p> <hr/> <p><i>[Signature]</i></p>
--	---

<p><i>[Signature]</i></p> <hr/> <p><i>[Signature]</i></p>	<p style="text-align: right;">15</p> <hr/> <p><i>[Signature]</i> Gabriel Cervantes J.</p>
---	---



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

LISTA DE ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 29 DE MAYO DE 2023

<p>19</p> <hr/> <p>GUSTAVO PARZA NORIEGA Representado por CARLOS FERRAN MARTÍNEZ C.</p>	<p>13</p> <hr/> <p>ROBERTO BLANDÓN Representado por ARTURO PUEBLITA FERNÁNDEZ</p>
<p>)</p> <hr/> <p> Ricardo A. Silve Díez</p>	<p>11</p> <hr/> <p>Daniela Hernández representado por Arturo Pueblita Fernández</p>
<p>)</p> <hr/>	<hr/>



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

**LISTA DE ASISTENCIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
29 DE MAYO DE 2023**



<p>15</p> <p>Melina Escamilla Villagonze representado por Gabriel (Cacizo) Villanueva</p>	<p>Denia Guillén Lara</p>
---	---------------------------

<p>1</p> <p><i>Guillermo Villarreal</i> GUILLERMO VILLARREAL</p>	<p>2</p> <p>Mauricio Oropeza Estrada Representado por Guillermo Villarreal</p>
--	--

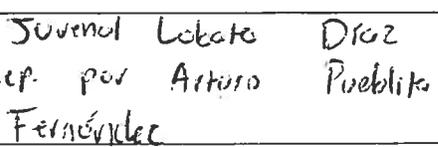
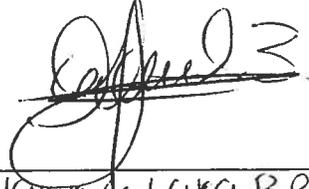
<p>1</p> <p>Antonio M. Prieta Peón del Valle Representado por Christian F. Zinser Cieslik</p>	<p><i>Carlos Alberto Figueroa</i></p>
---	---------------------------------------



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760



**LISTA DE ASISTENCIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
29 DE MAYO DE 2023**

 <u>Jesus E. Coronado Contreras</u>	 Juvenal Lobato Díez Rep. por Arturo Pueblita Fernández
 <u>Roberto Fernández del Valle Mittonsewsky</u>	 <u>Alberto Vallada</u>
 <u>Giovanni Luca Bernad</u>	 <u>Christian Guzmán Hernández</u>



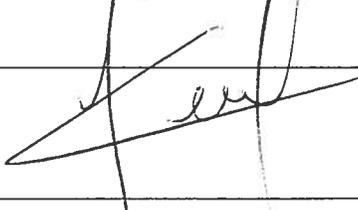
Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

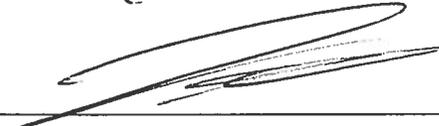
D

**LISTA DE ASISTENCIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
29 DE MAYO DE 2023**



 Eduardo Noroñal Álvarez	 Ricardo Mendoza Quintero
--	---

Alexis Cercofite, 	Eugenio Barco Vega 
--	--

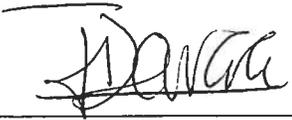
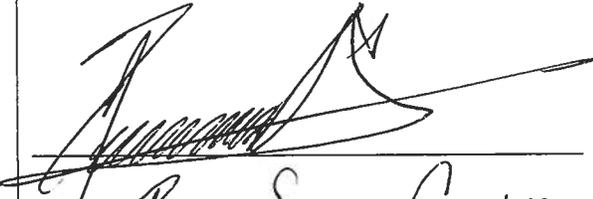
Alejandro Zent 	
---	--



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

**LISTA DE ASISTENCIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
29 DE MAYO DE 2023**

<p>7,11,10</p>  <hr/> <p>Isabel Davara</p>	<p>12,13,17</p>  <hr/> <p>Arturo Puebla Fdez</p>
 <hr/> <p>ALBERTICO QUINTO S.</p>	 <hr/> <p>RICARDO SALGADO GONZALEZ</p>
<p>6,17</p>  <hr/> <p>Carlos Ferran Martinez C.</p>	

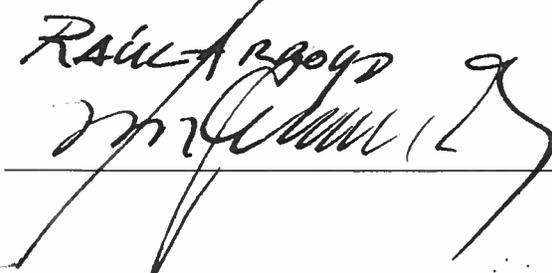


Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

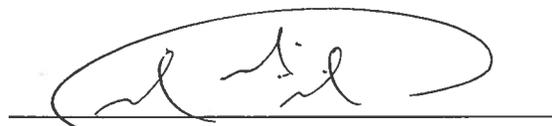
D



**LISTA DE ASISTENCIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
29 DE MAYO DE 2023**

 <hr/> <p>RAÚL RAGO</p>	 <hr/> <p>ALFONSO PÉREZ-CECILIA</p>
---	--

 <hr/> <p>Carlos Alberto Guzmán Bellinghansen</p>	<p>343,20</p>  <hr/> <p>CHRISTIAN FRIEDERICH ZINSER CESLIK</p>
---	--

 <hr/> <p>Domingo Ruiz López</p>	 <hr/> <p>Luis Ricardo Rosas Ponce</p>
--	---



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

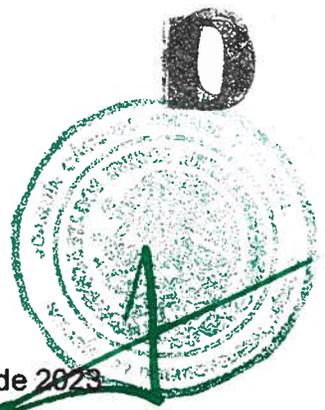
**LISTA DE ASISTENCIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
29 DE MAYO DE 2023**

 <hr/> ADRIANA LOZANO MARTO	<hr/> Rafael Luis Perez Cuellar Rep por Alfonso Pérez-Cuellar Martínez
 <hr/> Julia Centeno A	<hr/> Miguel Angel Urea Garcia Rep por Alfonso Pérez-Cuellar Martínez
<hr/> Brenda Alicia Jovado Velozquez Rep. por Alfonso Pérez Cuellar Martínez	 <hr/> GABRIELA PAMELA GARCIA



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1780

CARTA PODER



C. DE MÉXICO, a 17 de mayo de 2023

Yo, ANTONIO M. PRIDA PEÓN DEL VALLE, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a CHRISTIAN FRIEDRICH ZINSENGER para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

ANTONIO MANITO PRIDA PEÓN DEL VALLE

Testigos:

Beatriz Prieto Rivera

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

Berenice Palatox Toledo

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

CARTA PODER

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023

Yo, Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a D. Guillermo Villarreal Torres, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

Mauricio Alejandro Oropeza Estrada
[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

Laura Michelle Rodríguez Narciso
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

Lourna de León Leytte
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

CARTA PODER

CDMX _____, a 22 de mayo de 2023



Yo, Fernando Yllanes Macaruz, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Christian F. Ziner Cresik, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Fernando Yllanes Macaruz

Testigos:

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

CARTA PODER

22. CONX, a 22 de mayo de 2023

Yo, Javier Quijano Baz, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Christian Friedrich Zúñiga C., para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

JAVIER QUIJANO BAZ
[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

Juan Alberto Rivalcaba González
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

Adriana Ramírez de la Cruz Adm
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

CARTA PODER

Manic, a 22 de mayo de 2023



Yo, Juan Alberto Rivalcaba, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Domingo Ruiz López, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

Juan Alberto Rivalcaba González
[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

Christian Trinidad Zinsur Cheslik
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

Adrian Ramirez de la Cruz Adu
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

CARTA PODER

CDMX, a 22 de mayo de 2023

Yo, Bernardo Fernandez del Castillo en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Carlos Ferran Martinez Carrillo para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

Bernardo Fdez del Castillo

[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

CHRISTIAN FRIEDERICH ZINER WESLIK

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

Adriana Ramirez de la Cruz

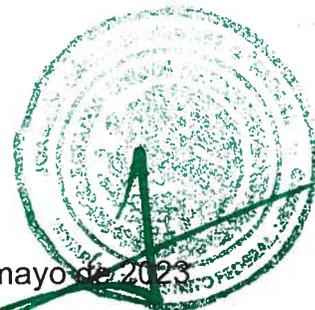
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

CARTA PODER

CDUX, a 22 de mayo de 2023



Yo, Denise Guillén Lara, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Isabel Davara Fernandez para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

Denise Guillén Lara

[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

Christian Friedrich Zinger Cieslik

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

ALBERTO QUINTO SERRA

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760



CARTA PODER

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023

Yo, **BRENDA ALICIA SAUCEDO VELÁZQUEZ**, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a **ALFONSO PÉREZ CUELLAR MARTÍNEZ**, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

BRENDA ALICIA SAUCEDO VELÁZQUEZ

[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

JUAN PABLO RAFAEL AGUILERA VALDERRAMA

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

MONTSERRAT MARCELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

CARTA PODER

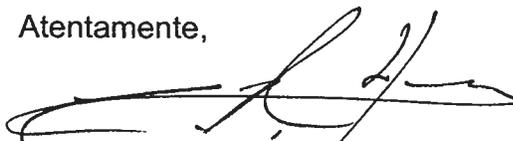
CIUDAD DE MÉXICO a 24 de mayo de 2023

Yo, MIGUEL ÁNGEL LLACA GARCÍA, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a ALFONSO PÉREZ-CUÉLLAR MARTÍNEZ, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

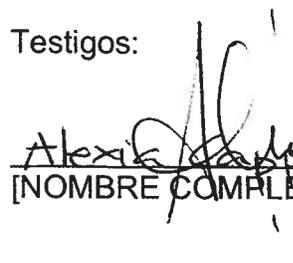
Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,


MIGUEL ÁNGEL LLACA GARCÍA
[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:


Alexis Rodríguez Figueroa
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

CARTA PODER

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2023

Yo, Alexis Cervantes Padilla ✓, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Isabel Davara F. de Marcos ✓, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

Alexis Cervantes Padilla
[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

Gregorio Barco Vega
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

Jimena Suarez Renteria
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

CARTA PODER



Ciudad de México a 29 de mayo de 2023

Yo, Gregorio Barco Vega, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Isabel Davara Fernández de Marros, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

Gregorio Barco Vega
[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

Alexis Cervantes Padilla
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

Jurena Suárez Rentería
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

CARTA PODER

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023

Yo, Yubani Ramírez Amayo, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Yesenia Albarrán Delgado, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

Yubani Ramírez Amayo

Testigos:

Agustín Albarrán Delgado

Diana Laura Machorro Barbosa



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760



CARTA PODER

CDMX, a 25 de mayo de 2023

Yo, Roberto Blandón Marrón, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Alicia Pueblita Fernández, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

Roberto Blandón Marrón

[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

Donida Hernández Roa

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

Valentina Solano de la Vega

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1769

0

CARTA PODER

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

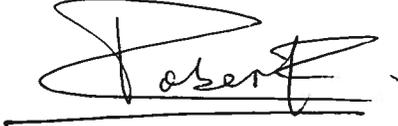
Yo, Zurihe Sylvia Manzur Garcia, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Luis Ricardo Robert Fernández, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,


Zurihe Sylvia Manzur Garcia
[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]


Acepto el poder
Luis Ricardo Robert Fernández

Testigos:

Fehebell Arcos Domínguez
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]


Julián Centeno Basurto
[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

0

CARTA PODER

Monterrey Nuevo León, a 26 de mayo de 2023

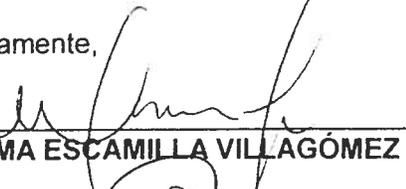


Yo, **NORMA ESCAMILLA VILLAGÓMEZ**, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a **GABRIEL CAVAZOS VILLANUEVA** para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

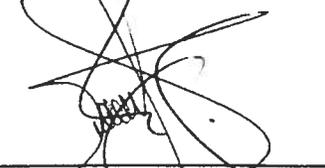
Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,


NORMA ESCAMILLA VILLAGÓMEZ

Testigos:


JOSÉ MARIO TIRADO FERNÁNDEZ


YESENIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Accepto el poder,




Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

CARTA PODER

Ciudad de México , a 29 de mayo de 2023

Yo, Rafael Luis Pérez Cuéllar, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Alfonso Pérez-Cuéllar Martínez, para que en mi nombre representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo, pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

RAFAEL LUIS PÉREZ CUÉLLAR

[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

ÁNGELA LEÓN GONZÁLEZ

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

ISUAN ANGÉLICA LÓPEZ REYES

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

CARTA PODER

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2023.



Yo, Daniela Hernández Roa, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Arturo Pueblita Fernández, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

Daniela Hernández Roa

[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

Roberto Blandón Marrón

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

Valentina Solano de la Vega

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

CARTA PODER

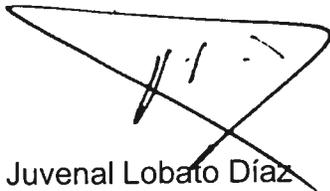
Ciudad de México, a 29 de mayo de 2023

Yo, Juvenal Lobato Díaz, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorgo PODER SIMPLE a Arturo Pueblita Fernández, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,



Juvenal Lobato Díaz

Testigos:

Guadalupe Hinojosa Garatachía

Adriana Ramírez de la Cruz



Ilustre y Nacional
Colegio de Abogados de México
Fundado en 1760

D

CARTA PODER

Estado de México, a 29 de mayo de 2023



Yo, Luis Gustavo Parra Noriega, en mi calidad de miembro activo del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., por la presente otorga PODER SIMPLE a Carlos Ferrán Martínez, para que en mi nombre y representación asista a la Asamblea General Extraordinaria del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., que se celebrará el 29 de mayo de 2023, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, en el recinto del Colegio, sito en Av. Paseo de la Reforma No. 2654, Oficina 1302, colonia Lomas Altas, Ciudad de México.

Por medio de este documento, le confiero plenos poderes para que actúe en mi representación, incluyendo pero no limitándose a emitir votos, participar en discusiones, presentar propuestas, recibir notificaciones y realizar cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente en el marco de dicha Asamblea.

Este poder se otorga en términos amplios y suficientes para que mi representante pueda ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que me corresponden en el marco de la mencionada Asamblea.

Atentamente,

Luis Gustavo Parra Noriega

[NOMBRE COMPLETO DEL OTORGANTE Y FIRMA]

Testigos:

María José Valdés Rodríguez

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 1]

Gabriela Rodríguez Zavala

[NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL TESTIGO 2]

Ciudad de México a 19 de junio de 2023.

D

ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO.

PRESENTE

Por medio de la presente y en mi calidad de miembro activo de ese H. Colegio, me permito otorgar poder amplio, bastante, cumplido y suficiente a favor del Maestro en Derecho Christian Friederich Zinser Cieslik para que en mi nombre y representación, acuda a la asamblea general del Colegio y ejerza mi derecho de voto en el sentido que considere apropiado y oportuno.

En consecuencia, el Apoderado queda expresamente facultado y cuenta con los poderes necesarios para comparecer ante la asamblea referida, participar en ella y ejercitar los derechos que me corresponden.

Atentamente,



Lic. Luis Rio y Llarena.

**ESTATUTOS DEL
ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, A.C.**

**CAPITULO I.
PREÁMBULO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

PREÁMBULO

En mayo de 1758 se reunió un grupo de abogados de la ciudad de México para tratar sobre la organización de un cuerpo profesional. Obtuvo la anuencia del virrey y de la Real Audiencia de México para la celebración de juntas, la primera de las cuales ocurrió en junio de 1758. El resultado de éstas fue la elaboración de un proyecto de estatuto que fue apropiado en la real cédula de 21 de junio de 1760 por la majestad del señor don Carlos III. El Colegio de Abogados nació bajo la protección inmediata del Rey con los títulos de ilustre y real con las mismas gracias y privilegios que tenía el Colegio de Abogados de Madrid.

El 21 de marzo de 1808 tras casi cincuenta años de vida el Colegio aprobó un nuevo y más completo estatuto. Las variaciones, tanto en el orden político, como en el jurídico, producidas tras la Independencia hicieron necesaria una integral reforma del Colegio. Desde 1821 abandonó el nombre de Real y, con la caída del primer Imperio ostentó el de Nacional. La junta general de 14 de enero de 1827 inició los trabajos de la reforma aludida, la cual fue aprobada el 20 de diciembre 1829. El nuevo estatuto se publicó en 1830 y, con algunas variaciones de poca monta, se mantuvo vigente hasta 1862.

La junta de 10 de agosto de 1861 eligió una comisión que redactó un acta de reformas con el cual se formó un nuevo estatuto. Éste fue aprobado, tanto por los socios del Colegio, como por las autoridades -lo último el 08 de diciembre de 1862- En este cuerpo se separó, pero sólo normativamente, el Colegio de la Academia Teórico Práctico de Jurisprudencia, (fundada el 03 de abril de 1794 y que abrió sus puertas el 23 de enero de 1809).

Con la incorporación de la Sociedad de Abogados de México en el Ilustre y Nacional Colegio, fue necesaria una nueva reforma estatutaria, la cual fue aprobada el 16 de octubre de 1891 y entró en vigor el 1 de enero de 1892. En 1912 el Ilustre y Nacional Colegio aceptó el patronazgo de la Escuela Libre de Derecho; la relación jurídica e histórica entre ambas instituciones aún subsiste.

Debido a las exigencias legales del nuevo *Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal*, la asamblea general extraordinaria del 4 de diciembre de 1933 aprobó un estatuto, el cual fue elevado a escritura pública.

El estatuto de 1933 fue derogado por el aprobado en la asamblea general del 26 y 27 de diciembre de 1945, la cual también ordenó la inscripción del estatuto nuevo en la Dirección General de Profesiones. Este nuevo ordenamiento respondió a la entrada en vigencia de la *Ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales relativos al ejercicio de los profesionales en el Distrito y Territorios Federales* de 30 del diciembre de 1944 y en el Colegio adoptó la forma de asociación civil. La protocolización correspondiente se llevó a cabo en 1946.

El estatuto de 1945 fue derogado por el aprobado el 10 de julio de 1997. En la misma asamblea general se sancionó el *Código de Ética Profesional* vigente aún en el Colegio. Ambos, estatuto y código, fueron elevados a escritura pública. Tras casi diez años de vigencia de una mayor dinámica del Colegio, en la Asamblea Extraordinaria de 29 de marzo de 2006, se reformó, para quedar con el texto que actualmente rige la vida de la institución.

Por lo anterior, en el 2023 con un Colegio fuerte y unido se hace prudente la reorganización del mismo con estos nuevos estatutos que tienen como principal finalidad la armonización operativa del Colegio, con el incremento de posiciones en la Junta Menor y la asignación de funciones a todas y cada una de las vocalías. La Junta Menor seguirá siendo el órgano máximo de dirección y gobierno de nuestro Colegio.



D

Se crea el Consejo de Presidencia como órgano consultivo. Este Consejo participará en el diseño y determinación del rumbo de las actividades y programas del Colegio. Estará integrado por abogadas y abogados de reconocido prestigio y cuya experiencia al interior del Colegio, sus posiciones relevantes en la abogacía y en las demás profesiones jurídicas serán de gran apoyo para el continuo fortalecimiento de nuestra institución.

Se crea también la Junta Ampliada. Se trata de un órgano de carácter nacional en el cual nos reuniremos la Junta Menor, la Junta de Honor, el Consejo de Presidencia, las Juntas Directivas de los Capítulos Regionales, así como los Coordinadores Generales y los Coordinadores y Subcoordinadores de Comisiones nacionales y regionales. Este será un órgano de deliberación e integración del trabajo que realizamos como Colegio Nacional. Este órgano se reunirá al menos una vez al año.

Como parte importante de continuar con la regionalización y considerando que tenemos miembros activos en todas las entidades federativas del país, se regulará en los estatutos la existencia y funcionamiento de los Capítulos Regionales. En el ánimo de contar con un espíritu federalista en el Colegio acorde a nuestro texto constitucional, los estatutos prevén que los presidentes de las Juntas Directivas de los Capítulos participen en la Junta Menor del Colegio con voz y voto.

De igual forma, se insertará en los estatutos la existencia y funcionamiento del Observatorio Internacional de Derechos Humanos (OIDH) como uno de los pilares sustantivos del INCAM, mediante el cual cumplimos con nuestra obligación de difundir la cultura de los derechos fundamentales y el impulso de los diálogos judiciales a través de la figura del Amicus curiae que se presentará en los tribunales nacionales e internacionales.

También se reconoce en los estatutos la existencia del Bufete Jurídico Social (BJS) como vehículo para la organización y funcionamiento del trabajo social *pro bono* de la membresía de nuestro Colegio.

Como otra de las novedades, se prevé la creación de una Comisión Especial de Defensa de la Defensa, como órgano especializado en la protección de las personas que ejercen la abogacía y que puedan ser víctimas de hostigamiento, presión, intimidación, acoso de agentes públicos o privados.

También se prevé en los estatutos la participación de miembros del Colegio que funjan como la persona cronista, la dirección editorial, la coordinación general de Capítulos Regionales, todos ellos miembros de la Junta Menor con voz y voto. A su vez, se crea la contraloría, como órgano de vigilancia hacia el interior del Colegio, quien será designada por la Junta de Honor y tendrá voz y voto en la Junta Menor.

Una vez señalado lo anterior, la Asamblea de nuestro Colegio autoriza la emisión de nuevos estatutos que sustituyen a los realizados en 1997 y sus posteriores reformas del 2006, para quedar de la siguiente forma:

1.- Este Colegio de Profesionistas se llama **ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO** denominación que irá seguida de las palabras asociación civil o sus siglas A.C.

2.- El Colegio es nacional y tendrá su domicilio social en la Ciudad de México, sin perjuicio de los Capítulos Regionales, delegaciones u oficinas que pudiera establecer en los Estados de la República o en el extranjero. Para el cumplimiento de compromisos específicos, podrá pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambió su domicilio social.

3.- El Colegio tiene por objetivo:

I.- Fomentar la conciencia gremial.

II.- Fomentar el estudio y propagación de la ciencia del Derecho, el Estado de Derecho, los principios constitucionales y los derechos fundamentales.

Realizará programas o planes de estudios que propondrá a las escuelas o facultades de Derecho. Velará porque estas impactan los estudios para la adecuada formación de los estudiantes, de acuerdo con el programa de estudios para que proponga y según las normas deontológicas del Colegio.

Podrá patrocinar y asesorar la formación de academias, escuelas y facultades de Derecho.

III.- Organizar, impartir, coordinar o participar en seminarios, jornadas, cursos de actualización y especialización para abogados, estudiantes de Derecho y profesionistas en general, así como opinar sobre las evaluaciones o planes de estudios.

IV.- Expedir constancias de especialización o de actualización en las diferentes especialidades que se impartan en el Colegio y actúa como órgano de consulta, de verificación o certificación de los conocimientos profesionales de los abogados o licenciados en derecho.

V.- Instruir a los aspirantes en la práctica del Derecho.

VI.- Establecer la actividad de servicio social que deberán cumplir los estudiantes de Derecho. Así como instituir el servicio social profesional a cargo de los miembros, que conformé a la ley debe prestarse.

VII.- Fomentar la ayuda mutua entre sus miembros para socorrerse moral, profesional y económicamente.

VIII.- Procurar que los miembros del Colegio gocen de seguros médicos y hospitalarios, de incapacidad y muerte, así como otros que se estimen convenientes.

IX.- Resolver las consultas y emitir las opiniones que se le requiera en materia jurídica, tanto de particulares, como del poder público.

X.- Formular listas de abogados especialistas en las diferentes ramas del Derecho, tanto nacional como internacional o del extranjero, que podrán fungir como peritos. Esta lista se considera oficial para todos los efectos de la *Ley reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*.

El Colegio podrá rendir dictámenes periciales en materia jurídica, emitir opiniones sobre aplicaciones e interpretación de derecho mexicano, proyectos de nomas jurídicas generales, por conducto de su Junta Menor, comisión *ad hoc* o delegado que dicha Junta designe.

XI.- Establecer comisiones temporales o permanentes que sean necesarias para cumplir los fines del Colegio, incluyendo las de arbitraje y mediación.

La Junta Menor, por si o a propuesta de la comisión respectiva, podrá expedir los reglamentos de procedimientos y funcionamiento de la Comisión de Arbitraje y Mediación y las listas de abogados que puedan fungir como tales. Lo anterior, sin perjuicio de poder aplicar las reglas de arbitraje que en su caso pactaren las partes.

XII.- Podrá fungir como árbitro o mediador en cualesquiera asuntos, especialmente entre profesionistas, entre éstos y sus clientes o entre particulares en general. Podrá designar uno o más árbitros o mediadores para tal efecto, vinculados o independientes al Colegio.

XIII.- Impartir su ayuda o patrocinio a cualquier persona, universidad, escuela o corporación que se consagre al estudio o enseñanza de la ciencia del Derecho, y actuar como órgano de consulta, verificador o certificador de los planes de estudios.

XIV.- Vigilar que el ejercicio profesional se realice dentro de las normas legales y deontológicas que fija el Código de Ética Profesional del Colegio. Aplicar las medidas preventivas y correctivas que se juzguen pertinentes. Actuar como auxiliar de las autoridades en la vigencia del ejercicio profesional de los abogados o licenciados en derecho.



XV.- En caso justificado, podrá proceder a la suspensión y/o expulsión del miembro de que se trate, según la gravedad del caso, en los términos de los presentes Estatutos.

XVI.- Velar por la adecuada, pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

XVII.- Velar por la vigencia del Estado de Derecho, propugnando porque las leyes o normas que se elaboren cumplan con los fines del Derecho, que son: la Justicia, la Seguridad Jurídica y el Bien Común. Pudiendo para ello presentar todo tipo de litigios, recursos, escritos y promociones ante autoridades nacionales o internacionales a efecto de lograr la plena vigencia del Estado de Derecho.

XVIII.- Fomentar las relaciones con los colegios, barras y asociaciones de abogados del país y del extranjero.

XIX.- Presentar a los miembros del Colegio ante la Dirección General de Profesiones y organismos gubernamentales que la sustituyen, a nivel federal y local.

XX.- Promover la expedición de leyes, reglamentos y normas generales de observancia obligatoria, especialmente las relativas al ejercicio profesional.

XXI.- Vigilar, procurar y auxiliar al Poder Público, principalmente a los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, para que su desempeño se ajuste a los principios éticos fundamentales, y de existir, a sus propios Códigos de Ética.

XXII.- Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o ante cualquier autoridad u organismos competente, cualquier acto violatorio del artículo 5° constitucional y/o sus leyes reglamentarias.

XXIII.- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la abogacía estén desempeñados por profesionistas idóneos, calificados y certificados con título legalmente expedido y debidamente registrado, que cuenten con los conocimientos de especialidad de la materia.

XXIV.- Publicar y editar toda clase de libros, revistas, material didáctico, programas o cualquier material científico, en medios escritos y/o electrónicos que tengan relación con la ciencia del Derecho o materias afines, sean en formatos impresos, digitales o cualquier otra tecnología. Podrá solicitar, obtener y/o conceder el registro o licencia de toda clase de derechos de autor o sus derechos conexos, y/o propiedad industrial que sean necesarios o convenientes para la debida difusión, protección o edición de dichas publicaciones.

XXV.- Llevar un registro de los miembros del Colegio, así como de las sociedades de profesionistas en que estos presenten sus servicios.

XXVI.- Adquirir toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto.

XXVII.- Podrá formar parte de otros colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organizaciones nacionales o internacionales o personas morales con objetos similares o afines o incluso de otras ramas de conocimiento. Podrá participar como socio, miembro o asociado en las mismas.

Podrá admitir como miembros a personas morales con objetos similares o afines.

XXVIII.- Recibir toda clase de apoyos, subsidios y donativos, ya sea en efectivo, ya sea en especie, de toda clase de personas o entidades públicas o privadas. Tales entregas se sujetarán a las disposiciones legales de la materia.

XXIX.- La celebración de toda clase de convenios o actos jurídicos, que sean convenientes para la realización del objeto social y de los presentes estatutos.

XXX.- En general cumplir con los fines que establezca la ley de la materia.

4.- El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México es una Asociación Civil totalmente ajena a cualquier actividad política o religiosa, constituida en términos de Ley, que se rige por sus estatutos y por la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional.

5.- La duración del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México es indefinida y se disolverá en los términos que disponen los Estatutos.

CAPITULO II De los socios y miembros

6.- El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México estará formada por un número ilimitado de socios, que ingresen en el cumplimiento con los requisitos que se indican en estos estatutos. Podrán ser de número o supernumerarios y éstos podrán ser: honorarios, consultores jurídicos extranjeros, correspondientes en el extranjero y aspirantes. Unos y otros podrán ser mencionados como "socios, asociados o miembros" el Colegio.

Para ser admitido como socio en cualquiera de las categorías mencionadas, se requerirá que el solicitante reúna los siguientes requisitos, con las salvedades que se exijan o dispensen para determinada categoría:

- a) Llenar la solicitud correspondiente con los anexos respectivos que fije la Junta Menor;
- b) Ser abogado, licenciado en derecho o estudiante de esta ciencia;
- c) Haber observado una conducta honorable personal y profesionalmente;
- d) Ser propuesto por un mínimo de dos socios número;
- e) Ser admitido por la Junta Menor y ratificado por la Asamblea;
- f) Cubrir puntualmente el pago de sus cuotas de admisión, la anual o extraordinarias que haya aprobado la Junta Menor; y
- g) Protestar y observar debidamente el Estatuto Social y el Código de Ética Profesional ante la Junta Menor o la Asamblea. Los deberes éticos de los miembros del Colegio estarán vigentes aun cuando los miembros hubieran sido renunciado a la pertenencia al Colegio, por los 5 años siguientes.

7.- Serán socios de número quienes radiquen en los Estados Unidos Mexicanos y cumplan con los requisitos fijados en el artículo 6° anterior. Una vez admitidos y siempre que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, podrán ser propuestos para ocupar algún cargo en la Junta Menor, tendrán voz y voto en las asambleas.

8.- Serán socios supernumerarios honorarios, los jurisperitos mexicanos o extranjeros que por sus merecimientos académicos, científicos, profesionales o sociales hayan adquirido notoria reputación, sean admitidos a propuesta de cualesquiera dos socios de número por el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Menor.

Los socios honorarios deberán designarse procurando en todo momento, una conformación paritaria. Una vez admitidos, podrán participar en las actividades y comisiones del Colegio, pero no ocuparán cargos en la Junta Menor; previa invitación, podrán asistir a las reuniones de esta, o a las asambleas, con voz, pero sin voto, y quedarán dispensados de cumplir con las obligaciones previstas en los incisos e), f) y g) del artículo 6° anterior.

La calidad de socio supernumerario honorario tendrá una vigencia indefinida. Sin embargo, se perderá dicha calidad si a juicio de la Asamblea y previa solicitud de la Junta de Honor, se dejaren de cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 6° o si los merecimientos considerados para su admisión no fueran tales.

9.- Serán socios supernumerarios consultores jurídicos extranjeros las personas físicas que no tengan nacionalidad mexicana, que hayan obtenido en su país el título equivalente para ejercer la profesión de licenciado en derecho, estén legítimamente autorizados para ejercer la profesión en México y se encuentren realizando tal consultoría eventual o permanentemente en nuestro país.

En adición a los requisitos establecidos en el artículo 6° del estatuto social, deberán acompañar a su solicitud de admisión, una constancia de los antecedentes del solicitante, firmada por él y por al

menos dos abogados residentes en su país de origen, Colegio o Barra de abogados que lo recomienden. Esta constancia deberá estar legalizada o apostillada y, en su caso, traducida al español.

Los socios consultores jurídicos extranjeros serán admitidos a propuestas de cualesquiera dos socios de número por el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Menor, quedando su admisión definitiva condicionada a la ratificación por parte de la Asamblea de Socios. Deberán cumplir en lo conducente los requisitos establecidos en el artículo 6° de este estatuto social.

10.- Los socios supernumerarios correspondientes en el extranjero serán aquellas personas físicas o morales extranjeras que estando autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho o bien, estén debidamente constituidos y autorizados por las leyes de su país, presenten su solicitud de admisión al Colegio y sean propuestos por cuando menos dos miembros de número. Deberá acompañarse las constancias que acrediten tales autorizaciones y los antecedentes. Esta categoría de socios quedará dispensada de la observancia de los requisitos establecidos en los incisos f) y g) del artículo 6°; se encargarán de establecer relaciones académicas, científicas o culturales entre el Colegio y sus respectivos países. Podrán proponer la realización de actividades conjuntas, remitir estudios jurídicos, realizar intercambios de experiencias profesionales o de profesionistas, y servir como órgano de consulta sobre derecho extranjero para el Colegio y/o sus socios o personas que así lo requieran.

11.- Los socios o miembros supernumerarios aspirantes serán aquellos estudiantes de Derecho que deseen colaborar en las actividades, comisiones, servicio social o en el cumplimiento del objeto social del Colegio.

Los aspirantes deberán ser mayores de edad, ser estudiantes de la carrera de Derecho o están en trámite de obtención de su título profesional; tener buena conducta avalada mediante la postulación de dos socios número.

En caso de aquellos que hicieron sus estudios profesionales en el extranjero, deberán contar con la revalidación oficial correspondiente.

El término por el cual se puede tener el carácter de miembro aspirante es de cuatro años contados a partir del tercer año o sexto semestre de la carrera, dentro del cual el aspirante deberá obtener el título o cédula profesional que lo acredite como licenciado de derecho o abogado. Este término podrá ser prorrogado discrecionalmente por la Junta Menor, previa solicitud del interesado en la que señale las causas de tal solicitud.

Durante la vigencia de su calidad de aspirante y siempre y cuando coadyuve constantemente con las actividades del Colegio, previa solicitud del interesado y a juicio de la Junta Menor, podrá quedar dispensado total o parcialmente de la obligación de pago de las cuotas.

12.- Son obligaciones de los socios:

I.- Observar estrictamente el Estatuto y el Código de Ética, asistir a las asambleas y demás actos del Colegio.

II.- Desempeñar fiel y oportunamente los cargos y comisiones que se les confieran, participar activamente en las actividades que organiza el Colegio, prestar el servicio social profesional exigido conforme a la *Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*, así como los programas del Colegio y, además, cumplir con el trabajo *Pro Bono* que el Colegio exige de sus miembros.

III.- Fomentar el progreso del Colegio, el enriquecimiento de la ciencia, el fortalecimiento del Estado de Derecho y procurar el cumplimiento del objeto social del Colegio a través de estudios a trabajos, asistencia a las reuniones, conferencias y demás actos a que sean convocados; proponer nuevos socios y promover las actividades que tiendan a la mejor realización de los fines del Colegio.

IV.- Dar aviso por escrito a la Secretaría General, cada vez que cambien de domicilio, teléfonos o sistemas de contacto electrónico.

V.- Pagar puntualmente las cuotas que establecen los Estatutos y que sean determinadas por la Junta Menor a la Asamblea. En caso de estar impedidos para hacerlo, deberán comunicarlo a la Junta Menor, en defecto de ello sus derechos podrán ser suspendidos hasta que la asamblea resuelva en definitiva sobre su posible exclusión.

VI.- Observar buena conducta, desempeñar honorablemente la profesión conforme al Código de Ética de Colegio.

VII.- Los socios que hubieran cumplido setenta y cinco años, cuando menos veinte años de socios y que así lo soliciten por escrito, y cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Menor, quedarán liberados de todas las obligaciones, pero conservarán todos sus derechos de socios.

VIII.- Los socios se abstendrán de realizar posicionamientos públicos o actuar en nombre o representación del Colegio sin autorización en los términos de los presentes estatutos.

13.- Son derechos de los socios:

I.- Tener iniciativa en todos los asuntos sociales.

II.- Tener voz y voto en todas las asambleas, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y en pleno uso y goce de sus derechos estatutarios.

III.- Ser electo para funcionario o miembro de Comisión.

IV.- Reclamar ante la Junta Menor la resolución, trámite u omisión de la Presidencia y demás funcionarios, sobre cualquier asunto.

V.- Disfrutar de los auxilios que imparte la Institución de acuerdo con lo prescrito por estos Estatutos.

VI.- Recibir gratuitamente las publicaciones informativas que haga la Institución.

VII.- Sustentar conferencias, de acuerdo con la Junta Menor.

VIII.- Tomar parte en los concursos de la Institución.

IX.- Recibir un diploma que lo acredite como miembro de la Institución, usar el distintivo, la toga y venera de esta.

X.- Los demás que le otorguen estos Estatutos y la Ley.

14.- Los miembros supernumerarios, honorarios, consultores jurídicos extranjeros, correspondientes en el extranjero y aspirantes tendrán los derechos de los socios, con excepción de los mencionados en los incisos II y III del artículo 13 anterior.

Tendrá las obligaciones mencionadas en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 12 que antecede, con la salvedad de que los miembros honorarios no deberán pagar cuotas. Cuando el miembro correspondiente radique en México podrá solicitar su cambio a la calidad de socio.

15.- Los socios, los miembros consultores jurídicos extranjeros y correspondientes en el extranjero que durante un periodo de 40 años no interrumpidos hayan pagado puntualmente sus cuotas, quedarán exentos de toda clase de ellas, sin que por eso pierdan el derecho a los apoyos que imparta la Institución.

16.- Son derechos de los miembros honorarios:

I.- Tener iniciativa en los asuntos sociales, pero sin voto en las Asambleas.

II.- Asistir a todos los actos del Colegio.

III.- Recibir gratuitamente un ejemplar de las publicaciones que haga el Colegio.



IV.- Sustentar conferencias, de acuerdo con la Junta Menor.

V.- Tomar parte en los concursos del Colegio

VI.- Recibir diplomas que los acrediten como miembros honorarios del mismo y usar el distintivo, la toga y la venera.

17.- Son derechos de los aspirantes:

I.- Asistir a las Asambleas y hacer uso de la palabra en las discusiones de carácter científico, pero sin tener derecho a voto en ningún caso.

II.- Asistir a todos los actos del Colegio.

III.- Recibir gratuitamente un ejemplar de las publicaciones informativas que haga el Colegio.

IV.- Tomar parte de los concursos del Colegio.

V.- Sustentar conferencias de acuerdo con la Junta Menor.

18.- Cuando un aspirante concluya sus estudios y obtenga el título profesional, después de comprobarse esta circunstancia, cambiará su categoría por la de socio de número. Por ende, cesará el beneficio de exención o reducción de cuotas y quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los socios de esta clase.

19.- Un asociado, socio o miembro en cualquiera de sus categorías, podrá ser suspendido de sus derechos, o en su caso excluido del Colegio, sin responsabilidad alguna para éste:

I.- Por renuncia que se presente por escrito y que sea admitida.

II.- Por resolución de la Junta Menor, se suspenderán los derechos, cuando el socio injustificadamente y de forma manifiesta se niegue a cumplir con las obligaciones que le imponen estos estatutos; o cuando esté atrasado en el pago de sus cuotas por más de un año, lo cual se notificará al socio a fin de que en el plazo que ordene la resolución que emita la Junta Menor corrija su situación en el Colegio y remita la documentación que corresponda.

Si éste no corrigiere su incumplimiento podrá ser excluido del Colegio, si la Asamblea así lo acordare.

III.- Por ejecutar actos que desprestigien o deshonren a la profesión, al Colegio o a alguno de sus socios, lo cual deberá ser hecho del conocimiento de la Junta de Honor. Ésta, investigará y citará al socio en entredicho a una reunión especial para que pueda emitir y probar su punto de vista. La Junta de Honor emitirá un dictamen sobre la procedencia o improcedencia de someter el caso a la Asamblea para que ésta resuelva en definitiva sobre la expulsión, suspensión temporal o amonestación del socio ofensor. La expulsión de un socio deberá ser decidida por mayoría simple de los socios de número, con derecho de voto, presentes en la Asamblea.

20.- Cuando un asociado haya sido separado del Colegio como consecuencia de no haber pagado sus cuotas, podrá reingresar siempre que conserve las cualidades que se exigen para el ingreso, y que pague una nueva cuota de admisión, pero en este caso perderá su derecho de antigüedad, y por lo tanto, los beneficios que con relación al tiempo de permanencia en la asociación conceden estos estatutos.

21.- Cuando un socio se haya separado del Colegio por renuncia, podrá reingresar, sujetándose nuevamente a todas las condiciones y trámites prevenidos para la admisión de nuevos socios, en los términos del artículo 20.

CAPITULO III

De la Organización del Colegio

Sección I

De la Junta Menor

22.- La dirección y administración del Colegio queda a cargo de un Consejo Directivo que se denominará Junta Menor, compuesta por:

- I. La presidencia,
- II. La vicepresidencia,
- III. La secretaría general,
- IV. La secretaría general adjunta,
- V. La tesorería,
- VI. La subtesorería,
- VII. La secretaría ejecutiva,
- VIII. La secretaría de organización,
- IX. La oficialía mayor,
- X. Vocalía de cultura jurídica,
- XI. Vocalía de comunicación institucional,
- XII. Vocalía de asuntos jurídicos,
- XIII. Vocalía de educación continua,
- XIV. Vocalía de asuntos internacionales,
- XV. Vocalía de relaciones gubernamentales,
- XVI. Vocalía de nueva membresía; y
- XVII. Vocalía de innovación y tecnología.

Las personas que ejerzan estas posiciones serán electas por la Asamblea del Colegio y durarán en su cargo dos años. En caso de ausencia permanente de cualquiera de las personas que integran la Junta Menor, con excepción de la Presidencia y la Vicepresidencia, la Junta de Honor podrá designar a una persona que termine el periodo para el cual fue electa la persona cuya ausencia deba ser sustituida. La persona que sustituya a otra podrá ser electa para periodos posteriores en la misma posición por la Asamblea.

Las personas integrantes de la Junta Menor podrán ser reelectas y se renovarán por mitad cada año, excepción hecha de la Presidencia que únicamente podrá ser reelecta para el periodo inmediato posterior por una sola ocasión.

Adicionalmente, la Junta Menor estará integrada por las siguientes personas:

- XVIII. La persona que haya ocupado la Presidencia del Colegio en el periodo anterior,
- XIX. La Contraloría, que será designada directamente por la Junta de Honor,
- XX. La persona Cronista del Colegio, que será designada por la Junta de Honor,
- XXI. La Dirección editorial a cargo de la Revista El Ilustre,
- XXII. La Coordinación General de Capítulos Regionales,
- XXIII. Las Presidencias de los Capítulos Regionales del Colegio,
- XXIV. La persona que dirija el Observatorio Internacional de Derecho Humanos; y
- XXV. La persona que dirija el Bufete Jurídico Social.

Las personas señaladas en los numerales XXI, XXII, XXIV y XXV, serán designadas a propuesta de la Presidencia del Colegio de forma conjunta por la Junta de Honor y la Junta Menor, por periodos de dos años, pudiendo ser designados de nueva cuenta para periodos posteriores. De igual forma, en las ausencias permanentes de cualquiera de estas personas, el o los órganos facultados para su designación podrán realizar nuevas designaciones para terminar el plazo para el cual habían sido designados los ausentes. En los casos en que se requiere la designación conjunta, si una de las Juntas no vota mayoritariamente por la designación se entenderá que fue rechazado el nombramiento.

Las personas designadas en los numerales I a XXV anteriores, serán miembros con voz y voto de la Junta Menor y en caso de empate en las votaciones, la Presidencia del Colegio tendrá voto de calidad.



Adicionalmente, la Presidencia podrá invitar a personas que por su importancia en el ámbito jurídico o por sus servicios al Colegio puedan ser considerados invitados permanentes de la Junta Menor, quienes tendrán voz, pero no voto. Forzosamente estas personas deberán ejercer legalmente la abogacía o alguna profesión jurídica.

En caso de que una persona integrante de la Junta Menor se ausente por 3 sesiones consecutivas en un periodo de un año o por la mitad más una, de las reuniones ordinarias de la Junta Menor en el mismo periodo, sin justificación, se considerará que la posición ha quedado vacante. La determinación de la justificación de las ausencias será responsabilidad de la Junta de Honor del Colegio.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría General o en su caso, la Secretaría General Adjunta deberán informar a la Presidencia sobre las personas que hayan acumulado las inasistencias aludidas y una vez informada la Presidencia, ésta deberá informar a la Junta de Honor, para contactar a la persona que se ha ausentado.

Cada una de las personas integrantes de la Junta Menor, deberán enviar a más tardar el 1º de noviembre un breve informe de actividades a la Secretaría General del Colegio, a fin de que sean integradas y utilizadas para el informe que rendirá la Presidencia en el segundo semestre del año. La Presidencia rendirá su informe en la segunda asamblea del año.

La representación pública del Colegio será ejercida por la Presidencia del Colegio, en aquellos casos en que no pueda asistir a un evento al cual sea convocado, la regla de suplencia se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Si la Presidencia no puede asistir, el Colegio deberá ser representado por la Vicepresidencia.
- b) Si la Vicepresidencia tampoco puede asistir se aplicarán las siguientes reglas:
- c) Si se trata de un asunto técnico o de un órgano público o privado especializado en un tema, deberá acudir la Coordinación General o la Coordinación de la Comisión técnica correspondiente.
- d) En caso de ser un evento de carácter protocolario o ante un órgano nacional o internacional de relevancia, deberá acudir un expresidente del Colegio.

23.- Son facultades de la Junta Menor, de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I.- Aprobar las cuentas mensuales de la Tesorería y la anual que ha de presentarse a la Asamblea Ordinaria.

II.- Recibir las solicitudes de ingreso a miembros en cualquiera de sus categorías, informar de estos a todos los miembros de número del Colegio para que en su caso efectúen las observaciones pertinentes. Transcurridos treinta días de enviada la información de las solicitudes, sin recibir observación, la Junta Menor acordará la admisión de las solicitudes presentadas, la cual se hará saber a los interesados.

En caso de presentarse alguna observación u objeción sobre la solicitud de ingreso de alguna persona, se citará ante la Junta Menor al socio de número que la hubiere formulado para analizar confidencialmente y resolver el caso. En el supuesto de no llegar a una conclusión respecto de las observaciones u objeciones hechas por el socio de número, el expediente será turnado a la Junta de Honor, la que resolverá, en definitiva.

III.- Acordar, previa investigación de las causas que lo motiven, sobre la suspensión temporal de derechos y sobre la renuncia de los socios.

IV.- Cuidar de que se haga la recaudación de cuotas y la cobranza de todos los demás ingresos del Colegio.

V.- Nombrar y remover a los empleados del Colegio, señalándoles sus funciones y remuneraciones que estime convenientes, y autorizar gastos extraordinarios dentro de los límites que le fije la Asamblea Ordinaria.

VI.- Acordar y realizar la convocatoria para asambleas ordinarias o extraordinarias en los casos en que deba reunirse con arreglo a estos Estatutos, o cuando lo creyere conveniente.

VII.- Acordar la administración de auxilios en la forma y tiempo que previenen estos Estatutos.

VIII.- Resolver sobre las peticiones debidamente justificadas de un socio de cualquier categoría, relativas a la dispensa temporal del cumplimiento de sus obligaciones sociales o al pago en plazos de sus cuotas.

IX.- Representar al Colegio en la forma más amplia ante cualquier autoridad, persona o corporación, ya sea que se trate de asuntos judiciales, laborales, de administración o de riguroso dominio, en cuyo caso deberá contar con la autorización de la Asamblea, con la suma de facultades que fijan los artículos 2554, 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal o de las demás entidades federativas o del extranjero. Al efecto tendrá todas las facultades generales o especiales y aun las que requieren cláusula o mención especial incluyendo la facultad de intentar y desistirse del juicio de amparo, formular y desistirse de denuncias y querrelas ante el Ministerio Público del fuero común o de la federación tal y como se previene en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 28° de estos estatutos, suscribir títulos de crédito conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, promover *Amicus Curiae* ante los órganos judiciales nacionales e internacionales, emitir recomendaciones cuando se trate de asuntos de especial relevancia para el objeto del Colegio y sus miembros, sobre la democracia, derechos humanos y el Estado de Derecho.

En cuanto se refiere a las facultades para suscribir títulos de crédito u obligar cambiariamente a la asociación, se deberán ejercer mancomunadamente por cuando menos la Presidencia y la Tesorería o en ausencia del titular de ésta, por la Vicepresidencia y la Subtesorería.

Igualmente, podrá otorgar o revocar toda clase de poderes generales o especiales a favor de sus integrantes o miembros para que representen a al Colegio en cualesquiera actos, contratos o convenios, litigios o mecanismos alternativos de solución de controversias.

Las facultades mencionadas anteriormente las ejercerá la Presidencia en los términos del artículo 28° de estos Estatutos.

X.- Establecer uno o más Capítulos Regionales en el interior de la República o en el extranjero, previo el cumplimiento de requisitos que fijen en los presentes estatutos y en su caso las leyes aplicables.

XI.- Resolver sobre todos los asuntos que no estén previstos en estos Estatutos y que no sean competencia de la Asamblea, pudiendo, no obstante, consultar a la Junta de Honor o convocar a Asamblea cuando lo juzgare conveniente.

XII.- Llevar el registro de todos y cada uno de los socios, así como de las asociaciones o sociedades de Abogados que deseen efectuar el registro.

XIII.- Hacer la publicación del Directorio de Miembros de sociedades o asociaciones de Abogados que se inscriban en el registro que al efecto se lleve.

XIV.- Hacer la designación de miembros de la Junta Menor en los casos previstos en este Estatuto o en la Ley.

XV.- Fijar las cuotas de deberá cubrir la membresía del Colegio, así como acordar las reducciones que señalan los Estatutos.

XVI.- Resolver en definitiva sobre las propuestas que se realicen para la admisión de socios supernumerarios honorarios, consultores jurídicos extranjeros, correspondientes en el extranjero o aspirantes, a quienes podrá expedir las constancias de admisión respectivas, en los términos de los artículos 8° a 11° de los presentes estatutos.

XVII.- Emitir y aprobar normativa interna y regulación secundaria que rija la vida del Colegio, así como crear órganos nuevos para el mejor gobierno del mismo. Para el caso de reglamentos, los mismos deberán ser aprobados en sesión de la Junta Menor por al menos dos terceras partes de sus integrantes.

XVIII.- Crear y regular el funcionamiento de los Capítulos Regionales a que se refieren los presentes estatutos.

XIX.- Designar o aprobar junto a la Junta de Honor, el nombramiento de los titulares las personas que ejerzan la Dirección del Bufete Jurídico Social y del Observatorio Internacional de Derecho Humanos.

XX.- Emitir, realizar y publicar opiniones sobre temas de interés general con trascendencia jurídica, como lo estime conveniente la Junta Menor.

24.- La Junta Menor deberá reunirse por lo menos, diez veces al año en las instalaciones del Colegio o en cualquier otro, previo acuerdo de la Presidencia.

25.- Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Menor se requiere la presencia de la mitad de sus componentes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

26.- La duración de los cargos será por años que correrán del primero de julio al treinta de junio de cada año, pero los miembros de la Junta Menor permanecerán en sus funciones hasta que tomen posesión los que deban que sustituirlos.

27.- Para ser miembro de la Junta Menor se requiere ser mexicano, miembro del Colegio, estar expedito en el ejercicio de la profesión y haber satisfecho las cuotas hasta el día de la elección.

28.- Existirá un órgano consultivo denominado Consejo de la Presidencia, que tendrá a su cargo la asesoría y acompañamiento técnico-jurídico a la Presidencia del Colegio, cuando se trate de temas selectos o cuando éste así lo estime conducente.

Serán elegibles para formar parte del Consejo, aquellas personas que en ejercicio de la abogacía o de una profesión jurídica, que no formen parte de la Junta Menor y que por su trayectoria y reputación reconocidas, sean designadas con tal carácter por la Junta Menor y aprobado por la Junta de Honor del Colegio.

El cargo será honorario y sus integrantes podrán ocupar el encargo por un plazo renovable de 3 años.

Sección II

De los Funcionarios

De la Presidencia

29.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia, las siguientes:

I.- Presidir todas las Juntas y actos públicos del Colegio.

II.- Convocar a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria; y a la Junta Menor en las épocas señaladas en los Estatutos o cuando exija un caso urgente a su juicio, o al de la Junta Menor.

III.- Autorizar los gastos extraordinarios dentro de los límites que le señala la Junta Menor.

IV.- Representar al Colegio ante toda clase de personas, dependencias, instituciones o autoridades sean nacionales o extranjeras. Podrá suscribir toda clase de contratos o convenios y llevar a cabo los actos pertinentes para el cumplimiento del objeto de la asociación. Gozará de un poder general con facultades para: (i) pleitos y cobranzas, (ii) actos de administración, (iii) para actuar como responsable de las relaciones obrero patronales de la asociación, (iv) para abrir, manejar y librar contra las cuentas de cheques de la asociación, en términos de la fracción IX del artículo 23 de estos estatutos; (v) para solicitar de instituciones afianzadoras legalmente establecidas en el país, toda clase de fianzas que garanticen créditos fiscales, contratos de arrendamiento o contratos en general y únicamente en asuntos o negocios en que sea parte el Colegio, y (vi) facultad para otorgar y revocar poderes.

En cuanto a la facultad para pleitos y cobranzas se concede con la amplitud del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal vigente, con

todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna e inclusive con las facultades a que se refiere el artículo 2582, aún las enumeradas en el artículo 2587 siete del mismo Código Civil y sus correlativos de cualquier lugar, que se tienen aquí por mencionados y reproducidos de una manera enunciativa pero no limitativa, expresamente tendrá las siguientes: promover y desistirse del juicio de amparo; promover *Amicus Curiae* ante órganos judiciales, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, autoridades o dependencias, judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo federales o locales, (especialmente para articular y absolver posiciones), en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible y expresamente: presentar querrelas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas, desistirse de las mismas y constituirse al tercero coadyuvante del Ministerio Público del fuero común o de la federación, otorgar peritaje, en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general, para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive desistirse de instancias y procedimientos.

Estas facultades se confieren en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554, 2582 y artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal o de los demás estados de la República, incluyendo la facultad de otorgar poderes generales y/o especiales dentro de la esfera de sus atribuciones, con las limitaciones previstas en términos de la fracción IX del artículo 23° de estos estatutos;

Lo anterior, sin perjuicio de los poderes que otorgue la asamblea de socios.

V.- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, haciendo cuantas propuestas le parezcan oportunas para que se informe lo que sea conveniente, así como de la observancia del Código de Ética.

VI.- Cuidar de que todos los funcionarios y empleados del Colegio cumplan las obligaciones que les imponen los Estatutos, consultar con la Junta Menor las providencias que considere necesarias, sin perjuicio de disponer lo conveniente en los casos de verdadera urgencia, a reserva de dar cuenta a dicha Junta en la primera oportunidad.

VII.- Nombrar las comisiones que fueren necesarias para cumplir los fines del Colegio y que no sean de elección de la Asamblea Ordinaria o de la junta Menor.

VIII.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en estos Estatutos respecto al caso de fallecimiento de un socio.

IX.- Firmar en unión de la Secretaría General los diplomas de los socios y las actas de las sesiones, una vez que sean aprobadas.

X.- Poner el "Visto Bueno" a todos los documentos que deban ser pagados por la Tesorería.

XI.- Al término de su función integrar la Junta Menor con voz y voto hasta que haya otro miembro que haya ocupado la Presidencia posterior a él.

XII.- Designará a los Coordinadores Generales, Coordinadores y Subcoordinadores de Comisiones de Trabajo y podrá removerlos de sus cargos.

XIII.- Designará a los invitados permanentes de la Junta Menor y podrán ser removidos libremente por la Presidencia.

XIV.- Organizará los Comités necesarios para el buen despacho de los asuntos del Colegio, sin que estos puedan sustituir de ninguna forma las funciones de la Junta Menor.

De la Vicepresidencia

30.- La Vicepresidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Suplir a la Presidencia en las faltas temporales o absolutas de éste.

II.- Promover lo que estime conducente para que las obras jurídicas de autores mexicanos sean conocidas en el extranjero y para que se establezcan y sostenga el cambio de producciones científicas.

III.- Promover la creación, subsistencia y progreso de las secciones científicas del Colegio, en sus publicaciones y bibliotecas. Tendrá además a su cargo el inventario, conservación, cuidado y mejora de la biblioteca.

IV.- Promover lo que fuere necesario para que el Colegio adquiera y reciba en su oportunidad las leyes federales, los Estados y Municipios, así como la de los países extranjeros, y aumentar el acervo de la biblioteca.

V.- Emitir su parecer en todo lo relativo al régimen y marcha de las actividades científicas del Colegio.

VI.- Inspeccionar el servicio de las publicaciones que hiciere el Colegio, promoviendo lo que fuere conducente para su buena administración.

VII.- En ausencia de la Presidencia o a solicitud escrita de éste, representar al Colegio ante toda clase de personas, dependencias, instituciones o autoridades sean nacionales o extranjeras y al efecto podrá suscribir toda clase de contratos o convenios y llevar a cabo los actos pertinentes para el cumplimiento del objeto de la asociación, por ende, gozará individualmente de las facultades establecidas en el artículo 28° fracción IV de este estatuto.

Lo anterior, sin perjuicio de los poderes que otorgue la asamblea general de socios.

De la Secretaría General

31.- La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar con su firma y el sello del Colegio acuerdos de la Asamblea Ordinaria y los de la Junta Menor, así como las disposiciones y órdenes de la Presidencia.

II.- Recibir la correspondencia del Colegio turnándola a quien corresponda, previo acuerdo de la Presidencia, comunicando oportunamente a los interesados el resultado de sus gestiones.

III.- Expedir las copias que se pidieren y fueren de darse, previo acuerdo de la Presidencia o Junta Menor, así como certificaciones de las constancias que obran en el archivo y en los libros del Colegio.

IV.- Llevar los siguientes libros, por lo menos:

- a) De actas de Asambleas,
- b) De actas de sesiones de la Junta Menor,
- c) De acuerdos de la Presidencia,
- d) De entrada y salida de los negocios, y
- e) De matrícula o inscripciones.

Para lo cual podrá utilizar los medios electrónicos o digitales que se consideren pertinentes.

V.- Formar anualmente listas de miembros que contendrán una síntesis curricular de cada miembro en la que se incluya como mínimo la antigüedad, especialidad, número de cédula profesional o de especialidad, dirección y teléfono de su oficina.

VI.- Acordar con la Presidencia en todo lo relativo a los objetos del Colegio en sus relaciones con las autoridades y despachar los asuntos y documentos necesarios al efecto de que el Colegio cumpla en las funciones que de acuerdo con las leyes le competen.

De la Secretaría General Adjunta

32.- La Secretaría General Adjunta tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Cuidar de que se dé cuenta oportunamente a la Asamblea y Junta Menor de las notas y comunicaciones de que respectivamente deban tener conocimiento.

II.- Cuidar de que sean oportunamente contestadas dichas notas y comunicaciones y de que se haga saber a los interesados el resultado de sus cursos y promociones.

III.- Promover lo que sea conveniente para que se provea de defensores a los miembros del Colegio que fueren sometidos a juicio.

IV.- Pedir a la Junta Menor lo que estimare conveniente al interés del Colegio, a la corrección de abusos, cumplimiento y reforma de los Estatutos, sobre admisión de individuos que pretendán incorporarse.

V.- Sustituir y coadyuvar la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones.

VI.- Realizar las actividades que la Presidencia le asigne y dar seguimiento a las actividades de la Junta Menor.

VII.- Llevará la Secretaría del Consejo de Presidencia.

VIII. En los casos en que la Presidencia lo señale, será quien represente al Colegio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y podrá ser asistido por la Secretaría Ejecutiva.

33.-La Secretaría General Adjunta llevará una relación de todos los acuerdos que dicten las Asambleas, la Junta Menor y la Presidencia con arreglo a los presentes Estatutos.

De las Secretarías Ejecutiva y de Organización

34.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevará los acuerdos y seguimientos puntuales de la Presidencia y la Vicepresidencia le encomienden.
- II. Llevará un registro de las participaciones públicas a las cuales haya sido convocado el Colegio.
- III. Realizará un control de las publicaciones y menciones que hayan realizado del Colegio o sus miembros en los medios de comunicación digitales o impresos.
- IV. Participará en las sesiones de la Presidencia y las Coordinaciones Generales llevando la lista de acuerdos a los que se lleguen.
- V. Dará seguimiento a las actividades encargadas por la Presidencia para el mejor funcionamiento del Colegio.
- VI. Participará con la Secretaría General Adjunta en las reuniones con las autoridades educativas y será el órgano responsable de integrar los expedientes e informes que el Colegio deberá presentar ante las mismas. Estas actuaciones se realizarán de manera coordinada con la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General y la Secretaría General Adjunta.
- VII. Realizará todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Presidencia del Colegio.

35.- La Secretaría de Organización tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Llevará registro de las reuniones de la Presidencia con las Coordinaciones Generales y de las Comisiones de Trabajo del Colegio.
- II. Llevará un registro de las actividades realizadas por las comisiones de trabajo y los Capítulos Regionales del Colegio.
- III. Administrará junto con la Dirección del Colegio el acervo fotográfico y videográfico de las actividades del mismo.
- IV. Informará mensualmente a la Secretaría General las actividades realizadas en el Colegio de las diferentes comisiones.
- V. Integrará un informe trimestral de las actividades realizadas por los Capítulos Regionales.
- VI. Será el órgano encargado de llevar un control y seguimiento de los Convenios de Colaboración suscritos por el Colegio, debiendo informar y apoyar tanto a la Presidencia como a la Secretaría General en este rubro.

- VII. Realizará todas aquellas actividades que le sean encomendadas por la Presidencia del Colegio.

De la Tesorería y Subtesorería

36.- La Tesorería del Colegio desempeñará las siguientes atribuciones:

- I.- Recaudar las cantidades que, por derechos de matrículas, cuotas mensuales, cuotas anuales, intereses por imposiciones o préstamos o por cualquier otro título o deban ingresar a los fondos del Colegio.
- II.- Obsequiar las órdenes de pago que diere la Asamblea, la Junta Menor o la Presidencia, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.
- III.- Rendir cuenta comprobada de sus actos en los casos previstos por los Estatutos.
- IV.- Presentar a la Junta Menor, al término de cada año, el balance y una memoria.
- V.- Llevar con las formalidades legales, los libros de contabilidad.
- VI.- Depositar los fondos en el banco que designe la Junta Menor.
- VII.- Rendir a la Junta Menor los informes que ésta le pidiere relativos a su cargo.
- VIII.- En ausencia de la Presidencia o a solicitud escrita de éste, representar al Colegio ante toda clase de personas, dependencias, instituciones o autoridades sean nacionales o extranjeras y al efecto podrá suscribir toda clase de contratos o convenios y llevar a cabo los actos pertinentes para el cumplimiento del objeto de la asociación, por ende, gozará individualmente de las facultades establecidas en el artículo 29 fracción IV de este estatuto.
- IX.- Supervisar las cuentas de los Capítulos Regionales y solicitar informes mensuales a las Tesorerías de cada Capítulo sobre los ingresos y gastos de estos.
- X.- Supervisar el adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo del Colegio.

Lo anterior, sin perjuicio de los poderes que otorgue la asamblea general de socios o en su caso la Junta Menor, así como de las funciones específicas que le llegue a encargar la Junta Menor para el correcto desempeño de las finanzas del Colegio.

37.- La Subtesorería será auxiliar de la Tesorería y su suplente por faltas temporales y absolutas, inclusive las de dar fianza en los términos del artículo siguiente.

38.- La Tesorería, en su caso, la Subtesorería deberán prestar fianza satisfactoria de la Junta Menor, para caucionar su manejo y el monto de ella será fijado por la propia Junta.

Transcurrido el plazo de un mes sin que la Tesorería o en su caso, la Subtesorería haya constituido fianza, quedará sin efecto el nombramiento y se procederá a hacer nueva designación por parte de la Junta Menor.

39.- La Tesorería presentará mensualmente a la Junta Menor, el corte de Caja, acompañándola de los comprobantes respectivos. El corte de Caja y piezas anexas se pasarán a la Secretaría General para que queden integrados en el informe y se deberá correr traslado a todos los miembros la Junta Menor del mismo, a efecto de que sean aprobados en la sesión más inmediata de la Junta.

40°- La falta de presentación de los cortes de Caja y memoria prevenidos por estos Estatutos, provocará que la Junta Menor de cuenta a la Asamblea para que resuelva lo conducente. La Tesorería estará encargada de realizar los programas de cobro de cuotas y de dar seguimiento al adecuado cumplimiento de sus obligaciones económicas de la membresía.

De la Oficialía Mayor

41.- Corresponde a la Oficialía Mayor del Colegio cumplir con las siguientes facultades:

- I. Llevar un inventario y control de los bienes del Colegio.
- II. Encargarse de las compras de equipo y materiales necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Colegio.

- III. Solicitar información sobre los bienes y equipos de los Capítulos Regionales.
- IV. Procurar el incremento del acervo histórico, de la biblioteca del Colegio y de la pinacoteca del Colegio.
- V. Supervisar que las instalaciones del Colegio se encuentren en óptimas condiciones, así como del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil y contractuales que le correspondan.
- VI. La realización de cualquier otra actividad que la Junta Menor o la Presidencia le encarguen respecto a la operación y patrimonio del Colegio.

De las Vocalías

42.- Las Vocalías del Colegio, además de las atribuciones que tienen como miembros de la Junta Menor, gozarán de las atribuciones y tendrán las obligaciones que la propia Junta Menor, debiendo tomar en cuenta las siguientes facultades que por especialización le corresponden a cada una como mínimo.

43.- La Vocalía de Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar actividades para la abogacía del Colegio vinculadas con las artes, la cinematografía, sean o no de contenido jurídico.
- II. Desarrollar programas con las Comisiones de Trabajo, las Coordinaciones Generales y los Capítulos Regionales respecto a actividades que permitan la capacitación y la profesionalización en materias afines a la ciencia jurídica.
- III. Procurar e impulsar actividades de interacción con otros organismos públicos y privados que desarrollen actividades culturales, sean o no de contenido jurídico.
- IV. Organizar y difundir entre los socios del Colegio las actividades que resulten de interés general como congresos, seminarios, ferias de libros, presentaciones de libros y otras actividades similares que permitan un mejor desarrollo integral de la abogacía.
- V. Impulsar el acercamiento con instituciones educativas, editoriales, bases datos, que permitan el acceso preferencial a los miembros de nuestro Colegio.
- VI. Proponer e impulsar proyectos editoriales y de difusión a las Comisiones de trabajo del Colegio.
- VII. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

44.- La Vocalía de Comunicación Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e impulsar la generación de contenidos para las plataformas digitales del Colegio.
- II. Llevar un control de las menciones en medios de comunicación respecto al Colegio, sus miembros y sus actividades.
- III. Coadyuvar con la Presidencia y con las Comisiones de trabajo en la preparación de comunicados de interés general.
- IV. Coordinar el contenido de la página de internet del Colegio.
- V. Supervisar que las campañas de difusión que se organicen por el Capítulo, los Capítulos Regionales en sus cuentas de redes sociales, así como por el Observatorio Internacional de Derechos Humanos y del Bufete Jurídico Social sean acordes con los presentes estatutos, el Código de Ética y la dignidad del Colegio.
- VI. Impulsar que la Revista El Ilustre se publique de conformidad con la periodicidad establecida por la Junta Menor.
- VII. Impulsar la generación de contenidos presenciales y digitales en diferentes formatos, que permitan dar a conocer al Colegio y el pensamiento jurídico de sus miembros.
- VIII. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

45.- La Vocalía de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un registro de los poderes y actas de asamblea que celebre el Colegio.
- II. Asesorar a la Presidencia y a la Junta Menor en la atención y seguimiento de procedimientos en los que tenga participación el Colegio.



- III. Atenderá junto con las Comisiones de trabajo las consultas jurídicas que sean planteadas al Colegio en los términos de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*.
- IV. Llevará el control de los litigios y denuncias en los que participe el Colegio.
- V. Revisará junto con la Secretaría General los proyectos de acuerdos y convenios que deba suscribir el Colegio.
- VI. Revisará y dará opinión sobre las propuestas de reglamentos, acuerdos, circulares y cualquier otro tipo de normatividad interna del Colegio.
- VII. Llevará un control de los asuntos legislativos de interés para el Colegio e informará oportunamente del avance de estos.
- VIII. Llevará un control de asuntos litigiosos relevantes para la opinión pública que se lleven en órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales.
- IX. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

46.- La Vocalía de Educación Continua tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevará la secretaría del Comité Académico del Colegio.
- II. Llevará un control de los cursos y actividades que organiza el Colegio y los Capítulos Regionales.
- III. Verificará que las Comisiones de Trabajo y las Coordinaciones Generales organicen actividades de educación y formación continua para la abogacía.
- IV. Propondrá en las reuniones de los Coordinadores Generales y del Comité Académico la organización de talleres, seminarios, diplomados y cursos de interés jurídico.
- V. Propondrá a la Presidencia la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas para la organización de actividades de capacitación profesional.
- VI. Impulsará la celebración de congresos temáticos sobre diferentes ramas jurídicas.
- VII. Impulsará la creación de manuales y libros sobre los temas jurídicos.
- VIII. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

47.- La Vocalía de Asuntos Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevará el registro de los convenios celebrados por nuestro Colegio con instituciones internacionales, debiéndose precisar la duración, objetivos y responsables de los mismos.
- II. Coadyuvará con la Presidencia y la Junta Menor en el seguimiento y debida atención de las relaciones internacionales del Colegio.
- III. Dará seguimiento a las actividades de las instituciones internacionales de la abogacía a las que pertenece el Colegio.
- IV. Informará a la Presidencia y a la Junta Menor sobre eventos internacionales a los cuales será conveniente que el Colegio tenga una representación.
- V. Será el responsable de mantener contacto con los miembros del Colegio que hayan mudado su residencia a otro país, de tal forma que se permita tener redes de contacto en diferentes ubicaciones.
- VI. Proponer y apoyar a la Presidencia en la organización de actividades internacionales en las que el Colegio sea anfitrión, debiendo procurar tener al menos una actividad internacional organizada por el Colegio al año.
- VII. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

48.- La Vocalía de Relaciones Gubernamentales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvará con la Presidencia y la Junta Menor en procurar tener una relación seria y respetuosa con los órganos públicos de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Procurará la organización de reuniones con los titulares de órganos legislativos, de las organizaciones de juzgadores, de los órganos del Poder Judicial de la Federación y de los órganos constitucionales autónomos, así como de Poderes Judiciales y Legislativos locales.
- III. Impulsará y procurará que se convoque al Colegio como órgano consultivo de los entes públicos en los términos de la *Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*.

- IV. Será el encargado de impulsar la participación del Colegio en los parlamentos abiertos del Congreso de la Unión y en su caso, de los Congresos Locales.
- V. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

49.- La Vocalía de Nueva Membresía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Una vez admitidos los nuevos miembros del Colegio será responsable de la organización de actividades de inducción para que se comprenda mejor qué es el Colegio, su funcionamiento, ideales y signos distintivos.
- II. Servirá de enlace entre los nuevos miembros y los coordinadores de las Comisiones de Trabajo y de los Capítulos Regionales para que puedan integrarse de lleno a las actividades del Colegio.
- III. Recibirán una retroalimentación de oportunidades de mejoras en los procesos del Colegio en la organización y actividades de este, debiendo informar a la Junta Menor y a la Presidencia aquellas propuestas que considere más relevantes.
- IV. Supervisará que la Gerencia del Colegio lleve un adecuado registro e incorporación de los nuevos miembros a las bases de datos institucionales.
- V. Procurará que los nuevos miembros se incorporen también al trabajo Pro Bono del Bufete Jurídico Social y que puedan participar en las actividades del Observatorio Internacional de Derechos Humanos del Colegio.
- VI. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

50.- La Vocalía de Innovación y Tecnología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurará que los archivos e información del Colegio tenga un soporte digital que estará bajo su cuidado, una copia bajo el cuidado de la Secretaría General, otra a cargo de la Gerencia y otra a cargo de la Presidencia.
- II. Impulsará que las actividades del Colegio que se realicen en plataformas digitales sean conservadas.
- III. Impulsará junto con la Vocalía de Comunicación Institucional que la información de página de internet y demás canales de comunicación estén debidamente soportados y resguardados.
- IV. Supervisará que las actividades administrativas y sustantivas que realiza la Gerencia del Colegio y las Gerencias de los Capítulos Regionales estén debidamente respaldadas para evitar pérdidas de información.
- V. Impulsarán la utilización de nuevas tecnologías para la difusión del Derecho, ya sea en actividades de educación continua, sesiones técnicas, congresos, entre otras actividades, cuando así sea conveniente.
- VI. Informar y asesorar a la Junta Menor sobre tendencias internacionales en el uso de información jurídica.
- VII. Proponer una agenda tecnológica al Colegio que le permita estar a la vanguardia como organización gremial y de difusión profesional.
- VIII. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

De los demás integrantes de la Junta Menor

51.- La persona que haya ocupado la Presidencia del Colegio en periodo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Considerando su experiencia y conocimiento al frente del Colegio no tendrá actividades especiales asignadas, pero se considerará un asesor relevante de la Junta Menor.
- II. Participará en las discusiones de la Junta Menor pudiendo proponer puntos de acuerdo.
- III. Representará al Colegio en las ausencias temporales de la Presidencia y de la Vicepresidencia en los términos de los presentes estatutos.
- IV. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

52.- La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Podrá solicitar información de las finanzas del Colegio y todos sus órganos, pudiendo preparar informes para la Junta de Honor.

- II. Podrá solicitar informes sobre las actuaciones de los miembros de la Junta Menor, de las Coordinaciones Generales, de las Comisiones de Trabajo, de los Capítulos Regionales, del Observatorio Internacional de Derechos Humanos y del Bufete Jurídico Social para informar a la Junta de Honor.
- III. Coadyuvará en todo momento para la adecuada administración y funcionamiento del Colegio.
- IV. Dará opinión sobre los informes de la Tesorería y la Oficialía Mayor del Colegio.
- V. No podrá realizar ninguna otra encomienda más que las especificadas en los presentes estatutos, aunque su condición de miembro del Colegio dejará intocadas sus facultades de participación en todo tipo de actividades técnicas, sociales y de vida colegial.

53.- La persona Cronista del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevará el control del acervo histórico del Colegio.
- II. Procurará realizar actividades de difusión de la historia del Colegio y de sus miembros históricos.
- III. Elaborará el calendario de efemérides que deberá conmemorar el Colegio.
- IV. Dará opinión sobre temas de la Historia y funcionamiento del Colegio y participará activamente en los debates como miembro de la Junta Menor.
- V. Preparará e impulsará la publicación de información histórica del Colegio, tanto para los medios digitales como para libros.
- VI. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

54.- La Dirección editorial a cargo de la Revista El Ilustre tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y dirigir los esfuerzos para la publicación de la revista del Colegio.
- II. Presidir el Consejo Editorial de la Revista, el cual estará integrado por 6 miembros del Colegio.
- III. Procurar fondos para la publicación de la revista e impulsar que pueda llegar a la mayor cantidad de interesados.
- IV. Las demás que conforme a su encomienda y funciones sean acordes a la publicación de la revista.

55.- La Coordinación General de Capítulos Regionales:

- I. Coadyuvará con la Presidencia del Colegio en la organización e impulso de la agenda federalista y de inclusión del Colegio.
- II. Coadyuvará con la Presidencia del Colegio en la supervisión y atención de las necesidades de los Capítulos Regionales y las Juntas Directivas de estos.
- III. Supervisará que los Capítulos Regionales cumplan con los presentes estatutos y en su caso, informará a la Presidencia y a la Junta Menor sobre las situaciones que deban ser atendidas por estas.
- IV. Supervisará que la Gerencia del Colegio y de los Capítulos tengan las bases de datos actualizadas con los miembros del Colegio.
- V. Impulsará una agenda de inclusión en la cual propondrá a la Presidencia del Colegio que se organicen actividades que involucren a los diferentes Capítulos Regionales.
- VI. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

56.- Las Presidencias de los Capítulos Regionales del Colegio como integrantes de la Junta Menor tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar a los Capítulos Regionales que presiden cada uno y ser la voz de los miembros del Colegio que forman parte de los Capítulos Regionales en la Junta Menor.
- II. Ejecutar las medidas y acuerdos que se adopten en la Junta Menor.
- III. En los casos en que la persona que ejerza la Presidencia del Capítulo no pueda asistir a las sesiones de la Junta Menor, podrá ser sustituido por la Vicepresidencia del Capítulo.
- IV. En los casos en que un Capítulo Regional no haya estado representado en una reunión de la Junta Menor, no podrá desconocer los acuerdos y medidas tomadas por esta.
- V. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

57.-La persona que dirija el Observatorio Internacional de Derecho Humanos tendrá las siguientes facultades como integrante de la Junta Menor:

- I. Llevar a las sesiones de la Junta Menor una agenda de los temas de derechos humanos que se consideren relevantes.
- II. Ejecutar acciones encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos.
- III. Organizar con los otros miembros de la Junta Menor, de las Coordinaciones Generales de las Comisiones de Trabajo y de los Capítulos Regionales las actividades de difusión y protección de derechos humanos que se consideren convenientes, previa autorización de la Presidencia.
- IV. Realizar campañas de difusión sobre los derechos humanos y su importancia mediante el uso de diversos medios de comunicación tanto físicos como electrónicos.
- V. Coordinar, participar, elaborar y publicar guías, obras, estudios y demás documentos cuya finalidad sea la promoción, defensa y regulación de derechos humanos en el ámbito nacional e internacional. Para cumplir con esta función la dirección del Observatorio podrá apoyarse en asesores especializados externos, organizaciones, miembros del Colegio y demás terceros que expertos en la materia.
- VI. Coordinar, elaborar, firmar y presentar *Amicus Curiae* ante los distintos órganos judiciales nacionales e internacionales competentes.
- VII. Representar ante organizaciones tanto públicas como privadas al Colegio en temas relacionados con la promoción, defensa, tutela y difusión de los derechos humanos.
- VIII. Participar en actividades de fortalecimiento y cooperación en materia de derechos humanos con organizaciones públicas y privadas del orden nacional e internacional.
- IX. Emitir las normas internas que regulen su actuación y actuar con estricto apego a las mismas, así como a las presentes disposiciones.
- X. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

58.- La persona que dirija el Bufete Jurídico Social tendrá las siguientes facultades como integrante de la Junta Menor:

- I. Impulsar que los miembros del Colegio y de la Junta Menor realicen trabajo profesional *Pro Bono*.
- II. Preparar e impulsar que los miembros del Colegio en todo el país presten servicio *Pro Bono* y podrá impulsar medidas para que la Junta Menor coadyuve en dicho fin, permitiendo la interacción con las Presidencias de los Capítulos Regionales.
- III. Informará a la Presidencia, a la Secretaría General y a la Junta Menor los programas, proyectos y avances del trabajo del Bufete Jurídico Social.
- IV. Las demás que le asigne la Presidencia y en su caso, la Junta Menor del Colegio.

De la Junta Ampliada

59.- Al menos una vez al año la Junta Menor celebrará una Junta Ampliada, en la cual participarán también además de sus miembros, la Junta de Honor, los Coordinadores Generales, los Coordinadores y Subcoordinadores de Comisiones de trabajo del Colegio y de los Capítulos Regionales. Esta Junta Ampliada tendrá como principal objetivo la participación integral de los miembros directivos del Colegio para la discusión y preparación de las actividades del año en que se celebre. Por esta razón, la reunión deberá realizarse en el primer trimestre del año, en cualquier ciudad de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección III

Del Observatorio Internacional de Derechos Humanos

60.- El Observatorio Internacional de Derechos Humanos formará parte de la Junta Menor del Colegio y estará encargado de realizar actividades relacionadas con la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y tratados de los que México forme parte con las organizaciones de los sectores público, privado y social, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, según corresponda.

La Presidencia del Colegio podrá delegar en el Observatorio la representación del Colegio, ante organizaciones tanto públicas como privadas, en temas relacionados con la promoción, defensa, tutela y difusión de derechos humanos.

El Observatorio someterá a la aprobación de la Junta Menor, las normas internas que regulen su funcionamiento y actuará con estricto apego a las mismas.

El Observatorio rendirá informes sobre sus actividades y proyectos a la Presidencia, Vicepresidencia y Junta Menor, y buscará sumar esfuerzos con los mismos, para tener un mayor alcance en la promoción y defensa de los derechos humanos en México y fomentar la participación de la abogacía en la defensa de los derechos humanos.

Sección IV

Del Bufete Jurídico Social

61.- El Bufete Jurídico Social formará parte de la Junta Menor del Colegio y estará encargado de promover el acceso a una representación legal efectiva, con el fin de que las personas físicas o morales obtengan una defensa profesional con pleno respeto a los derechos humanos, cuando éstas no cuenten con suficientes recursos económicos para obtener una defensa, representación y asesoría legal de calidad, o bien que se encuentren en un estado de vulnerabilidad.

La Presidencia del Colegio podrá delegar la representación del Colegio en el Bufete Jurídico Social, ante organizaciones tanto públicas, como privadas en temas relacionados con sus funciones.

El Bufete Jurídico Social, someterá a la aprobación de la Junta Menor las normas internas que regulen su funcionamiento y actuará con estricto apego a las mismas.

Asimismo, rendirá informes sobre sus actividades y proyectos a la Presidencia, Vicepresidencia y Junta Menor, y buscará sumar esfuerzos con los mismos, para tener un mayor alcance en la promoción del acceso a una representación legal efectiva.

Sección V

De la Comisión Especial de Defensa de la Defensa

62.- La Comisión de Defensa de la Defensa estará encargada de realizar actividades relacionadas con la promoción, difusión y defensa de la protección de la abogacía que en el ejercicio de su profesión, sea motivo de hostigamiento, presión, intimidación, acoso o cualquier tipo de perturbación, ataques o persecución por el desempeño de sus funciones profesionales, tanto por particulares como por el Estado. La Comisión deberá buscar que se garantice la libertad e independencia en el ejercicio de la profesión para asegurar el mejor interés de la sociedad y la protección del secreto profesional.

La Presidencia del Colegio podrá delegar en la Comisión la representación del Colegio, ante organizaciones tanto públicas como privadas, en temas relacionados con la promoción, defensa, tutela y difusión de derechos humanos y defensa de la abogacía.

La Comisión someterá a la aprobación de la Junta Menor las normas internas que regulen su funcionamiento y actuará con estricto apego a las mismas.

Asimismo, rendirá informes sobre sus actividades y proyectos a la Presidencia, Vicepresidencia y Junta Menor, y buscará sumar esfuerzos con los mismos, para tener un mayor alcance en la promoción y defensa de los derechos humanos de la abogacía.

Sección VI

De los Capítulos Regionales

63.- Con la vocación de Colegio nacional y considerando que la membresía se integra de profesionistas de las entidades federativas, se organizarán centros regionales que podrán abarcar una o más Estados, los cuales serán denominados Capítulos Regionales.

Los Capítulos Regionales pertenecen al Colegio y no son ni podrán constituir entidades jurídicas independientes, considerando que los miembros del Colegio que vivan fuera del territorio de la Ciudad de México además de ser miembros del Colegio nacional pueden participar en la vida y actividades de la región en la cual tengan su residencia habitual.

Los Capítulos Regionales estarán dirigidos por una Junta Directiva que estará integrada por los siguientes directivos:

- I. La Presidencia
- II. La Vicepresidencia
- III. La Secretaría General
- IV. La Secretaría General Adjunta
- V. La Tesorería
- VI. La Subtesorería
- VII. La Oficialía Mayor
- VIII. La Vocalía de Cultura Jurídica
- IX. La Vocalía de Comunicación Institucional
- X. La Vocalía de Asuntos Jurídicos
- XI. La Vocalía de Educación Continua
- XII. La Vocalía de Nueva Membresía
- XIII. La Vocalía de Innovación y Tecnología
- XIV. La Contraloría Regional
- XV. La persona que haya ocupado la Presidencia en periodo anterior.
- XVI. La Coordinación General de Comisiones.

64.- Los Capítulos Regionales obtendrán sus ingresos de las actividades y cursos que realicen y para el manejo de sus finanzas contarán con una cuenta específica del Colegio que será administrada y supervisada por la Junta Directiva.

Todos los meses, la Tesorería del Capítulo Regional deberá enviar los cortes de caja de los ingresos y gastos registrados en el periodo y deberán reembolsar los gastos y erogaciones en que el Colegio hubiera incurrido.

La Tesorería del Colegio podrá solicitar información en cualquier momento a la Junta Directiva o a la Tesorería regional respecto al manejo de las finanzas del Capítulo Regional.

Para la elección de la Junta Directiva, se seguirá el mismo procedimiento que para la renovación de la Junta Menor, pero los plazos se correrán a los meses anteriores a aquellos en que deba renovarse la Junta Directiva.

En la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva únicamente pueden participar aquellas personas que se encuentren adscritas a ese Capítulo Regional, al corriente de sus obligaciones colegiales.

La propuesta para la renovación de la Junta Directiva será realizada por la Junta de Honor del Colegio. Para formar una planilla alterna, cualquier grupo de al menos cuarenta y cinco socios tendrá derecho de formular, durante la segunda decena del mismo mes de la convocatoria, una planilla de candidatos para esos puestos, la que se comunicará a la Junta Menor para que ésta, inmediatamente, la haga del conocimiento de los demás integrantes del Capítulo Regional.

La fundación de un nuevo Capítulo Regional estará a cargo de la Junta Directiva, tomando en consideración a los socios que formen parte de la región donde estará asentado el Capítulo Regional. La primera Junta Directiva será nombrada para un periodo de dos años por la Junta Menor



y deberá ser ratificada por la Junta de Honor. Para la renovación de la planilla se realizará el procedimiento de votación conforme al presente artículo.

Los funcionarios de la Junta Directiva durarán en su encargo un periodo de 2 años y podrán ser reelectos para otros periodos, con excepción de la Presidencia que únicamente podrá ser reelecta para un segundo periodo de dos años y no podrá volver a ocupar la Presidencia del Capítulo Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se constituya un nuevo Capítulo, la Junta de Honor podrá proponer por única ocasión que algún o varios miembros de la Junta Directiva dure en su encargo un periodo de 3 años, con excepción de la persona que ejerza la Presidencia del Capítulo, con la finalidad de fomentar renovaciones escalonadas en la Junta.

En casos graves o que atenten contra los fines y objeto del Colegio, las Juntas Menor y de Honor podrán decretar la disolución del Capítulo Regional, sin embargo, los miembros que constituían el Capítulo Regional podrán seguir formando parte del Colegio, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones Colegiales y que no exista una sanción ética por parte de la Junta de Honor.

65.- Los programas y proyectos de comunicación institucional del Capítulo Regional deberán ser acordes con los lineamientos que al respecto emita la Junta Menor. Al tratarse de un proyecto nacional y no de esfuerzos aislados, la Junta Menor deberá prestar todo el apoyo necesario para que los Capítulos Regionales puedan operar con normalidad.

Los Capítulos Regionales no podrán tener representación Internacional, pero sí podrán participar en las actividades internacionales que sean aprobadas por la Junta Menor del Colegio.

Los Capítulos Regionales se abstendrán de otorgar premios y reconocimientos, salvo que exista una autorización expresa por parte de la Junta de Honor del Colegio. No quedan incluidos en esta prohibición el otorgamiento de algún diploma para las personas que hayan participado con una ponencia, clase, conferencia, sesión técnica o actividad de naturaleza análoga.

Los Capítulos Regionales deberán abstenerse de hacer felicitaciones públicas a funcionarios públicos, ni podrán manifestar apoyos a ningún tipo de proyecto político ni religioso.

La Junta Menor podrá emitir un reglamento para mejor proveer sobre las actividades y organización de los Capítulos Regionales y demás oficinas subnacionales.

Sección VII

De la Gerencia del Colegio

66.- La Gerencia del Colegio estará encomendada a una persona que administrará y coordinará desde el punto de vista administrativo las actividades del Colegio, teniendo en sus funciones las que corresponden a un gerente administrador. La Gerencia será designada por la Junta Menor y estará bajo la dirección y supervisión directa de la Presidencia del Colegio. En las cuestiones de ingresos y erogaciones de las cuentas bancarias, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Tesorería, la Subtesorería y la Contraloría podrán solicitar información, para en su caso, informar a la Junta Menor o de Honor, según sea el caso.

La Gerencia contará con el personal administrativo a su cargo para la mejor realización de sus actividades.

La Junta Menor le podrá otorgar poderes limitados para representar al Colegio en trámites con autoridades fiscales, educativas y administrativas siempre que sean acordes a las funciones administrativas que realiza, de las cuales deberá rendir cuentas a la Presidencia, Secretaría General y Tesorería.

De las Asambleas de Miembros

67.- Las asambleas de asociados serán ordinarias o extraordinarias.

I. Serán ordinarias, las que tengan por objeto lo siguiente:

- a) Hacer la declaración definitiva de validez de la elección de miembros que integren la Junta Menor, según el cómputo realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 71, inciso c).
- b) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias a cargo de la membresía, para el caso que la Junta Menor no lo hubiere hecho.
- c) Acordar los gastos extraordinarios que excedan de la cantidad que anualmente se tienen sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos confieren a la Junta Menor y a la Presidencia.
- d) Aprobar la cuenta anual.
- e) Ratificar o revocar la resolución de la Junta Menor sobre la admisión o separación, sobre la suspensión temporal de derechos de miembros en cualesquiera de sus categorías.
- f) Establecer y otorgar premios por méritos científicos y por la buena Administración de Justicia.
- g) Los demás que no sean motivo de asamblea extraordinaria.

II. Serán extraordinarias, las que tengan por objeto lo siguiente:

- a) Reformar total o parcialmente los estatutos.
- b) Resolver sobre la expulsión de miembros.
- c) Acordar la fusión del Colegio, siempre con carácter de fusionante con otras Asociaciones o Sociedades similares.
- d) Para acordar sobre cambios de razón social o disolución del Colegio.

68.- La convocatoria a las asambleas se hará por medio de cédula expedida por la Junta Menor, por cualquiera de los siguientes medios: vía facsimilar, correo electrónico, telégrafo, teléfono o correo ordinario, con una anticipación mínima de diez días hábiles entre la fecha de colocación de la convocatoria en el correo y la fecha de celebración de la asamblea; preferentemente será enviada por cualquiera de los dos primeros medios cuando se cuente con los números de cada miembro, esto cuando se trate de asambleas ordinarias, en el caso de asambleas extraordinarias, adicionalmente se publicará en los periódicos Excelsior y/o Universal, y a falta de estos en cualquiera de los de mayor circulación con siete días hábiles de anticipación; la convocatoria en la cual se contendrá el orden del día.

69.- La asamblea ordinaria se reunirá en dos ocasiones al año, en los meses de junio y noviembre o bien, la primera quincena de diciembre. A la del mes de junio corresponderá la celebración del aniversario de la fundación del Colegio y en ella se rendirá el informe anual de actividades y de tesorería y, en su caso, tomarán posesión de sus cargos los nuevos miembros de la Junta Menor. Lo anterior, sin perjuicio de que la Junta Menor convoque en cualquier momento a asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Las asambleas ordinarias se declararán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Las asambleas extraordinarias se declararán legalmente válidas, en primera convocatoria, si se encuentran presentes el 50% más uno de los socios de número; en caso de no reunirse este quórum, se levantará acta haciendo constar esta circunstancia y se hará una segunda convocatoria y, la asamblea se declarará legalmente instalada si se encuentran presentes el 30% de los socios de número. Ambas convocatorias podrán publicarse en el mismo acto.

Si no se llegare a reunir el quórum, la asamblea no podrá llevarse a cabo y no podrá convocarse a tratar el mismo asunto, sino pasados seis meses.

Para los efectos del cómputo de votos en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, únicamente se tomarán en cuenta los socios de número que se encuentren al corriente de sus cuotas y cumplimiento de obligaciones sociales, según el informe que, previo a la asamblea, presenten el tesorero y secretario en funciones.

La asamblea podrá determinar la fusión del Colegio con alguna institución similar, únicamente con el carácter de fusionante y sin cambio de su razón social, requiriéndose el voto aprobatorio del 70% de los miembros presentes en la asamblea extraordinaria respectiva.

En los casos de disolución o cambio de razón social, se requiere un quórum del 100% de asistencia y el voto unánime de los miembros. En este caso la asamblea determinará la nueva razón social o la forma de disolución y liquidación debiendo designar a los liquidadores. Su patrimonio será transmitido al colegio de abogados registrado más antiguo de carácter nacional o en su defecto a la Escuela Libre de Derecho y, a falta de ésta, a la escuela o escuelas que se hayan fundado bajo el patrocinio del Colegio, o a la de mayor prestigio académico.

70.- Las asambleas ordinarias serán presididas por la Presidencia y, a falta de ésta, por la Vicepresidencia. Si ninguno de ellos asistiere a la asamblea, la misma será presidida por cualquiera de los miembros de la Junta Menor, en el orden que señala el artículo 22.

71.- En las asambleas únicamente serán tratados los temas que hayan sido citados en el orden del día y los directamente relacionados con ellos. Se concederá la palabra a los abogados que la soliciten, pudiendo hacer uso de ella hasta por dos veces cada uno de los oradores, a menos que fuere pedida para hechos o alusiones personales, en cuyo caso será concedida una vez más. Si el debate recayese sobre el dictamen de alguna Comisión, el relator podrá hablar cuántas veces lo estime conveniente. La Presidencia de la Junta preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de respuesta afirmativa, se recogerá la votación que será siempre económica, a menos que la Presidencia o alguno de los concurrentes, apoyado por otros tres, pidieren que se hiciere nominalmente. Las resoluciones aprobadas por la mayoría absoluta de los concurrentes se reputarán adoptadas, a menos que se trate de reformas de los Estatutos o de la aprobación de gastos que excedan de los límites establecidos por la propia Junta Menor, en cuyo caso, para que haya mayoría será necesario el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

CAPITULO V **De las Elecciones**

72.- Para elegir a la Junta Menor se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Durante los primeros diez días del mes de mayo de cada año, la Junta de Honor formulará y comunicará a la Junta Menor y a cada uno de los socios, una planilla de los candidatos que proponga para los puestos que hayan de renovarse.
- b) Cualquier grupo de al menos el 25% de los miembros que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones tendrá derecho de formular, durante la segunda decena del mismo mes de mayo, una planilla de candidatos para esos puestos, la que se comunicará a la Junta Menor para que ésta, inmediatamente, la haga del conocimiento de los demás integrantes del Colegio.
- c) El segundo martes del mes de junio a las dieciocho horas, vencerá el plazo para que cada socio emita su voto personalmente, por escrito o por medios electrónicos, en favor de alguna de las planillas que se hubieren formulado conforme a las fracciones a) y b) del presente artículo. Los votos recibidos con posterioridad al día y hora fijados no serán tomados en cuenta.

En el día y hora señalados en el párrafo anterior, la Junta Menor certificará los resultados de la elección en un acta especial que será firmada, cuando menos, por la Presidencia, cualquiera de las secretarías y los escrutadores designados, anexándose los votos recibidos. La Junta Menor comunicará el resultado de la elección a las personas electas, a todos los socios y a la Dirección General de Profesiones, pudiendo también hacerlo a otras personas o instituciones.

- d) En ocasión de la asamblea ordinaria y correspondiente al mes de junio y una vez ratificados por ésta, tomarán protesta y posesión de sus cargos los socios que hayan sido elegidos para la Junta Menor.

En una reunión especial de la Junta Menor convocada por la Presidencia, a la cual deberán acudir los integrantes salientes y entrantes, se informará acerca de los asuntos pendientes y actividades en curso.

CAPITULO VI

De los fondos del Colegio

73.- Son bienes e ingresos del Colegio, los siguientes:

I.- Los derechos de matrícula.

II.- Las cuotas mensuales ordinarias.

III.- Las cuotas anuales.

IV.- Los intereses de los capitales impuestos o dados en préstamos.

V.- Los productos de las publicaciones.

VI.- Los bienes o cosas que el Colegio adquiera por compra, donación u otro título cualquiera, y sus rentas o productos.

74.- El patrimonio de la asociación se formará con las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, con aportaciones, subvenciones, cantidades que obtenga por recuperación de gastos de organización de eventos e ingresos en efectivo o en especie que obtenga por donativos de los propios asociados, terceros e instituciones en general. Todo ingreso se destinará única y exclusivamente a la realización de las actividades que constituyen el objeto social. La asociación no distribuirá entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

En el caso de que la asociación se inscriba en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o su equivalente en las entidades federativas u obtuviera la autorización para expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, el patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del impuesto sobre la renta o se trata de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

75.- Todo pago que se efectúe con cargo a los gastos generales del Colegio deberá ser autorizado previamente por la Tesorería o Subtesorería de la Junta Menor quienes verificarán su debida comprobación y justificación. Los cheques que se giren sobre fondos del Colegio llevarán las firmas de la Presidencia o en su ausencia la de la Vicepresidencia y, la de la Tesorería o de la Subtesorería, a menos que la Asamblea en el acto de las designaciones respectivas mande de lo contrario.

CAPITULO VII

Del Colegio como institución científica

76.- Como Institución Científica, el Colegio, de acuerdo con los objetos que señala el artículo tercero, procurará empeñosamente realizar las siguientes obras:

I.- Impartir conferencias sobre temas jurídicos o cuestiones relacionadas con la abogacía o temas de interés para los miembros.

II.- Proporcionar cursos de actualización y especialización a Abogados.

III.- Una publicación periódica dedicada a la Ciencia del Derecho.

IV.- Una biblioteca propia, y proporcionar los servicios de consulta a través de medios electrónicos con otras bibliotecas con los que se tenga tal servicio.



V.- La celebración de certámenes anuales para otorgar una recompensa al autor, sea o miembro del Colegio, mejor trabajo, a juicio del Jurado respectivo, sobre el tema o materia que al efecto se designe.

VI.- Proponer entre sus miembros el estudio sistemático del Derecho en forma académica, pudiendo crear para ello academias específicas para el estudio y capacitación en materia jurídica.

VII.- Impartir su ayuda a cualquier escuela o institución que se consagre al estudio de la ciencia del Derecho.

VIII.- Preparar cursos y exámenes de certificación profesional general o por materia, ya sea de forma con las Comisiones de Trabajo del Colegio o en su caso con instituciones de educación superior o de investigación jurídica.

IX.- Las demás obras y trabajos de la Junta Ordinaria o Menor acuerden de conformidad con los fines del Colegio.

77.- La Junta Menor, podrá asignar remuneración al abogado designado para ello, que imparta un curso sobre cualquiera de los ramos del Derecho o ciencias sociales o políticas con él relacionadas. Esta remuneración será satisfecha al concluir el curso, que no podrá durar más de un año ni constar de menos de treinta lecciones públicas. Los derechos de autor sobre lecciones de los concursos serán del Colegio.

78.- La Junta Menor podrá apoyarse para el cumplimiento de sus funciones, en los Órganos Auxiliares de la Abogacía, mismos que serán los siguientes:

- I. Observatorio Internacional de Derechos Humanos
- II. El Bufete Jurídico Social
- III. El Cronista
- IV. La Comisión de Defensa de la Defensa

CAPITULO VIII

Del Colegio como asociación mutualista y de ayuda económica

79.- Siempre que un miembro del Colegio se hallare acusado o procesado criminalmente, luego que llegue a conocimiento de la Presidencia, por cualquier conducto, nombrará a dos individuos entre sus miembros, de la misma localidad en que se radique la consignación o el proceso, que lo auxilien en su defensa y se encarguen de ella si así conviniere al interesado. Este tendrá derecho en todo caso, a designar de entre los miembros al o a los que desee encomendar su defensa, y el que o los que fueron designados tendrán obligación de prestar el servicio, fijándose la remuneración del defensor de acuerdo al caso y en la situación económica del acusado.

El o los que fueran designados para intervenir en los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán rechazar o aceptar su designación libremente y bajo su responsabilidad, pero si la aceptan sólo podrán renunciar por causa de fuerza mayor.

80.- El Colegio tiene derecho investigar en el caso del artículo anterior, del modo más amplio posible, la conducta del acusado y este tiene obligación de proporcionar al Colegio todos los datos necesarios que tiendan a hacer luz en caso de que se trate.

81.- Desde su fundación el Colegio se ha constituido como una asociación mutualista para proporcionar entre sus miembros, auxilios pecuniarios para él y su familia en caso de enfermedad o muerte, estando obligados los miembros del Colegio al pago de cuotas extraordinarias para sufragar esos conceptos.

En virtud de que el número de membresía es insuficiente para que funcione adecuadamente la mutualidad, y hasta en tanto no exista ese número, el Colegio procurará la contratación con

instituciones de seguros aquellos que sean necesarios o convenientes de acuerdo con los siguientes artículos.

82.- El Colegio gestionará con cargo a sus miembros la contratación de seguros de vida, enfermedad, accidentes, gastos de defunción, daños y demás protecciones a su favor y familiares, contra riesgos por responsabilidad profesional y para protección del patrimonio profesional, así como todos aquellos que sean convenientes.

83.- Cuando las circunstancias lo permitan el Colegio contratará para sus miembros y gestionará la constitución, existencia y aplicación de fondos de pensiones, retiros, jubilaciones, habitación y otros programas, afines.

84.- Siempre que fuere posible el costo de las coberturas se incluirá en las cuotas anuales formando parte integrantes de ellas.

85.- Para tener derecho a los beneficios a que se refiere este capítulo es condición indispensable que el matriculado solicite, que llene los requisitos establecidos para la contratación, prosecución y subsistencia del correspondiente seguro, fondo o programa y que esté al corriente en el pago de sus cuotas al Colegio. La obligación de pagar tales cuotas se suspenderá en todos los casos en que el abogado matriculado estuviere en situación de recibir los beneficios o auxilios a que se refiere este Capítulo, así como en el caso del artículo 14.

CAPITULO IX

Del Colegio como institución de apoyo y vigilancia profesional

86.- Dentro del objeto social, se encuentra el vigilar que el ejercicio profesional se realice dentro de las normas que fija el Código de Ética Profesional del Colegio y aplicar las medidas correctivas que se juzguen pertinentes, de acuerdo con lo que señala la fracción XIV del artículo 3.

87.- Presentada alguna queja por escrito, la Junta de Honor deberá reunirse por cita que dirija la Presidencia a sus miembros. Reunida la Junta, decidirá por mayoría de votos si hay lugar a instruir averiguaciones o si de plano se desechan la querrela.

88.- En el caso que se instruya la averiguación, la Junta de Honor nombrará a aquel de sus miembros o a su elección a un socio especializado en la materia, aunque no sea miembro de la Junta, que ha de desempeñar las funciones de su instructor.

89.- El instructor designado oír al quejoso, y al acusado contra quien se hubiera presentado la queja, recibirá las pruebas y lo consignará todo en un expediente secreto formado al efecto, con el cual dará cuenta a la Junta de Honor en el plazo de que ésta haya fijado según las circunstancias del caso. Cuando lo estime conveniente la Junta de Honor podrá prorrogar el plazo, citar directamente a que comparezca entre ellas las partes, aplicar declaraciones y allegarse pruebas para mejor proveer.

90.- El día señalado para la reunión se dará lectura al expediente formado y a la exposición que por escrito haya presentado en su defensa el acusado y enseguida, en escrutinio secreto, la Junta de Honor decidirá:

- I.- Si ha lugar a imponer alguna corrección, y,
- II.- Cuál será ésta.

91.- La Junta de Honor tendrá a su disposición los siguientes:

- I. La advertencia privada.
- II. La amonestación.
- III. La propuesta de expulsión ante la Asamblea Extraordinaria.
- IV. La publicación de la resolución.

La Junta de Honor dará cumplimiento a sus propias resoluciones. Si acordare su publicación la turnará a la Junta Menor para que la realice. Si la resolución fuere de expulsión se dará cuenta a la Junta Menor, para que convoque a una Junta Extraordinaria.

92.- Cuando el quejoso o el acusado fueren miembros de la Junta Menor, no podrán tomar parte en las deliberaciones, ni en las resoluciones del caso.

93.- La persona a quien se impusiere la pena de expulsión perderá todos los derechos y beneficios que otorgan los Estatutos y no podrá reclamar devolución de las cuotas que hubiere satisfecho.

94.- Los socios del Colegio podrán acreditar su actualización jurídica y buen desempeño del ejercicio profesional mediante la certificación. El Colegio, en su calidad de ente certificador, reconocerá a todos aquellos abogados que tengan debidamente acreditado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Asistencia a cuando menos 10 horas anuales de cursos impartidos por las Comisiones del Colegio o entidades aprobadas, como Universidades, Escuelas de Derecho y Asociaciones de Profesionales.
- II. Haber prestado el servicio *Pro Bono*, en términos de lo que dispone el Reglamento correspondiente.
- III. Ser miembro activo de la comunidad académica del Derecho, ya sea mediante la actualización constante, la docencia, publicaciones periódicas en revistas de derecho o edición y publicación de obras jurídicas.
- IV. Tener reputación honorable y prestar el servicio profesional de manera ética y socialmente responsable.

La certificación correspondiente tendrá una vigencia de cinco años. Es responsabilidad de los socios acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, a efecto de que les sea reconocido el carácter de abogado o abogada certificado.

95.- Los socios estarán obligados a prestar el servicio *pro bono*. El trabajo *Pro Bono* se registrará por lo dispuesto en el Reglamento que para tales efectos expida la Junta Menor, así como por lo que dispone la *Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*.

Para ello, los socios del Colegio podrán participar en las actividades del Observatorio Internacional de Derechos Humanos y/o del Bufete Jurídico Social, mismas que serán consideradas como parte de las condiciones necesarias a las que hace referencia la fracción II del artículo 94.

CAPITULO X

De la Junta de Honor

96.- Forman la Junta de Honor del Colegio, la Presidencia en funciones y quienes hayan sido electos a la Presidencia y concluido satisfactoriamente su encargo. Cuando al principio de cada año no pueda integrarse la Junta con un mínimo de tres de sus miembros, la Junta Menor propondrá a la Asamblea Ordinaria una lista en que incluya una terna por cada uno de los faltantes, teniendo en cuenta la antigüedad, antecedente en el Colegio y cualidades personales. La Asamblea Ordinaria designará a las personas que cubran los cargos vacantes, escogiéndolas de esta lista.

97.- Las sesiones de la Junta de Honor serán presididas por la Presidencia de la Junta Menor.

98.- Serán atribuciones de la Junta de Honor:

I.- Formular anualmente la planilla de candidatos a miembros de la Junta Menor.

II.- Velar por la honorabilidad en el ejercicio de la profesión de abogado entre los individuos que forman el Colegio y con este fin tendrá a su disposición los medios correctivos a que se refiere el artículo 86 de los presentes Estatutos.

III.- Las demás que se les confieran estos Estatutos.

99.- La Junta de Honor dará a conocer sus resoluciones definitivas a la Junta Menor y a la Asamblea Ordinaria para que estas a su vez y según el caso les den el trámite correspondiente.

CAPITULO XI

Del servicio social

100.- El Colegio prestará servicio social con estricto apego a la ley, formulando sus programas conforme a sus posibilidades reales con el criterio de servir a los individuos y a la comunidad en general, preparar a los estudiantes, mantener actualizados a los profesionistas y mejorar la calidad profesional y los servicios que preste, todo ello al límite de sus capacidades.

La prestación del servicio social por estudiantes de universidades con las que el Colegio celebre convenios de colaboración se regirá por lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y las condiciones que pacten las partes. El Colegio podrá reservarse el derecho de emitir la constancia correspondiente a aquellas personas que no cumplan los requerimientos acordados entre las partes sin responsabilidad alguna para el Colegio.

101.- Los miembros del Colegio prestarán el servicio social conforme a las siguientes bases generales:

I.- Desempeñarán los cargos directivos y administrativos del Colegio, para las que fueren electos.

II.- Desempeñarán las comisiones a que fueren designados para el cumplimiento de los objetos de la institución, particularmente en lo que concierne a la ayuda mutua entre los miembros de ésta, al despacho de consultas y arbitrajes, que les fueren sometidos por la Junta Menor a las actividades culturales de la Institución, y a sus relaciones con los miembros de ella, con otras instituciones y con el Poder Público.

III.- Presentarán los trabajos jurídicos que les corresponda en las actividades académicas de la Institución.

IV.- Velarán porque el ejercicio profesional se realice dentro del más alto plano moral.

V.- Velarán por el buen funcionamiento de la administración de justicia y de las oficinas administrativas relacionadas con el ejercicio profesional.

102.- Los servicios sociales a que se refiere el artículo que antecede, serán prestados gratuitamente por los miembros del Colegio, quienes sólo podrán excusarse de darles cumplimiento, por causas de fuerza mayor y en el caso de liberación de obligaciones por años cumplidos. La organización del servicio social será organizado por el Bufete Jurídico Social del Colegio.

CAPITULO XII

De La Disolución Del Colegio

103.- En cualquier de los casos previstos por la ley para la disolución de un colegio de profesionistas, los haberes de la asociación o Colegio se aplicarán a la amortización de sus posibles adeudos en el orden de la prelación señalado por las leyes respectivas; los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destinarán a otra u otras asociaciones, fundaciones u organizaciones de la sociedad civil de objeto similar al del Colegio. Lo estipulado en la presente disposición es irrevocable.

Igualmente, en caso de que el Colegio se inscriba en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil u obtuviera la autorización para expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales con objeto social similar al de esta asociación,

autorizadas para recibir donativos deducibles el Impuesto Sobre la Renta o que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones Civiles.

D

Transitorios

Primero.- Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Socios y quedan abrogados los estatutos aprobados en 1997 y sus reformas del 2006.

Segundo.- Para efectos de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, las personas que ejerzan las Secretaría General, Secretaría General Adjunta, Secretaría de Organización y Secretaría Ejecutiva, corresponderán al Primer Secretario Propietario, Segundo Secretario Propietario, Primer Secretario Suplente y Segundo Secretario Suplente respectivamente.

Tercero.- Las equivalencias de los cargos de las personas que tengan nombramientos como miembros de la Junta Menor cuyo vencimiento esté previsto para el 2024 serán señaladas por las Juntas de Honor y Menor, debiendo ser ratificadas en la primera Asamblea Ordinaria que se realice con posterioridad a la emisión de estos nuevos estatutos. Las posiciones en las cuales no exista variación en cuanto a la denominación no podrán ser variadas.

Cuarto.- Las personas que sean electas para el periodo 2023-2025 serán designadas conforme a los estatutos anteriores pero serán señaladas las equivalencias de sus cargos por la Junta de Honor y la Junta Menor, debiendo ser ratificadas en la primera Asamblea Ordinaria que se realice con posterioridad a la emisión de estos nuevos estatutos. Las posiciones en las cuales no exista variación en cuanto a la denominación no podrán ser variadas.

Quinto.- La Junta Menor señalará en las Juntas Directivas de los Capítulos Regionales cuáles serán las equivalencias de los funcionarios en funciones conforme a los presentes estatutos.

Los suscritos certificamos que el texto anterior consta de 32 fojas útiles escritas en una sola de sus caras y corresponde a la versión de la compulsión de estatutos que contiene los nuevos estatutos del 2023, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C. efectuada el día 29 de mayo de 2023.

Lic. Arturo Pueblita Fernández
Presidente

Dra. Isabel Davara Fernández de Marcos
Vicepresidente

Lic. Christian Friedrich Zinser Cieslik
Secretario General

Mtro. Carlos Ferrán Martínez Carrillo
Secretario General Adjunto

152781

E



CÉDULA 3677768
DUPLICADO



México D.F. 10 de Septiembre del 2015



FIRMA DEL TITULAR

10/09/15

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3677768
EN VIRTUD DE QUE

CHRISTIAN
FRIEDERICH
ZINSER
CIESLIK

CURP: ZICG780222HDFNSH03

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentaria DEL ARTÍCULO 50 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXENTA
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

DR. BERNARDO ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

